

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MANUAL de Organización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**

NORMA ALICIA ROSAS RODRÍGUEZ, Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con aprobación de su Junta de Gobierno, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, 368, 369, fracción XX y 372, fracción XXXII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, he tenido a bien expedir el presente Manual de Organización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha actualizado el presente Manual de Organización, cuyo propósito fundamental es conformar una fuente de referencia y consulta que oriente a los servidores públicos de la Comisión, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los particulares, respecto de su organización y funcionamiento.

A fin de cumplir con el citado propósito, se ha hecho necesaria la actualización del Manual de Organización en virtud del cambio organizacional de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas motivado por la expedición de su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de junio de 2015. De esta forma, el objetivo del presente Manual de Organización es contribuir a que el ejercicio de las atribuciones de la Comisión se realice de manera ágil, eficiente y honesta, mediante la delimitación precisa de responsabilidades, ámbito de competencia y relaciones de coordinación entre las distintas unidades administrativas del órgano desconcentrado.

Para tal efecto, el Manual de Organización contiene información sobre el marco jurídico administrativo, atribuciones, estructura orgánica básica, así como el objetivo y las funciones de cada una de las unidades administrativas que integran la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, hasta el nivel de jefe de departamento o equivalente.

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN

CONTENIDO

- Introducción
- Fundamento legal
- Organigrama
- Presidencia
- Vicepresidencia de Operación Institucional
- Dirección General de Supervisión Financiera
- Dirección General de Supervisión de Reaseguro
- Dirección General de Supervisión Actuarial
- Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Vicepresidencia Jurídica
- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios
- Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones
- Vicepresidencia de Análisis y Estudios Sectoriales
- Dirección General de Análisis de Riesgos
- Dirección General de Desarrollo e Investigación
- Vicepresidencia de Tecnologías de la Información y Planeación
- Dirección General de Tecnologías de la Información
- Dirección General de Planeación y Administración

Introducción

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 366, fracción II, 367, 368, 369, fracción XX y 372, fracción XXXII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se elabora el presente Manual General de Organización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, instrumento administrativo necesario para la información referente a la organización y funcionamiento de la Comisión, así como de las unidades administrativas que la constituyen.

El documento de referencia se integra de la base legal que lo sustenta, organigrama general, así como objetivos y funciones de cada una de las unidades administrativas que la conforman, hasta el nivel de jefatura de departamento o equivalente.

El propósito fundamental en el ámbito interno, es facilitar el establecimiento de una efectiva coordinación entre las unidades administrativas y la visualización de su intervención en el esquema global de la Comisión, para la consecución de los objetivos institucionales, así como orientar posteriores esfuerzos de análisis, diseño, instrumentación y evaluación parcial o total de adecuaciones que permitan conformar cada vez con mayor precisión la estructura funcional de la Comisión.

Fundamento legal

- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, artículos 366, 367, 368, 369 y 372.
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, artículo 9.



Objetivo

Garantizar al público usuario del seguro y de la fianza que los servicios y actividades que las instituciones y entidades autorizadas realizan, se apegan a lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables en materia de seguros y fianzas.

Funciones:

- Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y de las instituciones de fianzas, así como de las personas físicas y morales que requieran de autorización para realizar actividades relacionadas con o en interés de aquellas instituciones que les presten servicios auxiliares y complementarios.

- Verificar que la operación de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y de las instituciones de fianzas se apeguen a principios técnicos y cumplan con las disposiciones legales que le son aplicables, a efecto de preservar la orientación técnica necesaria para la protección de los intereses del público usuario.
- Garantizar que la actuación de la Comisión y las actividades de las instituciones y sociedades reguladas por ella, se apeguen al marco legal aplicable.
- Contribuir a la promoción, coordinación y desarrollo equilibrado de los sistemas asegurador y afianzador.
- Vigilar la sana competencia entre las instituciones que integran los sectores asegurador y afianzador, en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, así como del entorno económico, financiero, político y social del país.
- Garantizar la prestación del servicio del seguro y la fianza como instrumentos de seguridad y garantía a sus usuarios y al público en general, realizando las acciones necesarias para investigar los hechos o actividades que pudieran ser violatorias de los preceptos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Llevar a cabo las acciones necesarias para otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión, conforme al presupuesto autorizado.
- Formular y presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Comisión, a fin de someterlo a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Presentar un informe trimestral a la Junta de Gobierno respecto a las labores de la Comisión y al ejercicio presupuestal.
- Presentar un informe trimestral a la Junta de Gobierno sobre la situación que guardan los sistemas asegurador y afianzador y las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas que los conforman y, en su caso, las medidas pertinentes cuando pudieran presentarse hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de dichos sistemas.
- Emitir y, en su caso, proponer a la Junta de Gobierno las disposiciones de carácter general que compete expedir a la Comisión.
- Llevar los registros a que se refiere la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de conformidad con lo establecido en la misma.
- Realizar las acciones necesarias para la intervención con carácter de gerencia de las instituciones y sociedades mutualistas de seguro e instituciones de fianzas, en los términos previstos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Llevar a cabo las acciones necesarias para la celebración de acuerdos de intercambio de información y convenios de colaboración a que se refiere la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Llevar a cabo las labores necesarias para intervenir en los procedimientos de liquidación, así como respecto a las solicitudes de concurso mercantil de las instituciones y sociedades mutualistas de seguro e instituciones de fianzas, en los términos previstos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Dirigir administrativamente a la Comisión.
- Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones a la estructura administrativa de la Comisión.
- Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de órgano de consulta, opiniones y asesoría respecto a problemáticas, interpretaciones, nuevos productos y en general en todo lo relacionado con la aplicación y resolución para efectos administrativos de los preceptos de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables en materia de seguros y fianzas.



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIÓN INSTITUCIONAL



ELABORÓ

LIC. CARLOS ALBERTO LÓPEZ LOZADA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE RECURSOS HUMANOS

VIGENCIA 4 DE JUNIO DE 2015

AUTORIZÓ

LIC. ISAIAS CORRO ORTIZ
DIRECTOR GENERAL
DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Objetivo

Supervisar, a través de la vigilancia e inspección sistemática, que la operación de las instituciones de seguros, las instituciones de fianzas, u otras entidades supervisadas, se apegue en sus aspectos de organización y gobierno corporativo, contable, financiero, técnico y de transparencia y revelación de información, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Funciones:

Compete a la Vicepresidencia de Operación Institucional el desempeño de las facultades siguientes:

- Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las Direcciones Generales que le estén adscritas, conforme a las disposiciones que establezca el Presidente de la Comisión.
- Informar al Presidente de la Comisión sobre los asuntos de su competencia, así como sobre el desarrollo de las actividades de las Direcciones Generales que le sean adscritas y, en su caso, acordar los asuntos que correspondan.
- Proponer al Presidente de la Comisión los informes que, en el ámbito de su competencia, deban someterse a la consideración o aprobación de la Junta de Gobierno.
- Recibir en acuerdo a los Directores Generales de su adscripción.
- Imponer de acuerdo con las facultades que le sean delegadas por la Junta de Gobierno de la Comisión, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en otras disposiciones jurídicas relacionadas con las materias aseguradora y afianzadora.
- Auxiliar al Presidente de la Comisión en la elaboración de los proyectos de presupuestos anuales.
- Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o la Junta de Gobierno de la Comisión.

Lo anterior con independencia del ejercicio directo de las facultades de las Direcciones Generales que se encuentran adscritas a esta Vicepresidencia.

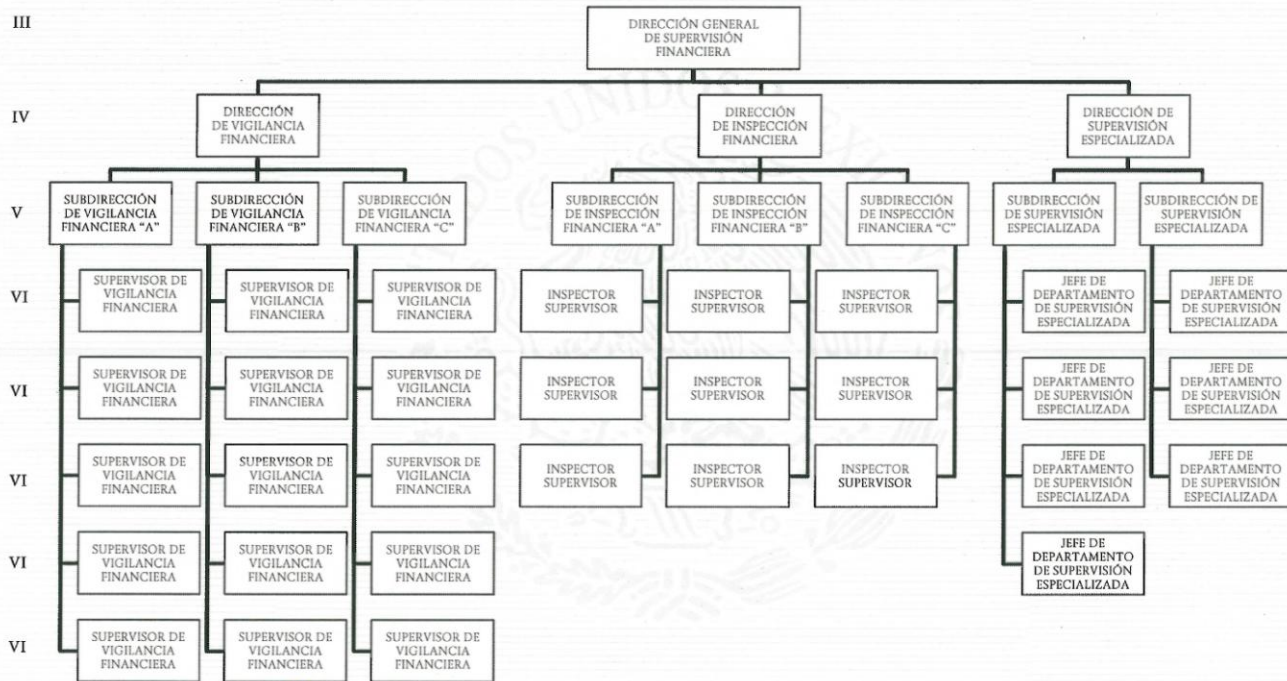
SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL DE
SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN FINANCIERA



ELABORÓ

 LIC. CARLOS ALBERTO LÓPEZ LOZADA
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
 DE RECURSOS HUMANOS

VIGENCIA 4 DE JUNIO DE 2015

AUTORIZÓ

 LIC. ISAIAS CORRO ORTIZ
 DIRECTOR GENERAL
 DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Objetivo

Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de los aspectos contables, financieros y administrativos, verificando que las instituciones y sociedades mutualistas, así como de las personas físicas o morales, se apeguen a las disposiciones legales y administrativas que les son aplicables.

Funciones:

- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Formular, para su aprobación, el programa anual de visitas de inspección de las instituciones y sociedades mutualistas en el ámbito de su competencia.
- Ordenar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas, conforme al programa a que se refiere el punto anterior, así como ordenar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Practicar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, conforme al punto anterior y, cuando corresponda, practicarlas en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Supervisar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Supervisar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Supervisar que las instituciones y sociedades mutualistas lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.

- Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Ordenar a las instituciones y sociedades mutualistas, en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas.
- Ordenar y practicar, en el ámbito de competencia de la Comisión, las visitas de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme a dicho artículo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar que la presentación y difusión de los estados financieros de las instituciones y sociedades mutualistas se apegue a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión.
- Revisar los dictámenes a los estados financieros anuales de las instituciones y sociedades mutualistas realizados por los auditores externos independientes y verificar que los mismos se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones derivadas del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la materia de dicho artículo, en el ámbito de competencia de la Comisión.

- Supervisar que las instituciones y sociedades mutualistas en la estimación de sus activos, obligaciones y responsabilidades, y en general en el registro contable de sus operaciones, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Vigilar que las instituciones tengan suficientemente garantizada la recuperación por las operaciones de fianzas que realicen y comprobar en cualquier momento las garantías con que cuenten.
- Vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas cuenten con los recursos suficientes para cubrir su base de inversión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Supervisar que las instituciones calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Vigilar que las instituciones mantengan, con los fondos propios admisibles, recursos suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Revisar y comprobar que las instituciones y sociedades mutualistas realicen la inversión de sus activos, así como de los recursos relacionados con las operaciones a que se refieren los artículos 118, fracciones XXI a XXIII y 144, fracción XVII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en apego a lo establecido en el artículo 247 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Vigilar que las instituciones realicen las operaciones a que se refieren los artículos 118, fracciones XXI, XXII y XXIII y 144, fracción XVII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Vigilar que las instituciones cuenten con el capital mínimo pagado conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas en la integración y funcionamiento del comité de inversiones se sujeten a lo establecido en el artículo 248 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Resolver y, en su caso, ordenar a las instituciones el registro de pasivos a que se refiere el artículo 298 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y, cuando resulte procedente, autorizar su cancelación.
- Recibir la información relacionada con los nombramientos de consejeros, miembros del comité de auditoría, comisarios, Director General o su equivalente y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último de las instituciones y sociedades mutualistas, así como supervisar el cumplimiento por parte de las instituciones de lo previsto en los artículos 61 y 72 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Resolver las solicitudes de autorización que las instituciones presenten para emitir obligaciones subordinadas y otros títulos de crédito, así como supervisar que en dichas operaciones las instituciones se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar que las instituciones de seguros cuando realicen operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.

- Vigilar que las contrataciones que las instituciones y sociedades mutualistas llevan a cabo con terceros relacionados con la prestación de servicios necesarios para su operación, se apeguen a lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Resolver las solicitudes de las instituciones de seguros, relacionadas con la falta de recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones para que reciban el otorgamiento de los apoyos de los fondos especiales a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en relación con el artículo 435 del mismo ordenamiento, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Autorizar el régimen a que se sujetara la inversión del patrimonio de los fideicomisos a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y ejercer las funciones de inspección y vigilancia respecto de dichos fideicomisos, así como el previsto en el artículo 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con la finalidad de que estos se apeguen a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables.
- Autorizar, previo análisis de la propuesta del comité técnico de los fideicomisos a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la administración de sus recursos.
- Vigilar que la inversión de las instituciones en consorcios de seguros y de fianzas y en otras sociedades, se lleve a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Aprobar los gastos y honorarios necesarios para llevar a cabo los procesos de liquidación de las instituciones y sociedades mutualistas, así como el proyecto de calendario respectivo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y los lineamientos que al efecto emita la Comisión, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- Supervisar el comportamiento financiero de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas.
- Gestionar, a requerimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la atención de solicitudes de información y documentación respecto de los actos, operaciones y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de supervisar que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de supervisar las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de vigilar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de resolver las solicitudes de autorización que las instituciones presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como supervisar que en dichas operaciones las instituciones se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Actuarial en su labor de vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Actuarial en su labor de vigilar que las instituciones realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud en su labor de vigilar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, así como de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud en su labor de vigilar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Análisis de Riesgos en su labor de realizar las actividades de vigilancia e inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en su labor de resolver las solicitudes de autorización que presenten las instituciones para realizar las inversiones a que se refieren los artículos 265, 266 y 267 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en su labor de tramitar, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión de las instituciones y sociedades mutualistas, así como la escisión de las instituciones.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en su labor de resolver las solicitudes de registro de auditores externos y actuarios independientes de las instituciones y sociedades mutualistas, así como proceder a su cancelación de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección de Inspección Financiera

Funciones:

- Analizar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Analizar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Analizar, tramitar, proponer y, en su caso, aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Analizar, en el ámbito de su competencia, el requerimiento de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Analizar y elaborar opiniones para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de esta.
- Verificar la coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar y autorizar la expedición de copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento del Director General, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones, y

- Coordinar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa anual de visitas de inspección, así como coordinar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, conforme al punto anterior y, cuando corresponda, o coordinarlas con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Coordinar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, analizar sus resultados e informes correspondientes.
- Supervisar la formulación de observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Coordinar las visitas, en el ámbito de su competencia, al cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar las visitas, en el ámbito de su competencia, respecto a la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Coordinar las visitas, en el ámbito de su competencia, respecto de la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar las visitas, en el ámbito de su competencia, respecto de la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar las visitas, en el ámbito de su competencia, de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Coordinar las visitas, en el ámbito de su competencia, respecto de las políticas y procedimientos que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas tengan establecidas para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar las investigaciones, en el ámbito de su competencia, de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, coordinando visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas lleven a cabo la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar la revisión de los dictámenes a los estados financieros anuales de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, realizados por los auditores externos independientes y verificar que los mismos se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar la revisión de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en la estimación de sus activos, obligaciones y responsabilidades, y en general en el registro contable de sus operaciones, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, tengan suficientemente garantizada la recuperación por las operaciones de fianzas que realicen y comprobar en cualquier momento las garantías con que cuenten.
- Someter autorización el régimen a que se sujetara la inversión del patrimonio de los fideicomisos a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y ejercer las funciones de inspección y vigilancia respecto de dichos fideicomisos, así como el previsto en el artículo 275 de la ley antes citada, con la finalidad de que estos se apeguen a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar las revisiones del comportamiento financiero de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende el Director General.

Subdirecciones de Inspección Financiera “A”, “B” y “C”

Funciones:

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se realicen las acciones inherentes para proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se realicen las acciones inherentes para tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se realicen las acciones inherentes para que se apliquen, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se realicen las acciones inherentes para requerir, en el ámbito de su competencia, la información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se realicen las acciones inherentes para informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de esta.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se realicen las acciones inherentes para la expedición de copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento del Director de área, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se realicen conforme al programa anual de visitas de inspección, así como supervisar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión en el ámbito de su competencia, de las visitas de inspección a instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, conforme al punto anterior y, cuando corresponda, practicarlas en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Verificar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, supervisar la evaluación de los resultados y los informes correspondientes.
- Verificar las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo en su caso, la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Verificar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, respecto de la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, respecto de la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, respecto de la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Verificar y participar en el ámbito de su competencia, en la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Proponer, en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Verificar que los dictámenes a los estados financieros anuales de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, realizados por los auditores externos independientes se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en la estimación de sus activos, obligaciones y responsabilidades, y en general en el registro contable de sus operaciones, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, tengan suficientemente garantizada la recuperación por las operaciones de fianzas que realicen y comprobar en cualquier momento las garantías con que cuenten.
- Proponer el régimen a que se sujetara la inversión del patrimonio de los fideicomisos a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y ejercer las funciones de inspección y vigilancia respecto de dichos fideicomisos, así como el previsto en el artículo 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con la finalidad de que estos se apeguen a lo establecido en la Ley antes citada y las disposiciones de carácter general aplicables.
- Verificar el comportamiento financiero de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende el Director de área.

Inspector Supervisor

Funciones:

- Realizar las acciones necesarias para proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar las acciones necesarias para tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Realizar las acciones necesarias, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Realizar el estudio necesario y requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar los estudios necesarios para efecto de atender las opiniones y consultas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Elaborar copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento del Subdirector de las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Realizar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa anual de visitas de inspección, así como realizar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, conforme al punto anterior y cuando corresponda, practicarlas en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Llevar a cabo el desarrollo de las visitas de inspección, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Elaborar y proponer las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, así como la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Revisar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, respecto de la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, respecto de la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, respecto de la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Elaborar proyecto, en el ámbito de su competencia, de la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Revisar los dictámenes a los estados financieros anuales de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, realizados por los auditores externos independientes y verificar que los mismos se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en la estimación de sus activos, obligaciones y responsabilidades, y en general en el registro contable de sus operaciones, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, tengan suficientemente garantizada la recuperación por las operaciones de fianzas que realicen y comprobar en cualquier momento las garantías con que cuenten.
- Realizar los estudios necesarios y elaborar propuesta del régimen a que se sujetara la inversión del patrimonio de los fideicomisos a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y ejercer las funciones de inspección y vigilancia respecto de dichos fideicomisos, así como el previsto en el artículo 275 de la ley antes citada con la finalidad de que estos se apeguen a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar el estudio del comportamiento financiero de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su Subdirector.

Dirección de Vigilancia Financiera

Funciones:

- Analizar en el ámbito de su competencia, la información que se proporcione a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Analizar, tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Analizar, tramitar, proponer y, en su caso, aplicar conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Analizar, en el ámbito de su competencia, el requerimiento de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Analizar la información y opinión dirigida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Verificar la coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Analizar la expedición de copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Analizar las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Elaborar las medidas para vigilar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Elaborar las medidas para vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Coordinar y analizar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Elaborar las medidas para vigilar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Elaborar las medidas para vigilar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Elaborar las medidas para vigilar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Elaborar las medidas para vigilar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Elaborar las medidas para vigilar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar y supervisar en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.

- Elaborar, en el ámbito de su competencia, la orden a las instituciones y sociedades mutualistas, de la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer la resolución, en el ámbito de competencia de la Dirección General, sobre los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas, e informar de su cumplimiento.
- Analizar que la presentación y difusión de los estados financieros de las instituciones y sociedades mutualistas se apegue a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión.
- Analizar que las instituciones y sociedades mutualistas en la estimación de sus activos, obligaciones y responsabilidades, y en general en el registro contable de sus operaciones, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Elaborar las medidas para vigilar que las instituciones tengan suficientemente garantizada la recuperación por las operaciones de fianzas que realicen y comprobar en cualquier momento las garantías con que cuenten.
- Elaborar las medidas para vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas cuenten con los recursos suficientes para cubrir su base de inversión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Elaborar las medidas para supervisar que las instituciones calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Elaborar las medidas de supervisión para vigilar que las instituciones mantengan con los fondos propios admisibles recursos suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Elaborar las medidas para supervisar que las instituciones y sociedades mutualistas realicen la inversión de sus activos, así como de los recursos relacionados con las operaciones a que se refieren los artículos 118, fracciones XXI a XXIII y 144, fracción XVII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en apego a lo establecido en el artículo 247 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Analizar que las instituciones realicen las operaciones a que se refieren los artículos 118, fracciones XXI, XXII y XXIII y 144, fracción XVII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar las medidas de supervisión para vigilar que las instituciones cuenten con el capital mínimo pagado conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar que las instituciones y sociedades mutualistas en la integración y funcionamiento del comité de inversiones se sujeten a lo establecido en el artículo 248 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar la información recibida, relacionada con los nombramientos de consejeros, miembros del comité de auditoría, comisarios, Director General o su equivalente y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último de las instituciones y sociedades mutualistas, así como supervisar el cumplimiento por parte de las instituciones de lo previsto en los artículos 61 y 72 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Vigilar que las instituciones de seguros cuando realicen operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Supervisar que las contrataciones que las instituciones y sociedades mutualistas llevan a cabo con terceros relacionados con la prestación de servicios necesarios para su operación, se apeguen a lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Analizar el régimen a que se sujetara la inversión del patrimonio de los fideicomisos a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y ejercer las funciones de inspección y vigilancia respecto de dichos fideicomisos, así como el previsto en el artículo 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con la finalidad de que estos se apeguen a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables.
- Supervisar que la inversión de las instituciones en consorcios de seguros y de fianzas y en otras sociedades, se lleve a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Analizar el comportamiento financiero de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas.
- Supervisar y analizar que la información referente a los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Supervisar las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Supervisar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Analizar las solicitudes de autorización que las instituciones presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como supervisar que en dichas operaciones las instituciones se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Supervisar que las instituciones y sociedades mutualistas constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de supervisión de actuarial.
- Supervisar que las instituciones realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de supervisión de actuarial.
- Supervisar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, así como de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.

- Supervisar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Supervisar las actividades de vigilancia e inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de supervisión de análisis de riesgos.
- Analizar las solicitudes de autorización que presenten las instituciones para realizar las inversiones a que se refieren los artículos 265, 266 y 267 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en su labor de tramitar, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, analizando las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión de las instituciones y sociedades mutualistas, así como la escisión de las instituciones.
- Analizar las solicitudes de registro de auditores externos y actuarios independientes de las instituciones y sociedades mutualistas, así como proceder a su cancelación de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico;

Subdirecciones de Vigilancia Financiera "A", "B" y "C"

Funciones:

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se realicen las acciones inherentes para proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la elaboración de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, de las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la elaboración conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para el requerimiento de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión de la información y opinión dirigida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la expedición de copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la formulación de las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.

- Verificar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Verificar que las instituciones y sociedades mutualistas lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión en el ámbito de su competencia, para la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Proponer, en el ámbito de su competencia, a las instituciones y sociedades mutualistas la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas;
- Verificar que la presentación y difusión de los estados financieros de las instituciones y sociedades mutualistas se apegue a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que las instituciones y sociedades mutualistas en la estimación de sus activos, obligaciones y responsabilidades, y en general en el registro contable de sus operaciones, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Verificar que las instituciones tengan suficientemente garantizada la recuperación por las operaciones de fianzas que realicen y comprobar en cualquier momento las garantías con que cuenten.
- Verificar que las instituciones y sociedades mutualistas cuenten con los recursos suficientes para cubrir su base de inversión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Verificar que las instituciones calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Verificar que las instituciones mantengan con los fondos propios admisibles recursos suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y comprobar que se revise que las instituciones y sociedades mutualistas realicen la inversión de sus activos, así como de los recursos relacionados con las operaciones a que se refieren los artículos 118, fracciones XXI a XXIII y 144, fracción XVII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en apego a lo establecido en el artículo 247 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que las instituciones realicen las operaciones a que se refieren los artículos 118, fracciones XXI, XXII y XXIII y 144, fracción XVII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Verificar que las instituciones cuenten con el capital mínimo pagado conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que las instituciones y sociedades mutualistas en la integración y funcionamiento del comité de inversiones se sujeten a lo establecido en el artículo 248 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar la información recibida, relacionada con los nombramientos de consejeros, miembros del comité de auditoría, comisarios, Director General o su equivalente y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último de las instituciones y sociedades mutualistas, así como verificar el cumplimiento por parte de las instituciones de lo previsto en los artículos 61 y 72 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que las instituciones de seguros cuando realicen operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Verificar que las contrataciones que las instituciones y sociedades mutualistas llevan a cabo con terceros relacionados con la prestación de servicios necesarios para su operación, se apeguen a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Verificar el régimen a que se sujetara la inversión del patrimonio de los fideicomisos a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y ejercer las funciones de inspección y vigilancia respecto de dichos fideicomisos, así como el previsto en el artículo 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con la finalidad de que estos se apeguen a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables.

- Verificar que la inversión de las instituciones en consorcios de seguros y de fianzas y en otras sociedades, se lleve a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Verificar el comportamiento financiero de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas.
- Verificar que la información referente a los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Verificar las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Verificar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Revisar la elaboración del análisis de solicitudes de autorización que las instituciones presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que dichas operaciones las instituciones se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Verificar que las instituciones y sociedades mutualistas constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Actuarial.
- Verificar que las instituciones realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Actuarial.
- Verificar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, así como de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Verificar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Verificar las actividades de vigilancia e inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Análisis de Riesgos.
- Revisar la elaboración del análisis de las solicitudes de autorización que presenten las instituciones para realizar las inversiones a que se refieren los artículos 265, 266 y 267 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en su labor de tramitar, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, revisando la elaboración del análisis de las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión de las instituciones y sociedades mutualistas, así como la escisión de las instituciones.

- Revisar la elaboración del análisis de las solicitudes de registro de auditores externos y actuarios independientes de las instituciones y sociedades mutualistas, así como proceder a su cancelación de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, le sean atribuidas por acuerdo de delegación de atribuciones o les encomiende su superior jerárquico

Subdirección de Vigilancia Financiera

Puestos homólogos

Supervisor Financiero

Funciones:

- Elaborar, en el ámbito de su competencia, la información que se proporcione a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Elaborar conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Elaborar, en el ámbito de su competencia, el requerimiento de la información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar la opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Elaborar las copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Elaborar los oficios de observaciones derivadas de la inspección y vigilancia proponiendo la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado en el ejercicio de sus atribuciones;
- Revisar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.

- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Identificar en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar, en el ámbito de su competencia, los oficios de requerimiento y autorización de planes de regularización y de aprobación o modificación de programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas, así como su registro y seguimiento;
- Revisar que la presentación y difusión de los estados financieros de las instituciones y sociedades mutualistas se apegue a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas en la estimación de sus activos, obligaciones y responsabilidades, y en general en el registro contable de sus operaciones, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que las instituciones tengan suficientemente garantizada la recuperación por las operaciones de fianzas que realicen y comprobar en cualquier momento las garantías con que cuenten.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas cuenten con los recursos suficientes para cubrir su base de inversión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Revisar que las instituciones calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Revisar que las instituciones mantengan con los fondos propios admisibles recursos suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Revisar y comprobar que las instituciones y sociedades mutualistas realicen la inversión de sus activos, así como de los recursos relacionados con las operaciones a que se refieren los artículos 118, fracciones XXI a XXIII y 144, fracción XVII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en apego a lo establecido en el artículo 247 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que las instituciones realicen las operaciones a que se refieren los artículos 118, fracciones XXI, XXII y XXIII y 144, fracción XVII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Revisar que las instituciones cuenten con el capital mínimo pagado conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas en la integración y funcionamiento del comité de inversiones se sujeten a lo establecido en el artículo 248 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar la información recibida, relacionada con los nombramientos de consejeros, miembros del comité de auditoría, comisarios, Director General o su equivalente y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último de las instituciones y sociedades mutualistas, así como revisar el cumplimiento por parte de las instituciones de lo previsto en los artículos 61 y 72 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que las instituciones de seguros cuando realicen operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Revisar que las contrataciones que las instituciones y sociedades mutualistas llevan a cabo con terceros relacionados con la prestación de servicios necesarios para su operación, se apeguen a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Revisar el régimen a que se sujetara la inversión del patrimonio de los fideicomisos a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y ejercer las funciones de inspección y vigilancia respecto de dichos fideicomisos, así como el previsto en el artículo 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con la finalidad de que estos se apeguen a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables.
- Revisar que la inversión de las instituciones en consorcios de seguros y de fianzas y en otras sociedades, se lleve a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Revisar el comportamiento financiero de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas.
- Revisar que la información referente los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Revisar las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Revisar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Elaborar y desarrollar el análisis de las solicitudes de autorización que las instituciones presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como supervisar que en dichas operaciones las instituciones se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Actuarial.

- Revisar que las instituciones realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Actuarial.
- Revisar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Revisar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Revisar las actividades de vigilancia e inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Análisis de Riesgos.
- Elaborar y desarrollar el análisis de las solicitudes de autorización que presenten las instituciones para realizar las inversiones a que se refieren los artículos 265, 266 y 267 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en su labor de tramitar, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, elaborando y desarrollando el análisis de las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión de las instituciones y sociedades mutualistas, así como la escisión de las instituciones.
- Elaborar y desarrollar el análisis de las solicitudes de registro de auditores externos y actuarios independientes de las instituciones y sociedades mutualistas, así como proceder a su cancelación de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Integrar los expedientes de cada una de las instituciones a su cargo.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, le sean atribuidas por acuerdo de delegación de atribuciones o les encomiende su superior jerárquico

Dirección de Supervisión Especializada

Funciones:

- Analizar en el ámbito de su competencia, la información que se proporcione a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Analizar, tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Analizar, tramitar, proponer y, en su caso, aplicar conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Analizar, en el ámbito de su competencia, el requerimiento de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Analizar la información y opinión dirigida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.

- Verificar la coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Analizar la expedición de copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Coordinar las acciones necesarias para someter para su aprobación, en el ámbito de su competencia, el programa anual de visitas de inspección a instituciones y sociedades mutualistas e intermediarios de seguros y de fianzas.
- Coordinar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias, para practicar las vistas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión y, cuando corresponda, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia;
- Coordinar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, analizar sus resultados e informes correspondientes.
- Analizar las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Elaborar las medidas para vigilar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar las medidas para vigilar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Elaborar las medidas para vigilar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Elaborar las medidas para vigilar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Elaborar, en el ámbito de su competencia, la orden a las instituciones y sociedades mutualistas, de la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer la resolución, en el ámbito de competencia de la Dirección General, sobre los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas, e informar de su cumplimiento.

- Coordinar las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para practicar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas, así como las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de esta Comisión, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas conforme a dicho artículo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas den cumplimiento a las disposiciones derivadas del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme a dicho artículo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Gestionar, a requerimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la atención de solicitudes de información y documentación respecto de los actos, operaciones y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirecciones de Supervisión Especializada "A" y "B"

Funciones:

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se realicen las acciones inherentes para proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la elaboración de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, de las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la elaboración conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para el requerimiento de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión de los informes y opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar la expedición de copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Elaborar, para su aprobación, en el ámbito de su competencia, el programa anual de visitas de inspección a instituciones y sociedades mutualistas e intermediarios de seguros y de fianzas.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias, para la práctica de las vistas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión y, cuando corresponda, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Supervisar la formulación de las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Verificar que las instituciones y sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan con las observaciones que con motivo de dichas funciones se les formulen.

- Verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Proponer, en el ámbito de su competencia, a las instituciones y sociedades mutualistas la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Supervisar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas así como las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de esta Comisión, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme a dicho artículo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas den cumplimiento a las disposiciones derivadas del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme a dicho artículo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar la atención de solicitudes de información y documentación respecto de los actos, operaciones y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a requerimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, le sean atribuidas por acuerdo de delegación de atribuciones o les encomiende su superior jerárquico.

Jefe de Departamento de Supervisión Especializada

Funciones:

- Elaborar, en el ámbito de su competencia, la información que se proporcione a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, los oficios para la imposición de las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.

- Elaborar, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, los oficios para la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Elaborar, en el ámbito de su competencia, el requerimiento de la información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar la opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Elaborar las copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Practicar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias, para la práctica de las vistas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión y, cuando corresponda, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Elaborar los oficios de observaciones derivadas de la inspección y vigilancia proponiendo la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado en el ejercicio de sus atribuciones.
- Revisar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Practicar, en el ámbito de su competencia y cuando proceda, visitas de investigación en relación a los actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Identificar en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar, en el ámbito de su competencia, los oficios de requerimiento y autorización de planes de regularización y de aprobación o modificación de programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas, así como su registro y seguimiento.

- Practicar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas, así como las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de esta Comisión, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme a dicho artículo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas den cumplimiento a las disposiciones derivadas del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme a dicho artículo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar los oficios de atención de solicitudes de información y documentación respecto de los actos, operaciones y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a requerimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Integrar los expedientes de cada una de las instituciones a su cargo.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, le sean atribuidas por acuerdo de delegación de atribuciones o les encomiende su superior jerárquico.



Objetivo

Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de los aspectos de las operaciones de reaseguro y reafianzamiento de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas verificando que se apeguen a los principios técnicos, a Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones legales y administrativas que le son aplicables.

Funciones:

- Ordenar que se formulen, para su aprobación, el programa anual de visitas de inspección de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas en el ámbito de su competencia.
- Ordenar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa a que se refiere el párrafo anterior, así como ordenar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.

- Ordenar que se practiquen, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, conforme al párrafo anterior y, cuando corresponda, practicarlas en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Ordenar que se realicen visitas de inspección a intermediarios de reaseguro y oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras.
- Ordenar que se supervise el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Ordenar que se formulen las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Ordenar que se supervisen que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Ordenar que se supervise que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas realicen las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera cuando así corresponda.
- Establecer que se supervise que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Establecer que se supervise la constitución de los importes recuperables ligados a las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Ordenar que se revise que los informes, esquemas y contratos que en materia de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades realicen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión, y
- Ordenar que se vigile que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Ordenar que se vigile que las operaciones realizadas por los intermediarios de reaseguro y oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ordenar que se supervise que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas utilicen reaseguradoras extranjeras inscritas en el registro general de reaseguradoras extranjeras, así como intermediarios de reaseguro autorizados por la Comisión.
- Ordenar que se resuelvan las solicitudes de autorización que las instituciones de seguros y de fianzas presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como supervisar que en dichas operaciones las instituciones se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.

- Establecer que se supervise que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Ordenar que se reciban, resuelvan y se verifique, en su caso, el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Ordenar se proporcione, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ordenar que se tramita, proponga y, en su caso, imponga de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a esta y a las disposiciones jurídicas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Ordenar que se apliquen, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Ordenar que se requiera, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ordenar se expidan copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Ordenar que se supervise, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Ordenar que se supervise, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ordenar que se supervise, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Ordenar que se supervise, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Ordenar que se supervise, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Ordenar que se supervise, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ordenar que se supervise, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ordenar que se supervise, en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Ordenar a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección de Inspección de Reaseguro

Funciones:

- Coordinar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa anual, así como las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, conforme al punto anterior y, cuando corresponda, coordinar con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Coordinar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, la evaluación de sus resultados y la formulación de los informes correspondientes.
- Coordinar la formulación de las observaciones derivadas de la inspección, y en su caso, proponer la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Coordinar la propuesta y, en su caso, la imposición de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables, por violaciones a esta y a las disposiciones jurídicas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Coordinar la aplicación conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Coordinar que se verifique que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Coordinar en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.

- Coordinar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Coordinar en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Ordenar en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar que se supervise y verifique que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Coordinar la supervisión del comportamiento de las operaciones en materia de reaseguro, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Coordinar la práctica visitas de inspección a oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras.
- Coordinar la supervisión y verificación de que las operaciones que realicen las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar la práctica de las visitas de inspección a intermediarios de reaseguro.

- Coordinar la supervisión de que las operaciones realizadas por los intermediarios de reaseguro se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar la supervisión de que los informes, esquemas y contratos que en materia de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades realicen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones, y
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Inspección de Reaseguro “A” y “B”

Funciones:

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, realizar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa anual, así como practicar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, realizar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, conforme al punto anterior y, cuando corresponda, practicarlas en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, realizar las observaciones derivadas de la inspección, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión de la propuesta y, en su caso, la imposición de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables, por violaciones a ésta y a las disposiciones jurídicas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la aplicación, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, proponer que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia, adopten una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión del comportamiento de las operaciones en materia de reaseguro, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, realizar visitas de inspección a oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras.

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar que las operaciones que realicen las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, realizar visitas de inspección a intermediarios de reaseguro.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar que las operaciones realizadas por los intermediarios de reaseguro se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y, en su caso, verificar que los informes, esquemas y contratos que en materia de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades realicen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones, y
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Puestos homólogos

Inspector Técnico de Reaseguro

Funciones:

- Elaborar la memoranda que contenga los aspectos generales y específicos a revisar, así como participar con las otras áreas de la Comisión, en cada una de las visitas de inspección a realizar.
- Realizar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa anual, así como practicar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, conforme al punto anterior y, cuando corresponda, practicarlas en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Formular los informes de las visitas de inspección practicadas.
- Realizar las observaciones derivadas de la inspección, proponiendo, en su caso, la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Realizar la propuesta y, en su caso, la imposición de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a esta y a las disposiciones jurídicas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Realizar la aplicación conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Verificar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Proponer que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia, adopten una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Verificar que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Verificar el comportamiento de las operaciones en materia de reaseguro, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Realizar visitas de inspección a oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras.
- Verificar que las operaciones que realicen las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar visitas de inspección a intermediarios de reaseguro.
- Verificar que las operaciones realizadas por los intermediarios de reaseguro se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Verificar que los informes, esquemas y contratos que en materia de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades realicen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones, y
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección de Vigilancia de Reaseguro

Funciones:

- Coordinar que se verifique el comportamiento de las operaciones en materia de reaseguro, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Coordinar que se revise que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Coordinar que se verifique la constitución de los importes recuperables ligados a las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Coordinar que se verifiquen las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Coordinar que se verifique que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas realicen sus operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar que se revise el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Coordinar que se resuelvan las solicitudes de autorización que las instituciones de seguros y de fianzas presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como supervisar que en dichas operaciones las instituciones de seguros y de fianzas se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Coordinar que se vigilen que las operaciones realizadas por las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar que se vigile que las operaciones realizadas por los intermediarios de reaseguro se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Coordinar que se verifique que los informes, esquemas y contratos que en materia de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades realicen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión, y
- Coordinar que se verifique que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas utilicen reaseguradoras extranjeras inscritas en el registro general de reaseguradoras extranjeras, así como intermediarios de reaseguro autorizados por la Comisión.
- Coordinar que se formulen las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Coordinar que se verifique que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Coordinar que se supervise que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Coordinar que se verifique, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Coordinar que se verifique, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Coordinar que se verifique, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar que se verifique, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar que se verifique, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar que se verifique, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Coordinar que se realice en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Coordinar que se ordene a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar que se proporcione, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar que se tramite, proponga y, en su caso, imponga de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a esta y a las disposiciones jurídicas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Coordinar que se aplique, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Coordinar que se requiera, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar que se informe y opine a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Supervisar que se establezca coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar que se expidan las copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirecciones de Vigilancia de Reaseguro “A” y “B”

Funciones:

- Verificar que el supervisor de reaseguro revise el comportamiento de las operaciones en materia de reaseguro, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise la constitución de los importes recuperables ligados a las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.

- Verificar que el supervisor de reaseguro revise las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas realicen sus operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que el supervisor de reaseguro vigile que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, se realice de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se resuelvan las solicitudes de autorización que las instituciones de seguros y de fianzas presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que en dichas operaciones las mismas se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Verificar que el supervisor de reaseguro vigile que las operaciones que realicen las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Verificar que el supervisor de reaseguro vigile que las operaciones realizadas por los intermediarios de reaseguro se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise que los informes, esquemas y contratos que en materia de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades realicen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que el supervisor de reaseguro verifique que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas utilicen reaseguradoras extranjeras inscritas en el registro general de reaseguradoras extranjeras, así como intermediarios de reaseguro autorizados por la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión relacionadas con las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.

- Verificar que el supervisor de reaseguro revise que en el ámbito de competencia de la Dirección, las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise en el ámbito de competencia de la Dirección, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise en el ámbito de competencia de la Dirección, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise que en el ámbito de competencia de la Dirección, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise en el ámbito de competencia de la Dirección, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que el supervisor de reaseguro revise en el ámbito de competencia de la Dirección, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Verificar que el supervisor de reaseguro en el ámbito de competencia de la Dirección, haya investigado actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo solicitar la realización de visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Verificar que el supervisor de reaseguro haya ordenado a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de competencia de la Dirección, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se proporcione, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se tramite, proponga y, en su caso, imponga de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a esta y a las disposiciones jurídicas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se aplique, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se requiera, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Verificar que se informe y opine a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se establezca coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que se expidan copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Puestos homólogos

Supervisor de Vigilancia de Reaseguro

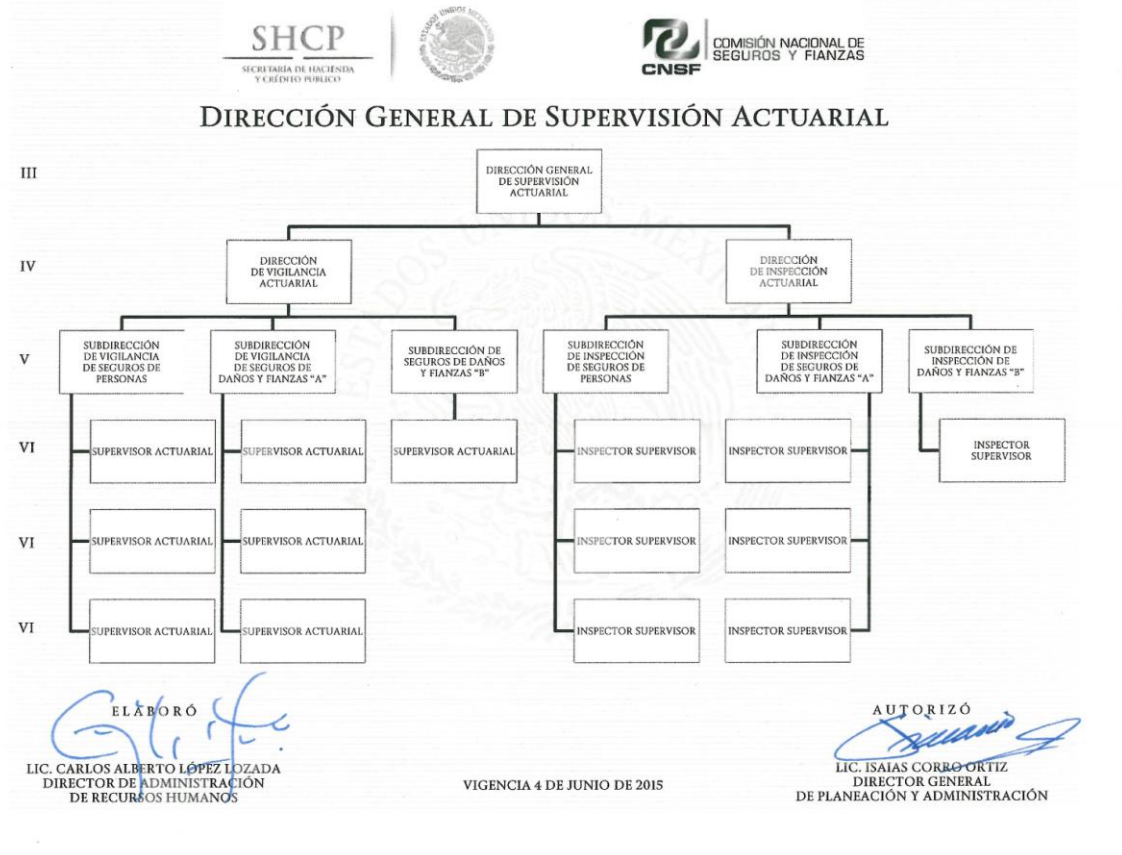
Supervisor de Reaseguro

Funciones:

- Analizar el comportamiento de las operaciones en materia de reaseguro, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Analizar que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Analizar la constitución de los importes recuperables ligados a las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Analizar las operaciones de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Analizar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas realicen sus operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Revisar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, se realice de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Analizar y proponer las resoluciones a las solicitudes de autorización que las instituciones de seguros y de fianzas presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como supervisar que en dichas operaciones las mismas se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Revisar que las operaciones que realicen las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Revisar que las operaciones realizadas por los intermediarios de reaseguro se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Revisar que los informes, esquemas y contratos que en materia de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades realicen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas utilicen reaseguradoras extranjeras inscritas en el registro general de reaseguradoras extranjeras, así como intermediarios de reaseguro autorizados por la Comisión.
- Realizar observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Corroborar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Revisar que en el ámbito de competencia de la Dirección, las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Revisar que en el ámbito de competencia de la Dirección, la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Revisar que en el ámbito de competencia de la Dirección, la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.

- Revisar que en el ámbito de competencia de la Dirección, la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que en el ámbito de competencia de la Dirección, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que en el ámbito de competencia de la Dirección, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Investigar en el ámbito de competencia de la Dirección, los actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo solicitar la realización de visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Hacer del conocimiento de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas en el ámbito de competencia de la Dirección, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Preparar, en el ámbito de su competencia, información para las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a ésta y a las disposiciones jurídicas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Elaborar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Elaborar los requerimientos, en el ámbito de su competencia, de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Preparar las opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Preparar copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.



Objetivo

Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de los aspectos respectivos a su ámbito de competencia en términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, con excepción de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de las instituciones autorizadas para operar en el ramo de salud, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

Funciones

- Formular para su aprobación, el programa anual de visitas de inspección de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas en el ámbito de su competencia.
- Ordenar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa anual de vistas de inspección, así como ordenar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Practicar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión y cuando corresponda, practicarlas en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Supervisar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera.

- Supervisar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Resolver las solicitudes de registro de los productos de seguro de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, en su caso, solicitar y verificar el cumplimiento de los planes de regularización cuando dichos productos no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, resolviendo lo conducente respecto de la revocación y suspensión conforme a los artículos 205 y 206 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Resolver las solicitudes de registro de las notas técnicas de fianzas de las instituciones y, en su caso, solicitar y verificar el cumplimiento de los planes de regularización cuando dichas notas técnicas no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, resolviendo lo conducente respecto de la revocación en términos de los artículos 212 y 213 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas, en ejercicio de sus atribuciones.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Supervisar el comportamiento técnico de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Realizar en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir, copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Revisar los dictámenes sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas realizados por los actuarios independientes y verificar que los mismos se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Registrar los métodos actuariales para la constitución y valuación de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y, en su caso, solicitar los ajustes necesarios a dichos métodos en términos del artículo 219, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ordenar a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ordenar la valuación de las reservas técnicas a que se refiere el artículo 228 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Verificar la prueba de solvencia dinámica que realicen anualmente las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas con el propósito de evaluar la suficiencia de los fondos propios admisibles para cubrir el requerimiento de capital de solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Vigilar que las aportaciones que se realicen a los fondos especiales a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se efectúen con apego a la misma y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Resolver sobre las solicitudes de autorización de los cargos especiales que en su caso deban llevar a cabo las instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas para afectarlos a la constitución de los fondos especiales a que se refiere el artículo 273 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección de Inspección Actuarial

Funciones:

- Someter para su aprobación proyecto del programa anual de visitas de inspección en coordinación con las demás Direcciones Generales de la Vicepresidencia de Operación Institucional.
- Coordinar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa anual de visitas de inspección, así como ordenar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, y cuando corresponda, practicarlas en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Coordinar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Proponer las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, y en su caso, ordenar la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Coordinar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.

- Coordinar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ellas, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Ordenar a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianza, en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revisar los dictámenes sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, realizados por los actuarios independientes y verificar que los mismos se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar el comportamiento técnico de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Las demás que se le atribuyan en los acuerdos de delegación respectivos.

Subdirección de Inspección de Seguros de Personas

Funciones:

- Revisar y analizar el programa anual de visitas previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por otras leyes.
- Revisar los objetivos generales y específicos de las visitas de inspección a efectuar, así como verificar su cumplimiento.
- Revisar sistemáticamente con base en los objetivos establecidos el avance de la visita de inspección, comprobando que en caso de irregularidades detectadas, sean debidamente sustentadas tanto en papeles de trabajo como con la documentación comprobatoria respectiva.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión de las implicaciones de las irregularidades detectadas y proponer medidas alternativas para su corrección.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la elaboración de los informes sobre los resultados obtenidos en las visitas practicadas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión de la información a las autoridades superiores sobre las irregularidades observadas en el ejercicio de sus funciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión de la realización de oficios de observaciones y emplazamientos, derivados de las visitas de inspección.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para el seguimiento a las observaciones que se determinen de las visitas de inspección de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas a su cargo.

- Revisar las sanciones a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que presenten irregularidades, así como infracción de las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para el seguimiento a planes de regularización y programas de autocorrección de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas a su cargo.
- Revisar el análisis del contenido de los dictámenes elaborados por los actuarios independientes de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas a su cargo.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Las demás que se le encomienden.

Inspector Supervisor

Las funciones del puesto de inspector supervisor son similares en todas las plazas, respondiendo a la distribución de actividades conforme al tramo de control de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas a su cargo.

Inspector Supervisor de Seguros de Personas**Funciones:**

- Proponer el programa anual de visitas previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por otras leyes.
- Realizar la memoranda que contenga los aspectos generales y específicos a revisar, así como participar con las otras áreas de la Comisión, en cada una de las visitas de inspección.
- Instruir y orientar a los inspectores sobre los aspectos generales y específicos, así como los procedimientos a considerar en la práctica de la visita que se trate.
- Verificar sistemáticamente con base en los objetivos establecidos el avance de la visita de inspección, comprobando que en caso de irregularidades detectadas, sean debidamente sustentadas tanto en papeles de trabajo como con la documentación comprobatoria respectiva.
- Realizar los informes para sus superiores sobre las irregularidades detectadas durante las visitas de inspección.
- Realizar los oficios de observaciones, correcciones y emplazamiento a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Realizar los oficios de propuestas de sanción a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas que presenten irregularidades, en caso de infracción de las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- Realizar los informes sobre los resultados obtenidos en las visitas practicadas.
- Realizar oficio solicitando los planes de regularización y, en su caso, el oficio de aprobación de los programas de autocorrección, así como verificar el cumplimiento de los mismos.
- Analizar el contenido de los dictámenes elaborados por los actuarios independientes de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Realizar la integración de los expedientes de cada una de las visitas de inspección efectuadas a instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas a su cargo.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cumplan con las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se formulen.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Las demás que se le encomienden.

Subdirección de Inspección de Seguros de Daños y Fianzas “A” y “B”

Funciones:

- Revisar y analizar el programa anual de visitas previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por otras leyes.
- Revisar los objetivos generales y específicos de las visitas de inspección a efectuar, así como verificar su cumplimiento.
- Revisar sistemáticamente con base en los objetivos establecidos el avance de la visita de inspección, comprobando que en caso de irregularidades detectadas, sean debidamente sustentadas tanto en papeles de trabajo como con la documentación comprobatoria respectiva.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión de las implicaciones de las irregularidades detectadas y proponer medidas alternativas para su corrección.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la elaboración de los informes sobre los resultados obtenidos en las visitas practicadas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión de la información a las autoridades superiores sobre las irregularidades observadas en el ejercicio de sus funciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión de la realización de oficios de observaciones y emplazamientos, derivados de las visitas de inspección.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para el seguimiento a las observaciones que se determinen de las visitas de inspección de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas a su cargo.
- Revisar las sanciones a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, que presenten irregularidades, así como infracción de las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para el seguimiento a planes de regularización y programas de autocorrección de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas a su cargo.
- Revisar el análisis del contenido de los dictámenes elaborados por los actuarios independientes de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas a su cargo.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Las demás que se le encomienden.

Inspector Supervisor

Las funciones del puesto de inspector supervisor son similares en todas las plazas, respondiendo a la distribución de actividades conforme al tramo de control de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas a su cargo.

Inspector Supervisor de Seguros de Daños y Fianzas

Funciones:

- Proponer el programa anual de visitas previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por otras leyes.
- Realizar la memoranda que contenga los aspectos generales y específicos a revisar, así como participar con las otras áreas de la Comisión, en cada una de las visitas de inspección.
- Instruir y orientar a los inspectores sobre los aspectos generales y específicos, así como los procedimientos a considerar en la práctica de la visita que se trate.
- Verificar sistemáticamente con base en los objetivos establecidos el avance de la visita de inspección, comprobando que en caso de irregularidades detectadas, sean debidamente sustentadas tanto en papeles de trabajo como con la documentación comprobatoria respectiva.

- Realizar los informes para sus superiores sobre las irregularidades detectadas durante las visitas de inspección.
- Realizar los oficios de observaciones, correcciones y emplazamiento a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Realizar los oficios de propuestas de sanción a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas que presenten irregularidades, en caso de infracción de las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- Realizar los informes sobre los resultados obtenidos en las visitas practicadas.
- Realizar oficios solicitando los planes de regularización y, en su caso, el oficio de aprobación de los programas de autocorrección, así como verificar el cumplimiento de los mismos.
- Analizar el contenido de los dictámenes elaborados por los actuarios independientes de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Realizar la integración de los expedientes de cada una de las visitas de inspección efectuadas a instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas a su cargo.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cumplan con las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se formulen.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que para tal efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Las demás que se le encomienden.

Dirección de Vigilancia Actuarial**Funciones:**

- Coordinar la elaboración, en el ámbito de su competencia, de la información para las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer y tramitar las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer y tramitar, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, el requerimiento de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas autorizadas, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar, dentro del ámbito de su competencia, el informe y opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los casos concretos que ésta le solicite.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales en el ejercicio de las funciones de su competencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar la expedición de copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en su poder, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- Hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Ejercer las demás facultades que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.
- Formular las observaciones derivadas de la vigilancia, coordinando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la supervisión a las instituciones y sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, para efecto de cumplir las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la supervisión relativa a la revelación de la información por parte de las instituciones y sociedades mutualistas, conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la supervisión de las intervenciones con carácter de gerencia, a efecto de verificar que estas se lleven de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, relativa a la función de administración integral de riesgos de las instituciones y sociedades mutualistas, a efecto de verificar que esta comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración sobre los riesgos y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar en el ámbito de su competencia, la supervisión, relativa a la función de control interno de las instituciones y sociedades mutualistas, a efecto de verificar que estas consideren un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la supervisión relativa a la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, con el fin de verificar que estas consideren un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la supervisión de la función actuarial de las instituciones y sociedades mutualistas, con el fin de verificar que estas consideren un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y, en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la supervisión de las políticas y procedimientos de las instituciones y sociedades mutualistas, a efecto de que estos garanticen que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en las disposiciones administrativas aplicables, en términos de dicha Ley y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la elaboración del requerimiento que se formule a las instituciones y sociedades mutualistas, de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar la recepción, resolución y verificación de cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas, en el ámbito de su competencia.
- Coordinar las labores de vigilancia a las instituciones y sociedades mutualistas, para que, en el ámbito de su competencia, constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Coordinar las labores de vigilancia a las instituciones y sociedades mutualistas, para que, en el ámbito de su competencia, ordenen la valuación de las reservas técnicas a que se refiere el artículo 228 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar el registro, en el ámbito de su competencia, de los métodos actuariales para la constitución y valuación de las reservas técnicas de las instituciones de seguros y sociedades mutualistas y, en su caso, solicitar los ajustes necesarios a dichos métodos en términos del artículo 219, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia a las instituciones y sociedades mutualistas, para que realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y de las disposiciones de carácter general aplicables, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos,.
- Coordinar la verificación de la prueba de solvencia dinámica que realicen anualmente las instituciones con el propósito de evaluar la suficiencia de los fondos propios admisibles para cubrir el requerimiento de capital de solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar la vigilancia respecto de las aportaciones que se realicen a los fondos especiales a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se efectúen con apego a misma y a las disposiciones de carácter general aplicables.

- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la resolución sobre las solicitudes de autorización de los cargos especiales que en su caso deban llevar a cabo las instituciones y sociedades mutualistas, para afectarlos a la constitución de los fondos especiales a que se refiere el artículo 273 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la resolución sobre las solicitudes de registro de los productos de seguros de las instituciones de seguros y sociedades mutualistas y, en su caso, solicitar y verificar el cumplimiento de los planes de regularización, cuando dichos productos no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables, resolviendo lo conducente respecto de la revocación y, en su caso, suspensión en los términos de lo establecido en los artículos 205 y 206 de dicha Ley.
- Coordinar la resolución sobre las solicitudes de registro de las notas técnicas de fianzas de las instituciones y, en su caso, solicitar y verificar el cumplimiento de los planes de regularización, cuando dichas notas técnicas de fianzas no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables, resolviendo lo conducente respecto de la revocación y, en su caso, suspensión en los términos de lo establecido en los artículos 212 y 213 de dicha Ley.
- Coordinar la supervisión, del comportamiento técnico de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas cuenten con los recursos suficientes para cubrir su base de inversión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de supervisar que las instituciones, calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de vigilar que las instituciones, mantengan con los fondos propios admisibles recursos suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de supervisar que las instituciones de seguros, cuando realicen operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de resolver las solicitudes de las instituciones de seguros, relacionadas con la falta de recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones para que reciban el otorgamiento de los apoyos de los fondos especiales a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en relación con el artículo 435 de dicha Ley.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de supervisar que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de supervisar la constitución de los importes recuperables de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de vigilar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de resolver las solicitudes de autorización que las instituciones, presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como supervisar que en dichas operaciones las instituciones se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Análisis de Riesgos en la verificación que esta realice del uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Coadyuvar con la Dirección General de Análisis de Riesgos en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en el trámite, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, de las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión, así como de la escisión de las instituciones y sociedades mutualistas.
- Las demás que se le encomienden, así como todas aquellas actividades en el ámbito de su competencia que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

Subdirección de Vigilancia de Seguros de Personas

Subdirección de Vigilancia de Seguros de Daños y Fianzas

Funciones:

- Validar, en el ámbito de su competencia, la información para las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revisar los oficios mediante los cuales se apliquen las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Revisar los oficios mediante los cuales se impongan las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, el requerimiento de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, el informe y opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los casos concretos que ésta solicite.
- Revisar las comunicaciones y, en su caso, la información que requieran las Delegaciones Regionales en el ejercicio de las funciones de su competencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Revisar la expedición de copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en su poder, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- Hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Ejercer las demás facultades que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.
- Formular, en el ámbito de su competencia, las observaciones derivadas de la vigilancia, coordinando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan con las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas, lleven a cabo la revelación de la información por parte de las instituciones y sociedades mutualistas, conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.

- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración sobre los riesgos y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para que la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para que la función actuarial de las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en las disposiciones administrativas aplicables, en términos de dicha Ley y las disposiciones de carácter general aplicables.
- Organizar, coordinar, dirigir y ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, de las acciones relativas a la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo proponer la intervención y, en su caso, clausura a las personas que puedan estar incurriendo en ellas.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, la elaboración del requerimiento que se formule a las instituciones y sociedades mutualistas, de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, en el ámbito de su competencia, para la recepción, resolución y verificación el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas.
- Dirigir y evaluar en el ámbito de su competencia, la supervisión respecto a la constitución, valuación y registro de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas conforme a los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, las labores de vigilancia de las instituciones y sociedades mutualistas, respecto a la valuación de las reservas técnicas a que se refiere el artículo 228 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Verificar, en el ámbito de su competencia, que los métodos actuariales para la constitución y valuación de las reservas técnicas que sometan a registro las instituciones de seguros, se apeguen a la regulación vigente y, en su caso, solicitar los ajustes necesarios a dichos métodos en términos del artículo 219, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas, realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y de las disposiciones de carácter general aplicables, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos, en el ámbito de su competencia.
- Verificar que la prueba de solvencia dinámica que realicen anualmente las instituciones con el propósito de evaluar la suficiencia de los fondos propios admisibles para cubrir el requerimiento de capital de solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación y dicha prueba se apegue a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Validar la supervisión respecto a las aportaciones que se realicen a los fondos especiales a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y que se efectúen con apego a misma y a las disposiciones de carácter general aplicables.
- Revisar en el ámbito de su competencia, las resoluciones sobre las solicitudes de autorización de los cargos especiales que, en su caso, deban llevar a cabo las instituciones y sociedades mutualistas, para afectarlos a la constitución de los fondos especiales a que se refiere el artículo 273 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de registro de los productos de seguros de las instituciones de seguros y sociedades mutualistas y, en su caso, solicita y verifica el cumplimiento de los planes de regularización cuando dichos productos no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables, resolviendo lo conducente respecto de la revocación y, en su caso, suspensión en los términos de lo establecido en el artículos 205 y 206 de dicha Ley.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de registro de las notas técnicas de fianzas de las instituciones, y, en su caso, solicitar y verificar el cumplimiento de los planes de regularización cuando dichas notas técnicas de fianzas no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables, resolviendo lo conducente respecto de la revocación y, en su caso, suspensión en los términos de lo establecido en los artículos 212 y 213 de dicha Ley.
- Dirigir y revisar, en el ámbito de su competencia, el análisis referente al comportamiento técnico de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas, cuenten con los recursos suficientes para cubrir su base de inversión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor del ejercicio de los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que las instituciones, calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de vigilar que las instituciones, mantengan con los fondos propios admisibles recursos suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor del ejercicio de los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que las instituciones de seguros, cuando realicen operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de resolver las solicitudes de las instituciones de seguros, relacionadas con la falta de recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones para que reciban el otorgamiento de los apoyos de los fondos especiales a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en relación con el artículo 435 de dicha Ley.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de ejercicio de los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de ejercicio de los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la constitución de los importes recuperables de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de vigilar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de resolver las solicitudes de autorización que las instituciones, presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como el ejercicio de los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que en dichas operaciones las instituciones se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Análisis de Riesgos en la verificación que esta realice del uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Coadyuvar con la Dirección General de Análisis de Riesgos en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en el trámite, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión, así como de la escisión de las instituciones y sociedades mutualistas.
- Las demás que se le encomienden, así como todas aquellas actividades en el ámbito de su competencia que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

Supervisor Actuarial

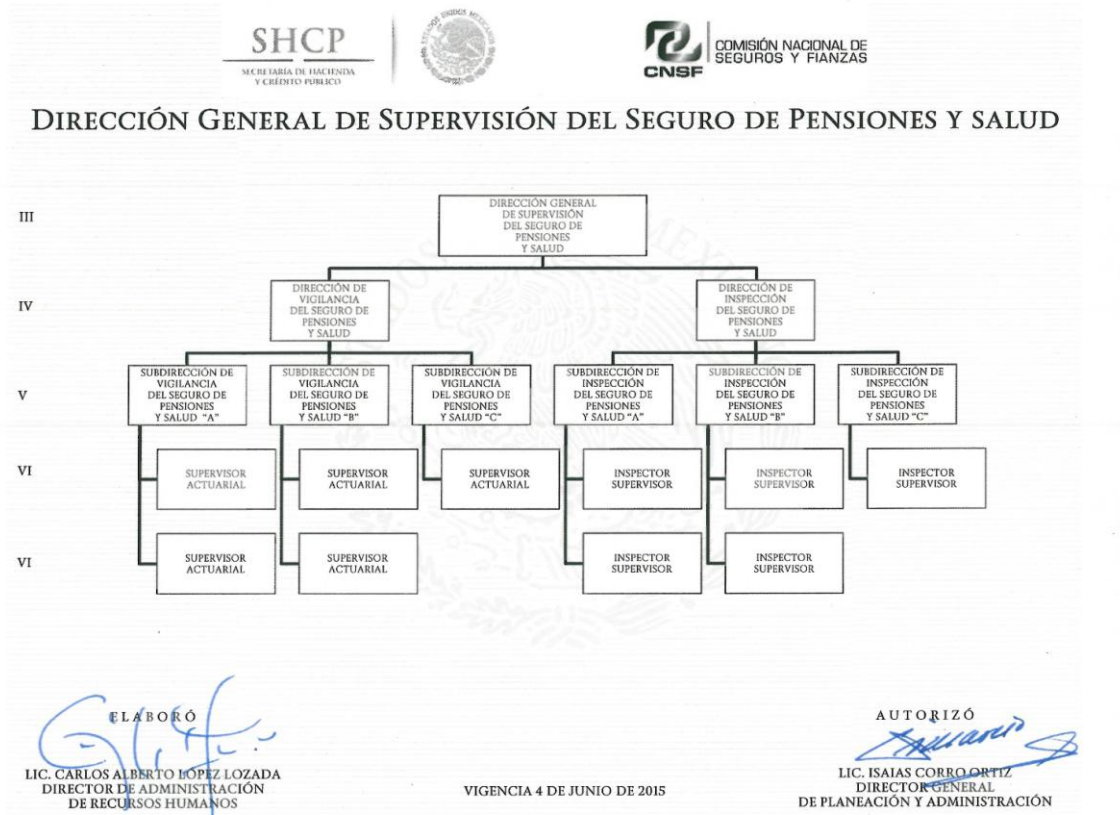
Funciones:

- Recabar y generar, en el ámbito de su competencia, la información para las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar los oficios mediante los cuales se apliquen las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Elaborar los oficios mediante los cuales se impongan las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Elaborar el requerimiento de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar, en el ámbito de su competencia, el informe y opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los casos concretos que ésta solicite.

- Preparar, en el ámbito de su competencia, las comunicaciones y, en su caso, la información que requieran las Delegaciones Regionales en el ejercicio de las funciones de su competencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Generar copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en su poder, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- Hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Ejercer las demás facultades que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.
- Formular las observaciones derivadas de la vigilancia, coordinando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Revisar que las instituciones y sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan con las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas lleven a cabo la revelación de la información por parte de las instituciones y sociedades mutualistas, conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Analizar e informar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración sobre los riesgos y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Analizar e informar, en el ámbito de su competencia, la función de control interno que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, las cuales deben considerar un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Analizar e informar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones y sociedades mutualistas, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Analizar e informar en el ámbito de su competencia, que la función actuarial de las instituciones y sociedades mutualistas, consideren un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en las disposiciones administrativas aplicables, en términos de dicha Ley y las disposiciones de carácter general aplicables.

- Investigar, en el ámbito de su competencia, actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo proponer la intervención y, en su caso, clausura a las personas que puedan estar incurriendo en ellas.
- Elaborar, en el ámbito de su competencia, el requerimiento a las instituciones y sociedades mutualistas relativo a una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas, den cumplimiento a los planes de regularización y programas de autocorrección presentados, y elaboren en su caso, los requerimientos y resoluciones correspondientes.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas constituyan, valúen y registren las reservas técnicas, conforme a los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Realizar, en el ámbito de su competencia, las labores de vigilancia de las instituciones y sociedades mutualistas, respecto a la valuación de las reservas técnicas a que se refiere el artículo 228 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revisar y analizar, en el ámbito de su competencia, que los métodos actuariales para la constitución y valuación de las reservas técnicas que someten a registro las instituciones de seguros, se apeguen a la regulación vigente y, en su caso, solicita los ajustes necesarios a dichos métodos en términos del artículo 219, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones y sociedades mutualistas, realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y de las disposiciones de carácter general aplicables, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que la prueba de solvencia dinámica que realicen anualmente las instituciones con el propósito de evaluar la suficiencia de los fondos propios admisibles para cubrir el requerimiento de capital de solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación y verifica que dicha prueba se apegue a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que a las aportaciones que se realicen a los fondos especiales a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y que se efectúen con apego a esa Ley y a las disposiciones de carácter general aplicables.
- Analizar las solicitudes de autorización así como elaborar las resoluciones de estas, en el ámbito de su competencia, de los cargos especiales que en su caso deban llevar a cabo las instituciones y sociedades mutualistas, para afectarlos a la constitución de los fondos especiales a que se refiere el artículo 273 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Analizar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de registro de los productos de seguros de las instituciones de seguros y sociedades mutualistas y, en su caso, solicitar y verificar el cumplimiento de los planes de regularización cuando dichos productos no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables, resolviendo lo conducente respecto de la revocación y en su caso suspensión en los términos de lo establecido en el artículos 205 y 206 de dicha Ley.
- Analizar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de registro de las notas técnicas de fianzas de las instituciones y, en su caso, solicitar y verificar el cumplimiento de los planes de regularización cuando dichas notas técnicas de fianzas no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables, resolviendo lo conducente respecto de la revocación y, en su caso, suspensión en los términos de lo establecido en los artículos 212 y 213 de dicha Ley.
- Analizar, en el ámbito de su competencia, el comportamiento técnico de las operaciones en las instituciones y sociedades mutualistas.

- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas, cuenten con los recursos suficientes para cubrir su base de inversión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de supervisar que las instituciones, calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de vigilar que las instituciones, mantengan con los fondos propios admisibles recursos suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de supervisar que las instituciones de seguros, cuando realicen operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de resolver las solicitudes de las instituciones de seguros, relacionadas con la falta de recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones para que reciban el otorgamiento de los apoyos de los fondos especiales a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en relación con el artículo 435 de dicha Ley.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de supervisar que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones y sociedades mutualistas, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de supervisar la constitución de los importes recuperables de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones y sociedades mutualistas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de vigilar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de resolver las solicitudes de autorización que las instituciones, presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como supervisar que en dichas operaciones las instituciones se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Análisis de Riesgos en la verificación que esta realice del uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Coadyuvar con la Dirección General de Análisis de Riesgos en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en el trámite, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, de las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión, así como de la escisión de las instituciones y sociedades mutualistas.
- Las demás que se le encomienden, así como todas aquellas actividades en el ámbito de su competencia que sean necesarias para el logro de sus objetivos.



ELABORÓ

 LIC. CARLOS ALBERTO LÓPEZ LOZADA
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
 DE RECURSOS HUMANOS

VIGENCIA 4 DE JUNIO DE 2015

AUTORIZÓ

 LIC. ISAIAS CORRO ORTIZ
 DIRECTOR GENERAL
 DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Objetivo:

Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de los aspectos técnicos y actuariales de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de los seguros de salud, verificando que las instituciones autorizadas para la práctica de estos seguros, se apeguen a los principios técnicos y a las disposiciones legales y administrativas que les son aplicables.

Funciones:

- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de lo previsto en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Aplicar conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones de seguros, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto a las atribuciones de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Ejercer las demás facultades que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.
- Formular para su aprobación el programa anual de visitas de inspección de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, así como de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, en coordinación con las demás Direcciones Generales de la Vicepresidencia de Operación Institucional.
- Ordenar y practicar las visitas de inspección conforme al programa a que se refiere el punto anterior, así como practicar las demás visitas de inspección previstas en las leyes aplicables.
- Practicar en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones de seguros, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, y cuando corresponda, practicarlas en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Fondo de Ahorro para el retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Supervisar y coordinar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Supervisar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Supervisar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, lleven a cabo la revelación de información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los liquidadores de los procedimientos a los que se refieren los artículos 401 y 444, fracción III, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones de seguros comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, puedan estar expuestas las mismas y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones de seguros, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones de seguros, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones de seguros cuenten con una función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías; el reaseguro, y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones de seguros establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en las disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar, en el ámbito de su competencia la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo realizar visitas de inspección a las personas que puedan estar incurriendo en ella, e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura.
- Ordenar a las instituciones de seguros, en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones de seguros.
- Vigilar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Ordenar la valuación de las reservas técnicas a que se refiere el artículo 228 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Registrar los métodos actuariales para la constitución y valuación de las reservas técnicas de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, así como de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud y, en su caso, solicitar los ajustes necesarios a dichos métodos en términos del artículo 219, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revisar los dictámenes sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, así como de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, realizados por los actuarios independientes y verificar que los mismos se apeguen a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Vigilar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Verificar la prueba de solvencia dinámica que realicen anualmente las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, así como las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, con el propósito de evaluar la suficiencia de los fondos propios admisibles para cubrir el requerimiento de capital de solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Vigilar que las aportaciones que las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud realicen a los fondos especiales a que se refieren los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se efectúen con apego a dicha Ley y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Vigilar que las aportaciones que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social realicen a los fondos especiales a que se refiere el artículo 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se efectúen con apego a dicha Ley y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Resolver sobre las solicitudes de autorización de los cargos especiales que en su caso deban llevar a cabo las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud para afectarlos a la constitución de los fondos especiales establecidos en el artículo 273 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Resolver las solicitudes de registro de los productos de seguros de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, así como de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud y, en su caso, solicitar y verificar el cumplimiento de los planes de regularización cuando dichos productos no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, resolviendo lo conducente respecto de la revocación y suspensión conforme al artículo 205 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Supervisar el comportamiento técnico de las operaciones en las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y en las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de vigilar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cuenten con los recursos suficientes para cubrir su base de inversión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de supervisar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de vigilar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, mantengan con los fondos propios admisibles recursos suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de supervisar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cuando realicen operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de resolver las solicitudes de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, relacionadas con la falta de recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones para que reciban el otorgamiento de los apoyos de los fondos especiales a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en relación con el artículo 435 de dicha Ley.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de supervisar que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de supervisar la constitución de los importes recuperables de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de vigilar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de resolver las solicitudes de autorización de que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como supervisar que en dichas operaciones las instituciones de seguros se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General de Análisis de Riesgos en la verificación que esta realice del uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en el trámite, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, de las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión, así como de la escisión de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en las solicitudes de registro de actuarios independientes de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, así como proceder a su cancelación de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.
- Coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en la resolución sobre las solicitudes de registro de los actuarios que firmen la prueba de solvencia dinámica de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, así como proceder a su cancelación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dirección de Inspección del Seguro de Pensiones y Salud

Funciones:

- Elaborar para su aprobación, el programa anual de visitas de inspección en coordinación con las demás Direcciones Generales de la Vicepresidencia de Operación Institucional, a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Coordinar la realización de las visitas de inspección conforme al programa a que se refiere el punto anterior, así como las previstas en las leyes aplicables.
- Coordinar la realización de las visitas de inspección, conforme al programa a que se refiere el primer punto anterior y demás personas y entidades sujetas a la inspección, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Evaluar los resultados de las visitas practicadas y formular los informes correspondientes.
- Formular las observaciones derivadas de la inspección proponiendo las medidas correctivas y, en su caso, coordinar la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades detectadas, con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.

- Verificar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Coordinar las intervenciones con carácter de gerencia que se desarrollen en las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Coordinar la revisión de la función integral de riesgos que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Coordinar la revisión de la función de control interno que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, considerando un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable.
- Coordinar la revisión de la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, considerando un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable.
- Coordinar la revisión de la función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros, el cálculo y valuación de las reservas técnicas y la política de suscripción que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Coordinar la revisión de políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, se cumplan.
- Coordinar la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o de las leyes de seguridad social o de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, pudiendo realizar las visitas de inspección a los presuntos responsables y proponer, en su caso, su intervención o clausura.
- Coordinar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cumplan con la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión las irregularidades observadas en el ejercicio de sus funciones.
- Proponer y tramitar las sanciones previstas en las leyes de la materia, por violaciones a dichos ordenamientos y a las disposiciones administrativas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Coordinar el análisis de los dictámenes sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas, elaborados por los actuarios independientes para las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Coordinar el comportamiento técnico de la operación en las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Proponer la resolución, en el ámbito de competencia de la Dirección General, sobre los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, e informar de su cumplimiento.
- Coordinarse con las Delegaciones Regionales en las funciones de su competencia.
- Someter a consideración los oficios de opinión y consultas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Preparar la información para que el Director General expida, cuando así proceda, a solicitud de la parte interesada y previo pago de los derechos correspondientes, copia certificada de los documentos que obren en poder de la Comisión.
- Supervisar en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, en su labor de revisar, que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Supervisar en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, en su labor de resolver, las solicitudes de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, relacionadas con la falta de recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones, para que reciban el otorgamiento de los apoyos de los fondos especiales a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con el artículo 435 de dicha Ley.
- Supervisar en coordinación con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en su labor de resolver, las solicitudes de autorización que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero así como supervisar que en dichas operaciones se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Colaborar con la Dirección General Jurídica, Consultiva y de Intermediarios, en el trámite para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión, así como de la escisión de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Supervisar en coordinación con la Dirección General Jurídica, Consultiva y de Intermediarios, las solicitudes de registro de actuarios independientes de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, así como proceder a su cancelación de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que emita la Comisión.
- Las demás que se le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Inspección del Seguro de Pensiones y Salud

Funciones:

- Instrumentar el programa anual de visitas y las demás visitas de inspección previstas en las leyes aplicables.
- Instrumentar la realización de visitas de inspección en coordinación con otras entidades del sector financiero.
- Proponer los objetivos generales y específicos de las visitas de inspección a efectuar, así como verificar su cumplimiento.
- Evaluar las implicaciones de las irregularidades detectadas y proponer medidas alternativas para su corrección.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la elaboración de los informes sobre los resultados obtenidos en las visitas practicadas.
- Informar de las irregularidades observadas en el ejercicio de sus funciones, y ordenar medidas correctivas.
- Dar seguimiento a las observaciones que se determinen de las visitas de inspección de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud a su cargo.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que, las intervenciones con carácter de gerencia que se desarrollen en las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para el cumplimiento de los liquidadores de los procedimientos de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para, la revisión de la función integral de riesgos que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para, la revisión de la función de control interno que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud considerando un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, la revisión de la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud considerando un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la revisión de la función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros; el cálculo y valuación de las reservas técnicas y la política de suscripción que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la revisión de políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, se cumplan.
- Instrumentar la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o de las leyes de seguridad social o de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, pudiendo realizar las visitas de inspección a los presuntos responsables y proponer, en su caso, su intervención o clausura.
- Instrumentar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cumplan con la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Calificar y proponer las sanciones a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, que presenten irregularidades, así como infracción de las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- Evaluar y dar seguimiento a planes de regularización y programas de autocorrección de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud a su cargo.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para el análisis del contenido de los dictámenes elaborados por los actuarios independientes sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas, para las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud a su cargo.
- Elaborar propuestas de opiniones y consultas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Participar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor del ejercicio de los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Participar con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de resolver las solicitudes de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, relacionadas con la falta de recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones para que reciban el otorgamiento de los apoyos de los fondos especiales a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con el artículo 435 de dicha Ley.
- Participar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de resolver las solicitudes de autorización que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud presenten, para realizar las operaciones de reaseguro financiero así como ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que en dichas operaciones las instituciones de seguros se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Participar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en el trámite, para la aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión, así como de la escisión de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Participar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en las solicitudes de registro de actuarios independientes de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, así como proceder a su cancelación de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que emita la Comisión.
- Las demás que se le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Inspección del Seguro de Pensiones y Salud

Puestos homólogos

Inspector Supervisor

Funciones:

- Elaborar la memoranda que contenga los aspectos generales y específicos a revisar, así como participar con las otras áreas de la Comisión, en cada una de las visitas de inspección a efectuar en la operación de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de los seguros en el ramo de salud.
- Instruir y orientar a los inspectores sobre los aspectos generales y específicos, así como los procedimientos a considerar en la práctica de la visita que se trate, en la operación de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Practicar las visitas de inspección a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud a su cargo.
- Realizar las visitas de inspección a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud en coordinación con otras entidades del sector financiero. Verificar sistemáticamente, con base en los objetivos establecidos, el avance de la visita de inspección, comprobando que, en caso, de irregularidades detectadas, sean debidamente sustentadas tanto en papeles de trabajo como en la documentación comprobatoria respectiva.
- Informar a sus superiores sobre las irregularidades detectadas en la operación de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de los seguros en el ramo de salud.
- Elaborar los oficios de observaciones, correcciones y emplazamientos de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.

- Preparar los oficios de propuestas de sanción a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud que presenten irregularidades. En caso de infracción de las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- Elaborar los informes sobre los resultados obtenidos en las visitas practicadas.
- Informar sobre las intervenciones con carácter de gerencia que se desarrollen en las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Informar sobre el cumplimiento de los liquidadores de los procedimientos de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Informar sobre la revisión de la función integral de riesgos que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Informar sobre la revisión de la función de control interno que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud considerando un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable.
- Informar sobre la revisión de la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud considerando un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable.
- Informar sobre la revisión de la función actuarial efectiva y permanente que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros; el cálculo y valuación de las reservas técnicas y la política de suscripción que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Informar sobre la revisión de políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, se cumplan.
- Elaborar la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o de las leyes de seguridad social o de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, pudiendo realizar las visitas de inspección a los presuntos responsables y proponer, en su caso, su intervención o clausura.
- Verificar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cumplan con la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refieren el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar oficio solicitando los planes de regularización y, en su caso, el oficio de aprobación de los programas de autocorrección, así como verificar el cumplimiento de los mismos.
- Analizar el contenido de los dictámenes elaborados por los actuarios independientes sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas, para las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Integrar los expedientes de cada una de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud a su cargo.
- Revisar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud cumplan con las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se formulen.

- Contribuir con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de supervisar que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Contribuir con la Dirección General de Supervisión Financiera en su labor de resolver las solicitudes de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, relacionadas con la falta de recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones para que reciban el otorgamiento de los apoyos de los fondos especiales a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en relación con el artículo 435 de dicha Ley.
- Contribuir con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro en su labor de resolver las solicitudes de autorización de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como supervisar que en dichas operaciones las instituciones de seguros se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Contribuir con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en el trámite, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión, así como de la escisión de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Contribuir con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios en las solicitudes de registro de actuarios independientes de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, así como proceder a su cancelación de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que emita la Comisión.
- Las demás que se le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección de Vigilancia del Seguro de Pensiones y Salud

Funciones:

- Coordinar la elaboración, en el ámbito de su competencia, de la información para las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer y tramitar las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer y tramitar, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Coordinar el requerimiento en el ámbito de su competencia, de información y documentación a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar, dentro del ámbito de su competencia, el informe y opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los casos concretos que ésta le solicite.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales en el ejercicio de las funciones de su competencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar la expedición de copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en su poder, con motivo del ejercicio de sus funciones.

- Hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Ejercer las demás facultades que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.
- Formular las observaciones derivadas de la vigilancia, coordinando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la supervisión a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, para efecto de cumplir las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Coordinar la supervisión relativa a la revelación de la información por parte de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Coordinar la supervisión, el ámbito de su competencia, de las intervenciones con carácter de gerencia a efecto de verificar que estas se lleven de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar la supervisión, en el ámbito de su competencia relativa a la función de administración integral de riesgos de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, a efecto de verificar que esta comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración sobre los riesgos y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar la supervisión, en el ámbito de su competencia, relativa a la función de control interno de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, a efecto de verificar que estas consideren un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar la supervisión relativa a la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, con el fin de verificar que estas consideren un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar la supervisión de la función actuarial de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, para verificar que esta sea efectiva y permanente, y que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Coordinar la supervisión de las políticas y procedimientos de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, a efecto de que estos garanticen que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en las disposiciones administrativas aplicables, en términos de dicha Ley y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la elaboración del requerimiento que se formule a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar la recepción, resolución y verificación de cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud,
- Coordinar las labores de vigilancia a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, para que, en el ámbito de su competencia, constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Coordinar el registro, en el ámbito de su competencia, de los métodos actuariales para la constitución y valuación de las reservas técnicas de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud y, en su caso, solicitar los ajustes necesarios a dichos métodos en términos del artículo 219, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar la vigilancia a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, para que realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y de las disposiciones de carácter general aplicables, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos, en el ámbito de su competencia.
- Coordinar la verificación de la prueba de solvencia dinámica que realicen anualmente las instituciones con el propósito de evaluar la suficiencia de los fondos propios admisibles para cubrir el requerimiento de capital de solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Coordinar la vigilancia respecto de las aportaciones que se realicen a los fondos especiales a que se refieren los artículos 273, 274 y 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se efectúen con apego a dicha Ley y a las disposiciones de carácter general aplicables.
- Coordinar la resolución sobre las solicitudes de autorización, en el ámbito de su competencia, de los cargos especiales que en su caso deban llevar a cabo las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, para afectarlos a la constitución de los fondos especiales a que se refiere el artículo 273 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar la resolución, en el ámbito de su competencia, sobre las solicitudes de registro de los productos de seguros de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, y, en su caso, solicitar y verificar, en su caso, el cumplimiento de los planes de regularización cuando dichos productos no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables, resolviendo lo conducente respecto de la revocación y, en su caso, suspensión en los términos de lo establecido en el artículo 205 de dicha Ley.

- Coordinar la supervisión, en el ámbito de su competencia, del comportamiento técnico de las operaciones en las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Supervisar y analizar la información referente a que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cuenten con los recursos suficientes para cubrir su base de inversión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Supervisar y analizar la información referente a que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Supervisar y analizar la información referente a que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, mantengan con los fondos propios admisibles recursos suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Supervisar y analizar la información referente a que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cuando realicen operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Supervisar y analizar la información referente a las solicitudes de las instituciones autorizadas para operar en el ramo de salud, relacionadas con la falta de recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones para que reciban el otorgamiento de los apoyos de los fondos especiales a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en relación con el artículo 435 de dicha Ley, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Supervisar y analizar la información referente a que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Supervisar y analizar la información referente a la constitución de los importes recuperables de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Supervisar y analizar la información referente al cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.

- Supervisar y analizar que la información referente a las solicitudes de autorización de que instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como a que dichas operaciones las instituciones de seguros se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Supervisar y analizar la información referente a la verificación del uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Supervisar y analizar la información referente al trámite, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, a las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión, así como a la escisión de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Supervisar y analizar la información referente a la resolución sobre las solicitudes de registro de los actuarios que firmen la prueba de solvencia dinámica de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, así como a la cancelación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

Subdirección de Vigilancia del Seguro de Pensiones y Salud

Funciones:

- Validar en el ámbito de su competencia, la información para las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revisar los oficios mediante los cuales se apliquen las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Revisar los oficios mediante los cuales se impongan las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Revisar el requerimiento de información y documentación a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Revisar el informe y opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los casos concretos que ésta solicite.
- Revisar las comunicaciones y en su caso la información que requieran las Delegaciones Regionales en el ejercicio de las funciones de su competencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Revisar la expedición de copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en su poder, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- Hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Ejercer las demás facultades que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.
- Formular las observaciones derivadas de la vigilancia, validando la propuesta de adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.

- Verificar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Verificar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, lleven a cabo la revelación de la información conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración sobre los riesgos y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cuenten con una función actuarial efectiva y permanente, y que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar en el ámbito de su competencia, que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, establezcan políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en las disposiciones administrativas aplicables, en términos de dicha Ley y las disposiciones de carácter general aplicables.
- Revisar las acciones relativas a la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo proponer la intervención y, en su caso, clausura a las personas que puedan estar incurriendo en ellas.
- Revisar el proyecto de requerimiento a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Verificar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, den cumplimiento a los planes de regularización y programas de autocorrección presentados y, en su caso, la resolución correspondiente.
- Verificar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, en el ámbito de su competencia, constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, que los métodos actuariales para la constitución y valuación de las reservas técnicas que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, sometan a registro se apegue a la regulación vigente, y, en su caso, solicitar los ajustes necesarios a dichos métodos en términos del artículo 219, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Verificar en el ámbito de su competencia, que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y de las disposiciones de carácter general aplicables, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos, en el ámbito de su competencia.
- Verificar que la prueba de solvencia dinámica que realicen anualmente las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, con el propósito de evaluar la suficiencia de los fondos propios admisibles para cubrir el requerimiento de capital de solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación, se apegue a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Validar que las aportaciones que se realicen a los fondos especiales a que se refieren los artículos 273, 274 y 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se efectúen con apego a dicha Ley y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar las resoluciones respecto de las solicitudes de autorización, en el ámbito de su competencia, de los cargos especiales que en su caso deban llevar a cabo las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, para afectarlos a la constitución de los fondos especiales a que se refiere el artículo 273 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de registro de los productos de seguros de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, y, en su caso, verificar, el cumplimiento de los planes de regularización cuando dichos productos no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables, resolviendo lo conducente respecto de la revocación y, en su caso, suspensión en los términos de lo establecido en el artículo 205 de dicha Ley.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, el análisis del comportamiento técnico de las operaciones en las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Verificar la información referente a que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cuenten con los recursos suficientes para cubrir su base de inversión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.

- Verificar la información referente a que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Verificar la información referente a que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, mantengan con los fondos propios admisibles recursos suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Verificar la información referente a que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cuando realicen operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Verificar la información referente a las solicitudes de las instituciones autorizadas para operar en el ramo de salud, relacionadas con la falta de recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones para que reciban el otorgamiento de los apoyos de los fondos especiales a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en relación con el artículo 435 de dicha Ley, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Verificar la información referente a que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Verificar la información referente a la constitución de los importes recuperables de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Verificar la información referente al cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Verificar que la información referente a las solicitudes de autorización de que instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como a que dichas operaciones las instituciones de seguros se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Verificar la información referente a la verificación del uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Análisis de Riesgos.

- Verificar la información referente al trámite, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, a las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión, así como a la escisión de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Verificar la información referente a la resolución sobre las solicitudes de registro de los actuarios que firmen la prueba de solvencia dinámica de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, así como a la cancelación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

Supervisor Actuarial Especializado

Funciones:

- Generar, en el ámbito de su competencia, la información para las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar los oficios para aplicar las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Preparar los oficios con las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Elaborar el requerimiento de información y documentación para las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Preparar el informe y opinión para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los casos concretos que ésta solicite.
- Preparar las comunicaciones y, en su caso, la información que requieran las Delegaciones Regionales, en el ejercicio de las funciones de su competencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Generar copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en su poder, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- Hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Ejercer las demás facultades que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.
- Formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Revisar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Revisar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, lleven a cabo la revelación de la información, conforme a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión con base en dichos artículos.
- Revisar en el ámbito de su competencia, que las intervenciones con carácter de gerencia se lleven de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Revisar en el ámbito de su competencia, que la función de administración integral de riesgos que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información para vigilar, administrar, medir, controlar y mitigar los riesgos, así como que sea capaz de informar al consejo de administración sobre los riesgos y su interdependencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar en el ámbito de su competencia, que la función de control interno que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, considere un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, relacionado con el desempeño de las actividades de diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que la función de auditoría interna que desarrollen las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, considere un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable en la realización de sus actividades, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cuenten con una función actuarial efectiva y permanente, y que atienda los aspectos relacionados con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros; el cálculo y valuación de las reservas técnicas; la política de suscripción; el reaseguro, reafianzamiento y en general, la política de dispersión de riesgos, y la aplicación efectiva del sistema integral de riesgos, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, establezcan políticas y procedimientos que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, cumplan con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en las disposiciones administrativas aplicables, en términos de dicha Ley y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Investigar actos que hagan suponer la ejecución de operaciones que contravengan la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los reglamentos y las disposiciones de carácter general, pudiendo proponer la intervención y, en su caso, clausura a las personas que puedan estar incurriendo en ellas.
- Elaborar el requerimiento a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, en el ámbito de su competencia, relativo a una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revisar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, den cumplimiento a los planes de regularización y programas de autocorrección presentados, y elaboren, en su caso, los requerimientos y resoluciones correspondientes.
- Revisar que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, en el ámbito de su competencia constituyan, valúen y registren las reservas técnicas en los términos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera.

- Revisar, en el ámbito de su competencia, que los métodos actuariales para la constitución y valuación de las reservas técnicas que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, sometán a registro, se apegue a la regulación vigente, y, en su caso, requerir los ajustes necesarios a dichos métodos en términos del artículo 219, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revisar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, realicen el cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de los riesgos de suscripción en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y de las disposiciones de carácter general aplicables, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos, en el ámbito de su competencia.
- Revisar que la prueba de solvencia dinámica que realicen anualmente las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, con el propósito de evaluar la suficiencia de los fondos propios admisibles para cubrir el requerimiento de capital de solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación, se apegue a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que las aportaciones que se realicen a los fondos especiales a que se refieren los artículos 273, 274 y 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se efectúen con apego a dicha Ley y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Elaborar las resoluciones respecto de las solicitudes de autorización, en el ámbito de su competencia, de los cargos especiales que en su caso deban llevar a cabo las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, para afectarlos a la constitución de los fondos especiales a que se refiere el artículo 273 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Analizar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de registro de los productos de seguros de las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, y, en su caso, elaborar el requerimiento de los planes de regularización cuando dichos productos no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general aplicables, proponiendo lo conducente respecto de la revocación y, en su caso, suspensión en los términos de lo establecido en el artículo 205 de dicha Ley.
- Analizar, en el ámbito de su competencia, el comportamiento técnico de las operaciones en las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud.
- Revisar la información referente a que las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cuenten con los recursos suficientes para cubrir su base de inversión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Revisar la información referente a que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, calculen su requerimiento de capital de solvencia derivado de sus riesgos financieros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Revisar la información referente a que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, mantengan con los fondos propios admisibles recursos suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.

- Revisar la información referente a que las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, cuando realicen operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Revisar la información referente a las solicitudes de las instituciones autorizadas para operar en el ramo de salud, relacionadas con la falta de recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones para que reciban el otorgamiento de los apoyos de los fondos especiales a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en relación con el artículo 435 de dicha Ley, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera.
- Revisar la información referente a que los límites máximos de retención que fijen y apliquen las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Revisar la información referente a la constitución de los importes recuperables de reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Revisar la información referente al cálculo del requerimiento de capital de solvencia derivado de las operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, reafianzamiento, y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Revisar que la información referente a las solicitudes de autorización de que instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud presenten para realizar las operaciones de reaseguro financiero, así como a que dichas operaciones las instituciones de seguros se sujeten a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Revisar la información referente a la verificación del uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, a efecto de coadyuvar con la Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Revisar la información referente al trámite, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, a las solicitudes para la cesión de la cartera y la fusión, así como a la escisión de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Revisar la información referente a la resolución sobre las solicitudes de registro de los actuarios que firmen la prueba de solvencia dinámica de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de salud, así como a la cancelación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de coadyuvar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.



Objetivo

Garantizar a través de la vigilancia e inspección sistemática, que las operaciones del seguro y la fianza que realizan las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, se apeguen en sus aspectos contable, financiero y técnico, a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Funciones:

Compete a la Vicepresidencia Jurídica el desempeño de las facultades siguientes:

- Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las Direcciones Generales que le estén adscritas, conforme a las disposiciones que establezca el Presidente de la Comisión.
- Informar al Presidente de la Comisión sobre los asuntos de su competencia, así como sobre el desarrollo de las actividades de las Direcciones Generales que le sean adscritas y, en su caso, acordar los asuntos que correspondan.
- Proponer al Presidente de la Comisión los informes que, en el ámbito de su competencia, deban someterse a la consideración o aprobación de la Junta de Gobierno.
- Recibir en acuerdo a los Directores Generales de su adscripción.
- Imponer de acuerdo con las facultades que le sean delegadas por la Junta de Gobierno de la Comisión, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en otras disposiciones jurídicas relacionadas con las materias aseguradora y afianzadora.
- Auxiliar al Presidente de la Comisión en la elaboración de los proyectos de presupuestos anuales.
- Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o la Junta de Gobierno de la Comisión.

Lo anterior con independencia del ejercicio directo de las facultades de las Direcciones Generales que se encuentran adscritas a esta Vicepresidencia.



Objetivo

Realizar la dictaminación y opinión jurídica en materia de seguros y fianzas en relación con las funciones de consulta, revisión de documentación contractual, imposición de sanciones, así como llevar a cabo el control de los intermediarios en los términos de lo establecido en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, coordinando a las Delegaciones Regionales en el ámbito de su competencia y ser el vínculo de comunicación entre las oficinas centrales y dichas delegaciones. Asimismo, a través del apoyo jurídico, propiciar una mayor seguridad y precisión en la actuación de la Comisión y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Funciones:

- Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones;
- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar y opinar a la Secretaría respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta;
- Expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos;
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, les sean atribuidas por acuerdo de delegación de atribuciones o les encomiende su superior jerárquico.
- Atender y resolver las consultas de carácter jurídico a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Atender y resolver las solicitudes de autorización presentadas para constituir, organizar y funcionar como institución o sociedad mutualista, así como las solicitudes sobre cambio de control o sobre el otorgamiento en garantía de las acciones de las instituciones.

- Atender y resolver las solicitudes sobre cualquier modificación a los estatutos sociales o contrato social de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Atender y resolver las solicitudes de autorización vinculadas con las inversiones que realizarán las instituciones de seguros y de fianzas en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Atender y resolver las solicitudes de autorización sobre la cesión de cartera y la fusión de las instituciones y sociedades mutualistas, así como la escisión de las instituciones.
- Atender y resolver las solicitudes de autorización de los contratos de fideicomiso, y sus modificaciones, a través de los que se formalicen los fondos especiales de seguros a que se refiere la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Emitir la opinión favorable y aprobación, según corresponda, de la escritura constitutiva o modificación de los estatutos sociales o contrato social de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Atender y resolver las solicitudes de autorización, según corresponda, para ser sometida a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión.
- Atender y resolver sobre el otorgamiento, modificación o revocación de consorcios de seguros y de fianzas, así como el reconocimiento de organizaciones aseguradoras y organizaciones afianzadoras, las asociaciones o sociedades gremiales de instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Atender y resolver las solicitudes que se presenten para la revocación de la autorización para operar como institución de seguros, sociedad mutualista de seguros o institución de fianzas.
- Atender y resolver las solicitudes que se presenten para la inscripción en el registro general de reaseguradoras extranjeras y los trámites que se deriven del mismo, así como lo relacionado con la cancelación en el citado registro.
- Atender y resolver las solicitudes de autorización que se presenten para establecer oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras, así como emitir la propuesta a la Junta de Gobierno de la Comisión para la revocación de dicha autorización.
- Emitir opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las consultas relacionadas con las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones legales y administrativas relacionadas con la materia, en el ámbito de competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Dar apoyo y asesoría jurídica a las diferentes áreas de la Comisión para el ejercicio de sus funciones en el ámbito de su competencia.
- Identificar, analizar y estudiar el marco jurídico que encuadra, tanto la acción de la Comisión como de las instituciones, sociedades, personas y empresas sujetas a su supervisión, para proponer en su caso su actualización y las reformas que procedan.
- Dictaminar jurídicamente las opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los hechos que puedan constituir delitos en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Dictaminar el criterio de la Comisión cuando unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales.
- Llevar el control de las disposiciones administrativas contenidas en circulares y oficios circulares, vigilando su actualización.
- Analizar jurídicamente proyectos de circulares, oficios-circulares, disposiciones, reglas, etc., que, en su caso, emita la Comisión o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) e incorporarlo a la hoja electrónica de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Solicitar y tramitar la emisión de los proyectos de circulares, oficios-circulares, disposiciones, etc., que emita la Comisión una vez dictaminados por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y enviarlos para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Examinar, autorizar y registrar, en su caso, la documentación que utilizan en sus operaciones las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, personas y empresas sujetas a su supervisión, así como, suspender el registro y ordenar correcciones en su caso, cuando así lo establezca la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y disposiciones administrativas aplicables.

- Llevar el registro de los dictaminadores jurídicos conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión en los términos del artículo 202 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes.
- Autorizar el ejercicio de la actividad de agentes y apoderados de seguros y de fianzas, de ajustadores e intermediarios de reaseguro.
- Llevar los registros de asesores externos de seguros de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de auditores externos de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y de las instituciones de fianzas, así como proceder a su cancelación o suspensión de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, en coordinación con las Direcciones Generales de Supervisión Financiera, de Supervisión de Reaseguro, de Supervisión Actuarial, y de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Analizar y aprobar en su caso, los estatutos de los intermediarios de seguros, fianzas y de reaseguro.
- Atender y resolver las solicitudes de designación de centros evaluación y de aplicación de exámenes de agentes de seguros y de fianzas, así como de los empleados o apoderados de personas morales a que se refiere el artículo 102, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como realizar visitas de inspección especiales a dichos centros.
- Certificar la ratificación de los documentos en los que se hagan las afectaciones de inmuebles dados en garantía para el sector afianzador.
- Certificar y llevar el registro de la firma de las personas facultadas para efecto de tildar las afectaciones de que se trate en materia de fianzas.
- Fungir como vínculo de comunicación entre las oficinas centrales y las Delegaciones Regionales.
- Supervisar el correcto ejercicio de las funciones y atribuciones propias de las Delegaciones Regionales, a través de la revisión de la diversa documentación que las mismas envían a las distintas áreas de las oficinas centrales.
- Tramitar y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dicho ordenamiento y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia y, en su caso, hacer las propuestas respectivas a las autoridades superiores de la Comisión.
- Coordinar a las Delegaciones Regionales en las funciones de su competencia.
- Hacer del conocimiento del Vicepresidente Jurídico de la Comisión las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Recibir y resolver en el ámbito de su competencia, sobre los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas.
- Llevar a cabo las actividades del programa de mejora regulatoria de la Comisión, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y realizar la inscripción de trámites en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Brindar asesoría jurídica a las demás Direcciones Generales para que realicen la inscripción de trámites en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de lo previsto en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Acordar y proceder a la liberación de billetes de depósito o de cualquier tipo de garantía que se haya depositado en institución de crédito o de valores gubernamentales que se hayan exhibido para iniciar los trámites a que se refieren los artículos 41, fracción VI y 106 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Administración.
- Expedir cuando así proceda, a solicitud de parte interesada, y previo pago de los derechos correspondientes, copia certificada de los documentos que obren en poder la Comisión, de acuerdo a la competencia de la Dirección General.
- Las demás que se le encomienden.

Dirección Consultiva**Funciones:**

- Analizar y elaborar la resolución de las consultas de carácter jurídico a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de otras autoridades y del público en general cuando así proceda.
- Analizar y elaborar la resolución de las solicitudes de autorización presentadas para constituir, organizar y funcionar como institución o sociedad mutualista, así como las solicitudes sobre cambio de control o sobre el otorgamiento en garantía de las acciones de las instituciones.
- Analizar y elaborar la resolución de las solicitudes sobre cualquier modificación a los estatutos sociales o contrato social de las instituciones y sociedades mutualistas.
- Analizar y elaborar la resolución de las solicitudes de autorización vinculadas con las inversiones que realizaran las instituciones en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Analizar y elaborar la resolución de las solicitudes de autorización sobre la cesión de cartera y la fusión de las instituciones y sociedades mutualistas, así como la escisión de las instituciones.
- Analizar y elaborar la resolución de las solicitudes de autorización de los contratos de fideicomiso, y sus modificaciones, a través de los que se formalicen los fondos especiales de seguros a que se refiere la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Analizar y elaborar la opinión favorable y aprobación, según corresponda, de la escritura constitutiva o modificación de los estatutos sociales o contrato social de las instituciones y sociedades mutualistas.
- Analizar y elaborar la resolución a las solicitudes de autorización, según corresponda, para ser sometida a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión.
- Analizar y elaborar la resolución sobre el otorgamiento, modificación o revocación de consorcios de seguros y de fianzas, así como el reconocimiento de organizaciones aseguradoras y organizaciones afianzadoras, las asociaciones o sociedades gremiales de instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Analizar y elaborar la resolución de las solicitudes que se presenten para la revocación de la autorización para operar como institución de seguros, sociedad mutualista de seguros o institución de fianzas.
- Identificar, analizar y estudiar el marco jurídico que encuadra, tanto la acción de la Comisión como de las instituciones, sociedades, personas y empresas sujetas a su supervisión, para proponer, en su caso, su actualización y las reformas que procedan, preparando la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente.
- Proponer a la Dirección General el proyecto de opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las consultas relacionadas con las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones legales y administrativas relacionadas con la materia, en el ámbito de competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Dictaminar jurídicamente las opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los hechos que pudieran constituir delitos en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Dar apoyo y asesoría jurídica a las diferentes áreas de la Comisión para el ejercicio de sus funciones en el ámbito de su competencia.
- Proponer el criterio de la Comisión cuando unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales.
- Controlar las disposiciones administrativas contenidas en circulares y oficios-circulares, vigilando su actualización.
- Realizar el análisis jurídico de los proyectos de circulares, oficios-circulares, y demás disposiciones y reglas que, en su caso, emita la Comisión o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) e incorporarlo a la hoja electrónica de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Coordinar la emisión de los proyectos de circulares, oficios-circulares, y demás disposiciones y reglas que, en su caso, emita la Comisión una vez dictaminados por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y envío para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- Proponer a la Dirección General, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dicho ordenamiento y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia y, en su caso, hacer las propuestas respectivas a las autoridades superiores de la Comisión.
- Proponer la resolución, en el ámbito de competencia de la Dirección General, sobre los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas.
- Proponer a la Dirección General los trámites correspondientes para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Expedir cuando así proceda, a solicitud de parte interesada, y previo pago de los derechos correspondientes, copia certificada de los documentos que obren en poder la Comisión, de acuerdo a la competencia de la Dirección.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes.
- Coordinar el análisis del Diario Oficial de la Federación y dar a conocer internamente, las publicaciones de interés que aparezcan en el mismo.
- Analizar y elaborar la resolución de las solicitudes que se presenten para la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras y los trámites que se deriven del mismo, así como lo relacionado con la cancelación en el citado Registro.
 - Analizar y elaborar la resolución de las solicitudes de autorización que se presenten para establecer oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras, así como analizar la propuesta a la Junta de Gobierno de la Comisión para la revocación de dicha autorización.
 - Analizar y, en su caso, proporcionar información a las autoridades financieras del exterior, en términos y para los efectos previstos en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Hacer del conocimiento del Director General las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.

Subdirección Consultiva

Funciones:

- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de resolución de las consultas de carácter jurídico a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de otras autoridades y del público en general cuando así proceda.
- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de resolución de las solicitudes de autorización presentadas para constituir, organizar y funcionar como institución o sociedad mutualista, así como las solicitudes sobre cambio de control o sobre el otorgamiento en garantía de las acciones de las instituciones.
- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de resolución de las solicitudes sobre cualquier modificación a los estatutos sociales o contrato social de las instituciones y sociedades mutualistas.
- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de resolución de las solicitudes de autorización vinculadas con las inversiones que realizaran las instituciones en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de resolución de las solicitudes de autorización sobre la cesión de cartera y la fusión de las instituciones y sociedades mutualistas, así como la escisión de las instituciones.
- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de resolución de las solicitudes de autorización de los contratos de fideicomiso, y sus modificaciones, a través de los que se formalicen los fondos especiales de seguros a que se refiere la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de opinión favorable y aprobación, según corresponda, de la escritura constitutiva o modificación de los estatutos sociales o contrato social de las instituciones y sociedades mutualistas.

- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de resolución a las solicitudes de autorización, según corresponda, para ser sometida a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión.
- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de la resolución sobre el otorgamiento, modificación o revocación de consorcios de seguros y de fianzas, así como el reconocimiento de organizaciones aseguradoras y organizaciones afianzadoras, las asociaciones o sociedades gremiales de instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de la resolución de las solicitudes que se presenten para la revocación de la autorización para operar como institución de seguros, sociedad mutualista de seguros o institución de fianzas.
- Identificar, analizar y estudiar el marco jurídico que encuadra, tanto la acción de la Comisión como de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas, sociedades, personas y empresas sujetas a la inspección y vigilancia de la misma, para proponer, en su caso, su actualización y las reformas que procedan, preparando el proyecto de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente.
- Elaborar o, en su caso, ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión del proyecto de opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las consultas relacionadas con las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones legales y administrativas relacionadas con la materia, en el ámbito de competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Dictaminar o, en su caso, ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para del proyecto de opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los hechos que pudieran constituir delitos en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar las acciones necesarias para formular la propuesta de las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas por violaciones a dicho ordenamiento y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones competencia de la Dirección General y elaborar el proyecto respectivo.
- Dar apoyo y asesoría jurídica a las diferentes áreas de la Comisión para el ejercicio de sus funciones.
- Elaborar propuesta de definición de criterio de la Comisión cuando unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales.
- Llevar el control de las disposiciones administrativas contenidas en circulares y oficios-circulares, vigilando su actualización.
- Proponer el resultado del análisis jurídico de los proyectos de circulares, oficios-circulares, y demás disposiciones y reglas que, en su caso, emita la Comisión o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).
- Coordinar la emisión de los proyectos de circulares, oficios-circulares, y demás disposiciones y reglas que, en su caso, emita la Comisión una vez dictaminados por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y envío para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Dar a conocer internamente, vía electrónica, las circulares y oficios-circulares que la Comisión emita.
- Expedir cuando así proceda, a solicitud de parte interesada, y previo pago de los derechos correspondientes, copia certificada de los documentos relacionados con los asuntos de su competencia, en ausencia del Director.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes.
- Promover ante la Dirección, la coordinación con las Delegaciones Regionales en las funciones de su competencia.
- Hacer del conocimiento del Director las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Coordinar el análisis del Diario Oficial de la Federación y dar a conocer internamente, las publicaciones de interés que aparezcan en el mismo.
- Vigilar que se encuentre al día la actualización de los archivos electrónicos de leyes y demás disposiciones administrativas, contenidos en la página web de la Comisión, dentro de la competencia de la Dirección.

- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de resolución de las solicitudes que se presenten para la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras y los trámites que se deriven del mismo, así como lo relacionado con la cancelación en el citado registro.
- Realizar las acciones necesarias para formular una propuesta de resolución de las solicitudes de autorización que se presenten para establecer oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras, así como analizar la propuesta a la Junta de Gobierno de la Comisión para la revocación de dicha autorización.
- Revisar el control sistematizado de las solicitudes de consultas, opiniones, autorizaciones y modificaciones que sean emitidas.
- Proponer a la Dirección la resolución en el ámbito de competencia de la Dirección General, sobre los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas.
- Realizar las acciones necesarias para proponer a la Dirección trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Elaborar los informes del estado que guardan las consultas y opiniones que le sean asignadas.
- Las demás que se le encomienden.

Subdirección Consultiva

Jefe de Departamento:

- Realizar los trámites y estudios necesarios para efecto de atender las consultas y solicitudes de opinión, respecto de casos concretos, que presente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y elaborar el proyecto de resolución respectivo.
- Realizar los trámites y estudios necesarios para efecto de atender las solicitudes de autorización presentadas para constituir, organizar y funcionar como institución o sociedad mutualista, así como las solicitudes sobre cambio de control o sobre el otorgamiento en garantía de las acciones de las instituciones y elaborar el proyecto de resolución respectivo.
- Realizar los trámites y estudios necesarios para efecto de atender las solicitudes sobre cualquier modificación a los estatutos sociales o contrato social de las instituciones y sociedades mutualistas y elaborar el proyecto de resolución respectivo.
- Realizar los trámites y estudios necesarios para efecto de atender las solicitudes de autorización vinculadas con las inversiones que realizaran las instituciones en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y elaborar el proyecto de resolución respectivo.
- Realizar los trámites y estudios necesarios para efecto de atender las solicitudes de autorización sobre la cesión de cartera y la fusión de las instituciones y sociedades mutualistas, así como la escisión de las instituciones y elaborar el proyecto de resolución respectivo.
- Realizar los trámites y estudios necesarios para efecto de atender las solicitudes de autorización de los contratos de fideicomiso, y sus modificaciones, a través de los que se formalicen los fondos especiales de seguros a que se refiere la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y elaborar el proyecto de resolución respectivo.
- Elaborar proyectos de opinión favorable y aprobación, según corresponda, de la escritura constitutiva o modificación de los estatutos sociales o contrato social de las instituciones y sociedades mutualistas.
- Elaborar propuesta de resolución a las solicitudes de autorización, según corresponda, para ser sometida a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión.
- Realizar los trámites y estudios necesarios para efecto de atender la solicitud el otorgamiento, modificación o revocación de consorcios de seguros y de fianzas, así como el reconocimiento de organizaciones aseguradoras y organizaciones afianzadoras, las asociaciones o sociedades gremiales de instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Realizar los trámites y estudios necesarios para efecto de atender las solicitudes que se presenten para la revocación de la autorización para operar como institución de seguros, sociedad mutualista de seguros o institución de fianzas.
- Tramitar las consultas de carácter jurídico de las diversas áreas de la Comisión, para lograr que actúen con estricto apego a las disposiciones que las rigen.

- Realizar el estudio de las disposiciones relativas a las instituciones, sociedades, personas o empresas sujetas a la supervisión de la Comisión, a efecto de proponer reformas a dichas disposiciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, preparando el proyecto de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente.
- Dictaminar jurídicamente el proyecto de opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los hechos que pudieran constituir delitos en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Analizar las opiniones contradictorias emitidas en aspectos legales por diferentes áreas de la Comisión proponiendo su dictamen.
- Formular los emplazamientos correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.
- Elaborar y proponer los proyectos de sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dicho ordenamiento y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Llevar la compilación de las circulares y oficios-circulares que se emitan cuidando que estén fundamentados en las disposiciones legales respectivas.
- Analizar desde el punto de vista jurídico los proyectos de circulares, oficios-circulares, disposiciones, reglas, etc., que, en su caso, emita la Comisión o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la manifestación de impacto regulatorio (MIR).
- Proponer reformas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de manifestación de impacto regulatorio (MIR) correspondiente.
- Preparar la emisión de los proyectos de circulares, oficios-circulares, disposiciones, etc., que emita la Comisión una vez dictaminados por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y envío para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Analizar el Diario Oficial de la Federación y proponer al Subdirector las publicaciones de interés que aparezcan en el mismo.
- Actualizar los archivos electrónicos de leyes y demás disposiciones administrativas, contenidos en la página web de la Comisión, dentro de la competencia de la Dirección.
- Analizar y tramitar las solicitudes que se presenten para la inscripción en el registro general de reaseguradoras extranjeras y los trámites que se deriven del mismo, así como lo relacionado con la cancelación en el citado registro.
- Analizar y tramitar las solicitudes de autorización que se presenten para establecer oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras, así como elaborar la propuesta a la Junta de Gobierno de la Comisión para la revocación de dicha autorización.
- Realizar el trámite de las solicitudes de expedición de copias certificadas de la documentación que obre en los expedientes de los asuntos competencia de la Dirección.
- Mantener un control sistematizado de las solicitudes de consultas, opiniones, autorizaciones y modificaciones que sean emitidas.
- Elaborar los informes del estado que guardan las solicitudes de consultas, opiniones, autorizaciones y modificaciones que le sean asignadas.
- Proponer la resolución en el ámbito de competencia de la Dirección General, sobre los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas.
- Realizar las acciones necesarias para elaborar los trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Elaborar proyecto de opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las consultas relacionadas con las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones legales y administrativas relacionadas con la materia, en el ámbito de competencia de la Comisión.
- Participar en los procesos para ordenar las medidas de control a que se refiere la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Proponer las observaciones que sean necesarias con el fin de corregir los actos, hechos, omisiones o irregularidades que sean detectados con motivo de sus funciones.
- Formular los requerimientos de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y demás personas relacionadas con las actividades aseguradora y afianzadora, necesarias para realizar sus funciones.
- Proponer las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que la Dirección General emita.
- Analizar y tramitar la solicitud de liberación del billete de depósito o de cualquier tipo de garantía que se haya exhibido como requisito para iniciar un trámite en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones que de ella emanen.
- Analizar y proponer a la Subdirección, la información correspondiente para las autoridades financieras del exterior, en términos y para los efectos previstos en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Hacer del conocimiento del Subdirector las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Las demás que se le encomienden.

Dirección de Contratación

Funciones:

- Examinar el registro de la documentación contractual que utilizan en sus operaciones las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas sujetas a la supervisión de esta Comisión y, en su caso, emplazar a procedimiento sancionador y requerir planes de regularización, así como verificar su cumplimiento, cuando los productos de seguros o la documentación contractual de fianzas, no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.
- Proponer a la Dirección General, según corresponda, la revocación del registro de los productos de seguros o de la documentación contractual de fianzas o, en su caso, la suspensión de manera definitiva de la celebración de contratos de seguros, en términos de lo dispuesto en los artículos 205, 206 y 212 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Resolver sobre las solicitudes de registro de los modelos de contratos de prestación de servicios que las instituciones de seguros pretendan suscribir con una persona moral para que promuevan o comercialicen productos de seguros en términos del artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y, en su caso, ordenar modificaciones o correcciones, cuando así lo establezcan las leyes y disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.
- Proponer el registro o renovación de los dictaminadores jurídicos y, en su caso, sustentar la suspensión o cancelación del registro conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión en términos de los artículos 201 y 209 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Presentar a la Dirección General, la resolución de las opiniones que solicita la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), respecto a las recomendaciones que esta realiza a las instituciones financieras relacionadas con el mercado asegurador y afianzador, así como la atención de consulta en estas materias.
- Proponer a la Dirección General, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dicho ordenamiento y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia y, en su caso, hacer las propuestas respectivas a las autoridades superiores de la Comisión.
- Presentar a la Dirección General, la resolución, en el ámbito de competencia de la propia Dirección General, sobre los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Coordinar y someter a consideración de la Dirección General, las actividades del programa de mejora regulatoria de la Comisión, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como a los lineamientos sobre la inscripción de trámites en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

- Someter a consideración de la Dirección General los trámites correspondientes para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Analizar y, en su caso, proporcionar información a las autoridades financieras del exterior, en términos y para los efectos previstos en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer a la Dirección General, en el ámbito de su competencia, las medidas de control que deberán acatar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en términos del artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Emitir opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del ámbito de su competencia.
- Expedir cuando así proceda, a solicitud de parte interesada, y previo pago de los derechos correspondientes, copia certificada de los documentos que obren en poder la misma.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes.
- Hacer del conocimiento de la Dirección General y autoridades superiores, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Las demás que se le encomienden.

Subdirección de Contratación

Funciones:

- Analizar y proponer a la Dirección el registro de la documentación contractual que utilizan en sus operaciones las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, y demás personas sujetas a la supervisión de esta Comisión y, en su caso, formular emplazamiento a procedimiento sancionador y requerimiento de planes de regularización, con la verificación de su cumplimiento, cuando los productos de seguros o la documentación contractual de fianzas no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.
- Analizar y proponer a la Dirección, según corresponda, las causas por las que procede la revocación del registro de los productos de seguros o de la documentación contractual de fianzas o, en su caso, la suspensión de manera definitiva de la celebración de contratos de seguros, en términos de lo dispuesto en los artículos 205, 206 y 212 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Presentar ante la Dirección, propuesta de registro de los contratos de prestación de servicios que las instituciones de seguros pretendan suscribir con una persona moral para que promuevan o comercialicen productos de seguros en términos del artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y, en su caso, proponer las modificaciones o correcciones necesarias cuando así lo establezcan las leyes y disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.
- Examinar y, en su caso, formular la propuesta de registro o renovación de los dictaminadores jurídicos, así como sustentar la suspensión o cancelación, conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión en términos de los artículos 201 y 209 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer a la Dirección, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dicho ordenamiento y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer a la Dirección la resolución, en el ámbito de competencia de la Dirección General, sobre los planes de regularización y los programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Analizar y proponer a la Dirección la resolución de las opiniones que solicita la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), respecto a las recomendaciones que esta realiza a las instituciones financieras relacionadas con el mercado asegurador y afianzador, así como la atención de consulta en estas materias.
- Analizar y proponer a la Dirección, la validación jurídica respecto de los trámites relacionados con las actividades del programa de mejora regulatoria de la Comisión, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como a los lineamientos sobre la inscripción de trámites en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

- Realizar las acciones necesarias para proponer a la Dirección los trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Analizar y proponer a la Dirección, la información correspondiente para las autoridades financieras del exterior, en términos y para los efectos previstos en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer a la Dirección, en el ámbito de su competencia, las medidas de control que deberán acatar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en términos del artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Formular propuesta a la Dirección, de opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del ámbito de su competencia.
- Expedir cuando así proceda, a solicitud de parte interesada, y previo pago de los derechos correspondientes, copia certificada de los documentos relacionados con los asuntos de su competencia en ausencia del Director.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes.
- Hacer del conocimiento del Director las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Las demás que se le encomienden.

Jefe de Departamento

Funciones:

- Tramitar las solicitudes de registro de la documentación contractual que utilizan en sus operaciones las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión y, en su caso, emplazar a procedimiento sancionador y requerir planes de regularización, así como verificar su cumplimiento, cuando los productos de seguros o la documentación contractual de fianzas, no se apeguen a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.
- Elaborar y plantear a la subdirección, según corresponda, las causas por las que procede la revocación del registro de los productos de seguros o de la documentación contractual de fianzas o, en su caso, la suspensión de manera definitiva de la celebración de contratos de seguros, en términos de lo dispuesto en los artículos 205, 206 y 212 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Analizar y plantear a la subdirección el registro de los contratos de prestación de servicios que las instituciones de seguros pretendan suscribir con una persona moral para que promuevan o comercialicen productos de seguros en términos del artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y, en su caso, proponer las modificaciones o correcciones necesarias cuando así lo establezcan las leyes y disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.
- Examinar y, en su caso, plantear el registro o renovación de los dictaminadores jurídicos, así como sustentar la suspensión o cancelación conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión en términos de los artículos 201 y 209 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Analizar dentro del ámbito de competencia de la Dirección General, los planes de regularización y los programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Proponer a la Subdirección, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dicho ordenamiento y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Analizar y elaborar la resolución de las opiniones que solicita la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), respecto a las recomendaciones que esta realiza a las instituciones financieras relacionadas con el mercado asegurador y afianzador, así como la atención de consulta en estas materias.
- Dictaminar jurídicamente los trámites relacionados con las actividades del programa de mejora regulatoria de la Comisión, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como a los lineamientos sobre la inscripción de trámites en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

- Realizar las acciones necesarias para elaborar los trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Proponer a la Dirección, en el ámbito de su competencia, las medidas de control que deberán acatar las instituciones de seguros e instituciones de fianzas, en términos del artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Emitir opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del ámbito de su competencia
- Realizar el trámite de las solicitudes de expedición de copias certificadas de la documentación que obre en los expedientes de los asuntos competencia de la Dirección.
- Hacer del conocimiento del Subdirector las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Coordinar los trabajos realizados por las diferentes áreas de la Comisión, que presentan para la celebración de las sesiones de Junta de Gobierno conforme a los plazos señalados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y comunicar a los vocales la celebración de estas.
- Controlar y revisar la documentación presentada por las diversas áreas de la Comisión, a efecto de integrar la carpeta de trabajo de la sesión correspondiente, así como realizar los proyectos de la orden del día de acuerdo a los puntos que se trataran en la sesión correspondiente y a las facultades que la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas le otorga al órgano de gobierno, para indicar a los vocales el desarrollo de la reunión.
- Examinar el contenido de la documentación presentada en la carpeta de trabajo, con la finalidad de integrarla al acta, de acuerdo a los parámetros que la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas señala.
- Distribuir las carpetas de trabajo a los vocales para su estudio y análisis.
- Formular los acuerdos correspondientes con base en las determinaciones vertidas en sesión y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Diseñar y examinar en su conjunto la redacción del acta respectiva, con el propósito de verificar que se hayan asentado con claridad y precisión las resoluciones y recomendaciones adoptadas para no contravenir lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Distribuir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los acuerdos tomados en la sesión, en acatamiento a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Consolidar los acuerdos tomados, para mantener un seguimiento y control sobre los temas tratados, así como asegurar la documentación e información elaborada y emitida para consulta y seguimiento, y preparar para su expedición, cuando así proceda, copias certificadas para dar cumplimiento a los acuerdos tomados en sesión y en cumplimiento a lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Las demás que se le encomienden

Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional.

Funciones:

- Proponer a la Dirección General, la autorización del ejercicio de la actividad de agentes y apoderados de seguros y de fianzas, persona física y de apoderados de intermediarios de reaseguro, así como su revocación.
- Proponer a la Dirección General, la autorización de intermediarios de reaseguro, así como la aprobación del acuerdo de terminación de actividades, su revocación, cancelación o suspensión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Proponer a la Dirección General la designación de agentes mandatarios.
- Proponer a la Dirección General, el proyecto de oficio de certificación de conocimientos de los empleados o apoderados de personas morales que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros.
- Proponer a la Dirección General el registro de ajustadores de seguros, así como la suspensión o cancelación del referido registro.
- Proponer a la Dirección General, el registro de los asesores externos de seguros de las dependencias y entidades de la administración pública federal y, en su caso, someter a dicho superior jerárquico, su cancelación o suspensión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

- Proponer a la Dirección General, el registro de auditores externos que dictaminen los estados financieros, de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y, en su caso, formular el proyecto para la cancelación o suspensión de dicho registro, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, en coordinación con las Direcciones Generales de Supervisión Financiera, de Supervisión de Reaseguro, de Supervisión Actuarial y de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, según proceda.
- Proponer a la Dirección General, el registro de los actuarios que realicen la valuación de reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y de los que elaboren métodos actuariales para la constitución y valuación de las reservas técnicas de dichas instituciones y sociedades, así como formular el proyecto para su cancelación o suspensión, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Proponer a la Dirección General el registro de los actuarios que elaboren y firmen notas técnicas de seguros y de fianzas, en apego a los artículos 201 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que de ella emanen, así como formular el proyecto para su cancelación o suspensión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Proponer a la Dirección General, el registro de los actuarios que elaboren y firmen la prueba de solvencia dinámica de las instituciones, así como formular el proyecto para su cancelación o suspensión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Supervisar la recepción y control de la presentación de pólizas del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones de los agentes de seguros y de fianzas persona moral, a efecto de verificar que cumplen con los requisitos legales y normativos aplicables.
- Supervisar la recepción y actualización de los avisos de establecimiento, cambio de ubicación y clausura de las oficinas de los agentes y apoderados de seguros y de fianzas.
- Proponer a la Dirección General, en el ámbito de su competencia, la resolución sobre los planes de regularización y programas de autocorrección, que presenten las instituciones, así como las demás personas sujetas a su inspección y vigilancia.
- Proponer a la Dirección General, la aprobación de los estatutos de los intermediarios de seguros, fianzas y de reaseguro, así como la de sus modificaciones.
- Proponer a la Dirección General, la designación de centros de certificación y centros de aplicación de exámenes, para agentes persona física y apoderados de agentes persona moral, en materia de seguros y de fianzas, así como para los empleados y apoderados de las personas morales que realicen operaciones de promoción o venta de productos de seguros.
- Formular para la aprobación de la Dirección General, el programa anual de visitas de inspección a los centros de certificación y a los centros de aplicación de exámenes, así como, previa autorización del Director General, ordenar y practicar las visitas de inspección correspondientes.
- Supervisar el desarrollo de las visitas de inspección a los centros de certificación y a los centros de aplicación de exámenes, evaluar sus resultados, formular los informes procedentes y las observaciones derivadas de las mismas, proponiendo las medidas correctivas a que haya lugar, vigilando su debido cumplimiento.
- Participar en las diversas actividades, derivadas de la operación del comité técnico de evaluación de la capacidad técnica de los agentes de seguros y de fianzas, de los centros de certificación de capacidades técnicas.
- Coordinar las actividades necesarias, para programar y aplicar los exámenes de acreditación de la capacidad técnica, de agentes y apoderados de seguros y de fianzas, así como de certificación de conocimientos de los empleados o apoderados de personas morales que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros.
- Proponer a la Junta de Gobierno, el ejercicio de la facultad de veto en relación con los reactivos y exámenes que apruebe el centro de certificación de capacidades técnicas, de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Coordinar el proceso de certificación, de la ratificación de las firmas contenidas en los documentos en los que se hagan las afectaciones de inmuebles dados en garantía en favor del sector afianzador y asegurador.

- Coordinar las actividades tendientes al registro de firmas, de las personas facultadas para signar el contrato-solicitud o el documento que utilicen las instituciones relacionado con la oferta, solicitud o contratación del seguro de caución o de la fianza, así como de las constancias de solicitud de tildación de las afectaciones en garantía de inmuebles, así como la certificación de las firmas contenidas en dichos documentos.
- Proponer a la Dirección General, a solicitud de parte interesada y previo pago de los derechos correspondientes, la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder de la misma, cuando así proceda.
- Tramitar el procedimiento administrativo sancionador que corresponda y, en su caso, someter a la consideración de la Dirección General, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, el proyecto para la imposición de las sanciones administrativas previstas en la normativa legal aplicable vigente, por violaciones a dichos ordenamientos así como a las disposiciones administrativas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer a la Dirección General, criterios para coordinar a las Delegaciones Regionales en las funciones de su competencia.
- Proponer a la Dirección General, medidas de acción para desempeñarse como vínculo de comunicación entre las oficinas centrales y las Delegaciones Regionales.
- Proponer a la Dirección General, criterios que permitan supervisar el correcto ejercicio de las funciones y atribuciones propias de las Delegaciones Regionales.
- Proponer a la Dirección General, adiciones y reformas, o en su caso, la derogación de disposiciones jurídicas integrantes de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente.
- Proponer a la Dirección General, los trámites, o en su caso, las modificaciones correspondientes, para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Hacer del conocimiento del Director General, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes.
- Las demás que le sean atribuidas por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por otros ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos aplicables, o que le sean conferidas por acuerdos delegatorios.

Subdirección de Intermediarios y Registros

Funciones:

- Presentar a la Dirección, la propuesta para la autorización del ejercicio de la actividad de agentes y apoderados de seguros y de fianzas y de apoderados de intermediarios de reaseguro, o bien, la de la correspondiente improcedencia, así como la de su revocación.
- Presentar a la Dirección, la propuesta para la autorización, o en su caso, para la improcedencia de la autorización de intermediarios de reaseguro, así como la correspondiente al acuerdo de terminación de sus actividades, revocación, cancelación o suspensión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Proponer a la Dirección, el proyecto de oficio de certificación de conocimientos de los empleados o apoderados de personas morales que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros.
- Proponer a la Dirección, el registro de los asesores externos de seguros de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, someter a la Dirección General, según proceda, su cancelación o suspensión, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- Verificar la recepción y control de la presentación de pólizas del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones de los agentes de seguros y de fianzas persona moral, a efecto de verificar que cumplen con los requisitos legales y normativos aplicables.
- Verificar la recepción y actualización de los avisos de establecimiento, cambio de ubicación y clausura de las oficinas de los agentes de seguros y de fianzas.

- Proponer, en el ámbito de su competencia, la resolución sobre los planes de regularización y programas de autocorrección, que presenten las instituciones de seguros y de fianzas, así como las demás personas sujetas a su inspección y vigilancia.
- Proponer a la Dirección, el proyecto para la aprobación de los estatutos de los intermediarios de seguros, fianzas y de reaseguro, así como la de sus modificaciones.
- Participar en las diversas actividades, derivadas de la operación del comité técnico de evaluación de la capacidad técnica de los agentes de seguros y de fianzas y de los centros de certificación de capacidades técnicas.
- Proponer a la Dirección, el proyecto para el ejercicio por parte de la Junta de Gobierno de la Comisión, de la facultad de veto en relación con los reactivos y exámenes que apruebe el centro de certificación de capacidades técnicas, de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer a la Dirección, a solicitud de parte interesada y previo pago de los derechos correspondientes, la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder de la misma, cuando así proceda.
- Tramitar el procedimiento administrativo sancionador que corresponda, y en su caso, someter a la consideración de la Dirección, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, el proyecto para la imposición de las sanciones previstas en la normativa aplicable, por violaciones a la misma, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer a la Dirección, adiciones y reformas, o en su caso, la derogación de disposiciones jurídicas integrantes de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de manifestación de impacto regulatorio (MIR) correspondiente.
- Proponer a la Dirección, los trámites, o en su caso, las modificaciones correspondientes, para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Hacer del conocimiento del Director, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes.
- Las demás que le sean atribuidas por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por otros ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos aplicables, o que le sean conferidas por acuerdos delegatorios.

Subdirección de Ratificación y Apoyo Regional

Funciones:

- Sugerir a la Dirección la propuesta para la designación de agentes mandatarios.
- Proponer a la Dirección, la designación de centros de certificación y de aplicación de exámenes, para agentes persona física y apoderados de agentes persona moral, en materia de seguros y de fianzas, así como para los empleados y apoderados de las personas morales que realicen operaciones de promoción o venta de productos de seguros.
- Formular para la aprobación de la Dirección, el programa anual de visitas de inspección a los centros de certificación y de aplicación de exámenes, así como, previa autorización del correspondiente superior jerárquico, ordenar y practicar las visitas de inspección correspondientes, verificar su desarrollo, evaluar sus resultados, formular los informes procedentes y las observaciones derivadas de las mismas, proponiendo las medidas correctivas a que haya lugar, vigilando su debido cumplimiento.
- Presentar a la Dirección las propuestas para el registro de ajustadores, así como para su cancelación o suspensión.
- Presentar a la Dirección, las propuestas para el registro de auditores externos y actuarios independientes, de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y, en su caso, formular el proyecto para la cancelación o suspensión de dicho registro, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, en coordinación con las Direcciones Generales de Supervisión Financiera, de Supervisión de Reaseguro, de Supervisión Actuarial y de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, según proceda.

- Proponer a la Dirección, el registro de los actuarios que realicen la valuación de reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y de los que elaboren métodos actuariales para la constitución y valuación de las reservas técnicas de las instituciones, así como formular el proyecto para su cancelación o suspensión, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Proponer a la Dirección, el registro de los actuarios que elaboren y firmen notas técnicas de seguros y de fianzas, en apego al artículo 201 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones administrativas que de ella emanen, así como formular el proyecto para su cancelación, suspensión o revocación, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Proponer a la Dirección, el registro de los actuarios que elaboren y firmen la prueba de solvencia dinámica de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como formular el proyecto para su cancelación, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.
- Proponer a la Dirección, las acciones necesarias, para la atención de solicitudes de exámenes aplicados por los centros de aplicación de exámenes para acreditar la capacidad técnica de agentes de seguros y de fianzas, así como de los empleados o apoderados de personas morales designados.
- Proponer a la Dirección, los mecanismos de atención y programación de las solicitudes de examen para acreditar la capacidad técnica, de prospectos agentes de seguros y fianzas, así como de los empleados o apoderados de personas morales ante la Comisión.
- Informar a la Dirección, las certificaciones realizadas con motivo de la ratificación de los documentos, en los que se hagan las afectaciones de inmuebles dados en garantía para el sector afianzador.
- Reportar a la Dirección, de la certificación y registro de firmas de las personas facultadas, para efecto de tildar las afectaciones de que se trate.
- Realizar las acciones necesarias, para formular la propuesta de sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás ordenamientos legales aplicables, por violaciones a dichos ordenamientos y a las disposiciones administrativas que de ellos emanen, relacionadas con las atribuciones competencia de la Dirección General, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.
- Formular a la Dirección, los criterios de coordinación con las Delegaciones Regionales en las funciones de su competencia.
- Plantear a la Dirección, medidas de acción para fungir como vínculo de comunicación, entre la Dirección y las Delegaciones Regionales, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- Proponer a la Dirección, las gestiones necesarias para llevar a cabo las actualizaciones correspondientes, en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
- Hacer del conocimiento de la Dirección, las posibles irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Las demás que se le encomienden.

Jefe de Departamento.**Funciones:**

- Dictaminar la autorización del ejercicio de la actividad de agentes y apoderados de seguros y de fianzas.
- Elaborar los proyectos de emplazamiento correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.
- Elaborar los proyectos de las sanciones, incluso la revocación y la cancelación previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dicho ordenamiento y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer la resolución en el ámbito de competencia de la Dirección, sobre los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.

- Proponer acciones necesarias para elaborar los trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Proponer a la Subdirección, en su caso, reformas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente.
- Hacer del conocimiento de la Subdirección las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Presentar a la Subdirección, la propuesta para la autorización del ejercicio de la actividad de apoderados de intermediarios de reaseguro, o bien, la correspondiente improcedencia, así como la de su revocación.
- Proponer a la Subdirección, el registro de los asesores externos de seguros de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en caso, someter a la Dirección General, según proceda su cancelación o suspensión, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- Recibir y controlar la presentación de pólizas del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones de los agentes de seguros y de fianzas persona moral, a efecto de verificar que cumplen con los requisitos legales y normativos aplicables.
- Recibir y actualizar los avisos de establecimiento, cambio de ubicación y clausura de las oficinas de los agentes de seguros y de fianzas e intermediarios de reaseguro.
- Participar en las diversas actividades, derivadas de la operación del comité técnico de evaluación de la capacidad técnica de los agentes de seguros y de fianzas, de los centros de certificación de capacidades técnicas.
- Someter a la consideración de la Subdirección, el proyecto para el ejercicio por parte de la Junta de Gobierno de la Comisión, de la facultad de veto en relación con los reactivos y exámenes que apruebe el centro de certificación de capacidades técnicas, de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer a la Subdirección, a solicitud de parte interesada y previo pago de los derechos correspondientes, la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder de la misma, cuando así proceda.
- Tramitar los procedimientos administrativos de sanción que correspondan, y en su caso, proponer a la Subdirección, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, el proyecto para la imposición de las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dicho ordenamiento, así como a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia y, en su caso, hacer las propuestas respectivas a las autoridades superiores de la Comisión.
- Proponer a la Subdirección, adiciones y reformas, o la derogación de disposiciones jurídicas integrantes de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente.
- Proponer a la Subdirección y, en su caso, realizar las acciones correspondientes para la inscripción o modificación de los trámites de su competencia, en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado que lleva la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Hacer del conocimiento del Subdirector, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes.
- Llevar el registro de firmas, facsímiles y firmas electrónicas de funcionarios, representantes y personas autorizadas por las instituciones de fianzas para suscribir pólizas de fianzas.
- Llevar el registro de firmas, facsímiles y firmas electrónicas de funcionarios, representantes y personas autorizadas por las instituciones de fianzas e instituciones de seguros para suscribir las constancias tildación de las afectaciones en garantía de los inmuebles dados en garantía.

- Dictaminar la procedencia para la ratificación y certificación de firmas de los documentos en los que se hagan las afectaciones de inmuebles dados en garantía para el sector afianzador, previa entrega de documentación por parte de los interesados.
- Certificar las constancias tildación que emiten las instituciones afianzadoras y aseguradoras, para tildar las afectaciones en garantía de los inmuebles de que se traten.
- Certificar el documento que emite la institución afianzadora, a efecto de tildar las afectaciones de que se trate, previo cumplimiento de requisitos.
- Dictaminar la procedencia de la designación de agentes mandatarios.
- Dictaminar el registro de ajustadores, así como proponer su cancelación o suspensión.
- Proponer a la Subdirección cuando así proceda, a solicitud de parte interesada, y previo pago de los derechos correspondientes, la expedición de copia certificada de los documentos que obren en poder la misma.
- Elaborar los proyectos de emplazamiento correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.
- Elaborar los proyectos de las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás ordenamientos legales aplicables, por violaciones a dichos ordenamientos y a las disposiciones administrativas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Las demás que le sean atribuidas por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por otros ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos aplicables, o que le sean conferidas por acuerdo delegatorio.
- Las demás que se le encomienden.



DELEGACIONES REGIONALES



ELABORÓ

 LIC. CARLOS ALBERTO LÓPEZ LOZADA
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

VIGENCIA 4 DE JUNIO DE 2015

AUTORIZÓ

 LIC. ISAIAS CORRO-ORTIZ
 DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Delegaciones Regionales**Objetivo**

Ejercer las facultades que tiene conferidas la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el ámbito geográfico que corresponde a cada Delegación, a efecto de vigilar la aplicación homogénea de las políticas operativas y administrativas dictadas por la Comisión.

Funciones:

- Ordenar y practicar las visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Autorizar el ejercicio de la actividad de agentes y apoderados de seguros y de fianzas, cuyos domicilios se encuentren dentro de su circunscripción territorial.
- Tramitar las quejas presentadas contra agentes y apoderados de seguros y de fianzas, así como analizar las irregularidades atribuidas.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dicho ordenamiento y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Certificar la ratificación de los documentos en los que se hagan las afectaciones de inmuebles dados en garantía, para el sector afianzador. Asimismo, certificar la firma de las personas facultadas para efecto de tildar las afectaciones de que se trate. Lo anterior, respecto de inmuebles ubicados dentro de su circunscripción territorial en materia de fianzas.
- Expedir cuando así proceda, a solicitud de parte interesada, y previo pago de derechos correspondientes, copia certificada de los documentos que obren en poder de las mismas.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión las irregularidades observadas, en ejercicio de sus funciones.
- Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo les sean requeridos por las autoridades judiciales, cuando sean señaladas como autoridades responsables, así como interponer los recursos correspondientes y proveer el cumplimiento de las ejecutorias.
- Analizar y aprobar, en su caso, los estatutos de los intermediarios de seguros, fianzas y de reaseguro, cuyos domicilios se encuentren dentro de su circunscripción territorial.
- Las demás que se le encomienden.

Delegado Regional**Funciones:**

- Ordenar y practicar las visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Autorizar el ejercicio de la actividad de agentes y apoderados de seguros y de fianzas, así como de ajustadores, cuyos domicilios se encuentren dentro de su circunscripción territorial.
- Tramitar las quejas presentadas contra agentes y apoderados de seguros y de fianzas, así como analizar las irregularidades atribuidas.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dichos ordenamientos y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Certificar la ratificación de los documentos en los que se hagan las afectaciones de inmuebles dados en garantía, para el sector afianzador. Asimismo, certificar la firma de las personas facultadas para efecto de tildar las afectaciones de que se trate. Lo anterior, respecto de inmuebles ubicados dentro de su circunscripción territorial en materia de fianzas.
- Expedir cuando así proceda, a solicitud de parte interesada, y previo pago de derechos correspondientes, copia certificada de los documentos que obren en poder de las mismas.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión las irregularidades observadas, en ejercicio de sus funciones.

- Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo les sean requeridos por las autoridades judiciales, cuando sean señaladas como autoridades responsables, así como interponer los recursos correspondientes y proveer el cumplimiento de las ejecutorias.
- Analizar y aprobar, en su caso, los estatutos de los intermediarios de seguros, fianzas y de reaseguro, cuyos domicilios se encuentren dentro de su circunscripción territorial.
- Las demás que se le encomienden.

Subdelegado Regional

Funciones:

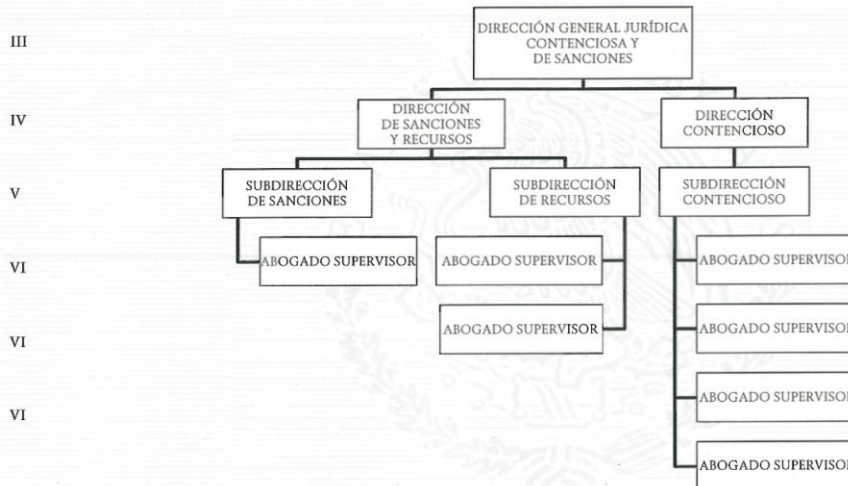
- Programar y coordinar las visitas practicadas, a fin de verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio de las instituciones de seguros y de fianzas, así como el desarrollo de las operaciones, de manera que se tenga una visión contable y financiera de la entidad a visitar.
- Proponer y coordinar con base en el manual de procedimientos de inspección, visitas especiales y de investigación para revisar aquellos aspectos específicos de las operaciones de las personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, con el propósito de detectar situaciones irregulares o violatorias de las disposiciones en vigor y sus implicaciones financieras, legales o hacia los asegurados.
- Instruir a los responsables de visitas especiales o de investigación sobre aspectos específicos, a fin de que cumplan el objetivo de la visita.
- Evaluar las implicaciones de las irregularidades detectadas y proponer las medidas alternativas para su corrección.
- Coordinar la realización de visitas de investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones violatorias de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, realizando visitas de inspección a los presuntos responsables e instrumentar su intervención, en su caso, clausura en coordinación con las áreas responsables.
- Autorizar el ejercicio de la actividad de agentes de seguros y de fianzas así como de ajustadores, cuyos domicilios se encuentren dentro de su circunscripción territorial, en ausencia del Delegado Regional.
- Tramitar las quejas presentadas contra agentes de seguros y de fianzas, así como analizar las irregularidades atribuidas.
- Realizar las acciones necesarias para formular la propuesta de las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dicho ordenamiento y a las disposiciones administrativas que de ella emanen, relacionadas con las atribuciones competencia de la Delegación y elaborar el proyecto respectivo.
- Certificar la ratificación de los documentos en los que se hagan las afectaciones de inmuebles dados en garantía, para el sector afianzador. Asimismo, certificar la firma de las personas facultadas para efecto de tildar las afectaciones de que se trate. Lo anterior, respecto de inmuebles ubicados dentro de su circunscripción territorial.
- Representar a la Comisión, previa aprobación de la Vicepresidencia Jurídica, en todo tipo de juicios en los que sea parte o pueda resultar afectada, ejerciendo las acciones, excepciones y defensas; así como interponer los recursos que procedan, tratándose de juicios de amparo elaborar los informes previo y justificado que procedan e interponer los recursos correspondientes.
- Expedir, cuando así proceda, a solicitud de parte interesada, y previo pago de los derechos correspondientes, copia certificada de los documentos relacionados con los asuntos de su competencia, en ausencia del Delegado.
- Hacer del conocimiento del Delegado las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo les sean requeridos por las autoridades judiciales, cuando sea señalado como autoridad responsable, así como interponer los recursos correspondientes y proveer el cumplimiento de las ejecutorias en ausencia del Delegado.
- Analizar y aprobar, en su caso, los estatutos de los intermediarios de seguros, fianzas y de reaseguro, cuyos domicilios se encuentren dentro de su circunscripción territorial.
- Las demás que se le encomienden.

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FISCALÍA PÚBLICA



CNSF
COMISIÓN NACIONAL DE
SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA CONTENCIOSA Y DE SANCIONES



ELABORÓ

LIC. CARLOS ALBERTO LÓPEZ LOZADA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE RECURSOS HUMANOS

VIGENCIA 4 DE JUNIO DE 2015

AUTORIZÓ

LIC. ISAIAS CORRO ORTIZ
DIRECTOR GENERAL
DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Objetivo

Representar los intereses de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en todo tipo de juicios, procedimientos y trámites judiciales, administrativos y laborales; proponer al Presidente para acuerdo de la Junta de Gobierno la designación de interventores y liquidadores; gestionar a favor de autoridades competentes, la atención de requerimientos de información y documentación, incluso aquellos cuya atención proceda a través del Sistema de Notificación de Oficios de Requerimiento (SNOR); ordenar el remate y, en su caso, la transferencia de los valores en términos de los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; tramitar los asuntos concernientes a la revocación de la autorización de instituciones o sociedades mutualistas de seguros y de instituciones de fianzas, a las quejas presentadas contra agentes y apoderados de seguros y de fianzas, de ajustadores de seguros e intermediarios de reaseguro; a los recursos de revocación; a las solicitudes de condonación de multas; a la sustanciación de las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, respecto de los miembros del consejo de administración, comité de auditoría, comisarios, directores generales, directores, gerentes, delegados fiduciarios, funcionarios de las instituciones o sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas, auditores externos y actuarios independientes; consejeros y directivos de los intermediarios de reaseguro; así como dar apoyo y asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Comisión, en materia contenciosa y de sanciones.

Funciones:

- Representar los intereses de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en todo tipo de juicios, procedimientos y trámites judiciales, administrativos y laborales, en los que esta sea parte o pueda resultar afectada, ejerciendo las acciones, excepciones y defensas; suscribiendo las actuaciones conducentes.
- Representar los intereses de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los juicios de amparo en que esta sea parte; suscribiendo los recursos correspondientes y las actuaciones conducentes, y supervisar el cumplimiento de las ejecutorias.
- Representar los intereses de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como unidad administrativa encargada de su defensa jurídica ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante otras autoridades o tribunales administrativos; supervisando las actuaciones correspondientes.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

- Nombrar, en su caso, como delegados a cualesquiera de los servidores públicos y abogados adscritos a la propia Dirección General en la representación e intervención a que se refieren las tres funciones que preceden.
- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos, proponiendo al Presidente para acuerdo de la Junta de Gobierno, la designación de interventores y liquidadores.
- Instruir para su atención los requerimientos de información y documentación relativa a las operaciones y servicios financieros que las instituciones y sociedades mutualistas celebren con personas determinadas, emitidos por las autoridades competentes, con excepción de los actos, operaciones y servicios referidos en las fracciones I y II del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, la revocación de la autorización de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas.
- Ordenar el remate y, en su caso, la transferencia de los valores propiedad de las instituciones de seguros y de fianzas, en los términos de los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como del reglamento de esos preceptos y demás disposiciones aplicables, supervisando la entrega a las autoridades ejecutoras del billete o billetes de depósito producto del remate de valores.
- Tramitar las quejas presentadas contra agentes y apoderados de seguros y de fianzas, de ajustadores de seguros e intermediarios de reaseguro; así como analizar las irregularidades atribuidas.
- Tramitar los recursos de revocación que se presenten con motivo de las sanciones impuestas por la Comisión, sometiendo la propuesta a consideración del Presidente o de la Junta de Gobierno para su resolución, según corresponda.
- Tramitar las solicitudes de condonación de multas que se reciban y someter la propuesta al Presidente de la Comisión para que este a su vez la someta a consideración de la Junta de Gobierno para su resolución.
- Tramitar, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, los asuntos concernientes a la amonestación, remoción, suspensión, e inhabilitación, según corresponda, de los miembros del consejo de administración, comité de auditoría, comisarios, directores generales, directores, gerentes, delegados fiduciarios y funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución de seguros, sociedad mutualista de seguros o institución de fianzas, así como de los auditores externos y actuarios independientes, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Resolver los asuntos concernientes a la remoción, suspensión, destitución o veto de los consejeros y directivos de los intermediarios de reaseguro, cuando cometan infracciones graves o reiteradas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones que emanen de ella.
- Proponer para acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión, la suspensión, remoción, destitución o veto de los consejeros y directivos de las organizaciones aseguradoras y organizaciones afianzadoras, cuando cometan infracciones graves o reiteradas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones que emanen de ella.
- Llevar el registro de las sanciones impuestas por la Comisión.
- Proponer a sus superiores jerárquicos los criterios y políticas generales relacionados con la facultad sancionadora de la Comisión.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.

- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes en materia contenciosa y de sanciones.
- Dar apoyo y asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones, en materia contenciosa y de sanciones.
- Realizar la inscripción de trámites, en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado en el área de su competencia.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Expedir copias certificadas cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Las demás que se le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección Contenciosa

Funciones:

- Representar los intereses de la Comisión en todo tipo de juicios, procedimientos y trámites judiciales, administrativos y laborales, en los que esta sea parte o pueda resultar afectada; ejerciendo las acciones, excepciones y defensas; suscribiendo las actuaciones conducentes.
- Representar los intereses de la Comisión, en los juicios de amparo en que esta sea parte; suscribiendo los recursos correspondientes y las actuaciones conducentes, y supervisar el cumplimiento de las ejecutorias.
- Representar los intereses de la Comisión, como unidad administrativa encargada de su defensa jurídica ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante otras autoridades o tribunales administrativos; supervisando las actuaciones correspondientes.
- Suscribir y emitir los requerimientos de información y documentación relativa a las operaciones y servicios financieros que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas celebren con personas determinadas, emitidos por las autoridades competentes, con excepción de los actos, operaciones y servicios referidos en las fracciones I y II del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Supervisar la tramitación e instrumentación del procedimiento de remate de valores incluyendo la orden y transferencia de los valores propiedad de las instituciones de seguros y de fianzas, en los términos de los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como del reglamento de esos preceptos y demás disposiciones aplicables, supervisando la entrega a las autoridades ejecutoras del billete o billetes de depósito producto del remate de valores.
- Instrumentar las acciones necesarias para la propuesta de la designación de interventores y liquidadores.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Suscribir, en el ámbito de su competencia, los requerimientos de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Coordinar las actividades para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información dirigidas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través de su Unidad de Transparencia.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes.
- Expedir copias certificadas cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos con motivo del ejercicio de sus funciones.
- Dar apoyo y asesoría jurídica a las diferentes áreas de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones en el ámbito de su competencia.
- Proponer a la Dirección General los trámites correspondientes para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Coordinarse con las Delegaciones Regionales en las funciones de su competencia.
- Hacer del conocimiento del Director General, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Las demás que se le encomienden.

Subdirección Contenciosa

Funciones:

- Elaborar y, en su caso, supervisar los proyectos para la atención de todo tipo de juicios, procedimientos y trámites judiciales, administrativos y laborales, en los que esta sea parte o pueda resultar afectada.
- Elaborar y, en su caso, supervisar los proyectos de actuaciones en los juicios de amparo en que la Comisión sea parte.
- Elaborar y, en su caso, supervisar los proyectos de actuaciones ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de los juicios de nulidad a la que es emplazada la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Elaborar y, en su caso, coordinar los proyectos de oficios de requerimientos de información y documentación relativa a las operaciones y servicios financieros que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas celebren con personas determinadas, emitidos por las autoridades competentes.
- Elaborar y, en su caso, coordinar las acciones necesarias para la propuesta de la designación de interventores y liquidadores.
- Elaborar y, en su caso, supervisar los proyectos para la aplicación, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar y, en su caso, supervisar los proyectos de requerimientos de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión.
- Dar trámite a las solicitudes de acceso a la información dirigidas a la Comisión, a través de su Unidad de Transparencia.
- Elaborar y, en su caso, coordinar los proyectos de los estudios jurídicos pertinentes.
- Dar apoyo y asesoría jurídica a las diferentes áreas de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones en el ámbito de su competencia.
- Coordinar con las Delegaciones Regionales las atribuciones competencia de la Dirección.
- Hacer del conocimiento del Director, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Las demás que se le encomienden.

Subdirección Contenciosa**Abogado Supervisor Contencioso**

Puestos homologos: Jefe de Departamento

Funciones:

- Realizar los estudios necesarios y proyectos para la atención de todo tipo de juicios, procedimientos y trámites judiciales, administrativos y laborales, en los que la Comisión sea parte o pueda resultar afectada.
- Realizar los estudios necesarios y proyectos de actuaciones en los juicios de amparo en que la Comisión sea parte.
- Realizar los estudios necesarios y proyectos de actuaciones ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de los juicios de nulidad a la que es emplazada la Comisión.
- Realizar los estudios necesarios y proyectos de oficios de requerimientos de información y documentación relativa a las operaciones y servicios financieros que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas celebren con personas determinadas, emitidos por las autoridades competentes.
- Realizar los estudios necesarios y proyectos para la propuesta de la designación de interventores y liquidadores.
- Proponer las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que la Dirección General emita.
- Realizar los estudios necesarios y proyectos de requerimientos de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión.
- Realizar los estudios jurídicos necesarios y elaborar los proyectos correspondientes.
- Dar apoyo y asesoría jurídica a las diferentes áreas de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones en el ámbito de su competencia.
- Coordinar con las Delegaciones Regionales las atribuciones competencia de la Dirección.
- Hacer del conocimiento del Subdirector, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Las demás que se le encomienden.

Abogado Supervisor de Remate de Valores

Puesto homologos: Jefe de Departamento

Funciones:

- Realizar los estudios necesarios, proyectos y supervisión para el trámite e instrumentación del procedimiento de remate de valores de las instituciones de seguros y de fianzas cuando así proceda, con estricto apego al marco legal.
- Instrumentar y supervisar los proyectos de órdenes de remate o de transferencia de remate de valores dirigidas a los intermediarios del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores correspondientes.
- Revisar el proyecto realizado por el abogado dictaminador para, en su caso, proponer a la Dirección, la imposición de las sanciones como medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente.
- Efectuar la propuesta a la Dirección para llevar a cabo la diligencia de entrega a las autoridades ejecutoras, del billete o billetes de depósito producto del remate de valores.
- Elaborar y proponer previo estudio jurídico el proyecto para asuntos especiales encomendados por el Director, apegándose a los lineamientos establecidos en la ley de la materia.
- Dar apoyo y asesoría jurídica a las diferentes áreas de la Comisión para el ejercicio de sus funciones en el ámbito de su competencia.
- Coordinar con las Delegaciones Regionales las atribuciones competencia de la Dirección.
- Las demás que se le encomienden.

Dirección de Sanciones y Recursos**Funciones:**

- Coordinar el trámite, para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, de la revocación de la autorización de instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Coordinar y supervisar el trámite de las quejas presentadas contra agentes y apoderados de seguros y de fianzas, de ajustadores de seguros e intermediarios de reaseguro; así como analizar las irregularidades atribuidas.
- Supervisar el trámite de los recursos de revocación que se presenten con motivo de las sanciones impuestas por la Comisión, sometiendo la propuesta a consideración del Presidente o de la Junta de Gobierno para su resolución.
- Supervisar el trámite de las solicitudes de condonación de multas que se reciban y someter la propuesta al Presidente de la Comisión para que este a su vez la someta a consideración de la Junta de Gobierno para su resolución.
- Coordinar y supervisar el trámite para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, de los asuntos concernientes a la amonestación, remoción, suspensión, e inhabilitación, según corresponda, de los miembros del consejo de administración, comité de auditoría, comisarios, directores generales, directores, gerentes, delegados fiduciarios y funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución de seguros, sociedad mutualista de seguros o instituciones de fianzas, así como de los auditores externos y actuarios independientes, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar y supervisar la sustanciación de los asuntos concernientes a la remoción, suspensión, destitución o veto de los consejeros y directivos de intermediarios de reaseguro, cuando cometan infracciones graves o reiteradas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones que emanen de ella.
- Coordinar y supervisar la sustanciación de los asuntos concernientes a la suspensión, remoción, destitución o veto de los consejeros y directivos de las organizaciones aseguradoras y organizaciones afianzadoras cuando cometan infracciones graves o reiteradas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones que emanen de ella.
- Supervisar que se lleve el registro de las sanciones impuestas por la Comisión.
- Realizar propuestas sobre los criterios y políticas generales relacionadas con la facultad sancionadora de la Comisión.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Supervisar el trámite respecto a la imposición, previo apercibimiento, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Coordinar y supervisar los requerimientos, en el ámbito de su competencia, de la información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, y demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir copias certificadas cuando así proceda, conforme a derecho de los documentos que obren en sus archivos.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes en materia de sanciones.
- Supervisar la inscripción de trámites en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado en el área de su competencia.
- Dar apoyo y asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones, en materia de sanciones.

- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que se le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Sanciones

Funciones:

- Revisar el trámite para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, sobre la revocación de la autorización de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Verificar el trámite de las quejas presentadas contra agentes y apoderados de seguros y de fianzas, de ajustadores de seguros e intermediarios de reaseguro; así como analizar las irregularidades atribuidas.
- Dar seguimiento a la sustanciación de los asuntos concernientes a la amonestación, remoción, suspensión e inhabilitación, según corresponda, de los miembros del consejo de administración, comité de auditoría, comisarios, directores generales, directores, gerentes, delegados fiduciarios y funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución o sociedad mutualista de seguros e institución de fianzas, así como de los auditores externos y actuarios independientes, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Analizar el trámite de los asuntos concernientes a la remoción, suspensión, destitución o veto de los consejeros y directivos de intermediarios de reaseguro, cuando cometan infracciones graves o reiteradas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones que emanen de ella.
- Sustanciar los asuntos concernientes a la suspensión, remoción, destitución o veto de los consejeros y directivos de las organizaciones aseguradoras y organizaciones afianzadoras cuando cometan infracciones graves o reiteradas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones que emanen de ella.
- Coordinar el registro de las sanciones impuestas por la Comisión.
- Encomendar la elaboración de proyectos sobre criterios y políticas generales relacionadas con la facultad sancionadora de la Comisión.
- Revisar el trámite a efecto de proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Analizar los proyectos de propuesta de imposición de las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Sustanciar los proyectos respecto a la imposición, previo apercibimiento, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que se emitan para el desempeño de sus atribuciones.
- Verificar los requerimientos dentro del ámbito de su competencia, de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Revisar y en su caso elaborar los informes y opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Encomendar el trámite y preparación respecto a la expedición de copias certificadas, conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Encargar los estudios jurídicos pertinentes en materia de sanciones.
- Brindar apoyo y asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones en materia de sanciones.

- Dar seguimiento a la inscripción de los trámites en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado en el área de su competencia.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales, respecto de las atribuciones de su competencia.
- Informar al superior jerárquico de las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que se le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Abogado Supervisor de Sanciones

Funciones:

- Elaborar los documentos respecto al trámite para aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, sobre la revocación de la autorización de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Realizar los documentos respecto al trámite de las quejas presentadas contra agentes y apoderados de seguros y de fianzas, de ajustadores de seguros e intermediarios de reaseguro, analizando las irregularidades atribuidas.
- Estudiar y analizar la documentación para la sustanciación de los asuntos concernientes a la amonestación, remoción, suspensión e inhabilitación, según corresponda, de los miembros del consejo de administración, comité de auditoría, comisarios, directores generales, directores, gerentes, delegados fiduciarios y funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución de seguros, sociedad mutualista de seguros e institución de fianzas, así como de los auditores externos y actuarios independientes, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Tramitar conforme a los antecedentes y, en su caso, elaborar la documentación relativa al trámite de los asuntos concernientes a la remoción, suspensión, destitución o veto de los consejeros y directivos de intermediarios de reaseguro, cuando cometan infracciones graves o reiteradas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones que emanen de ella.
- Sustanciar los asuntos respecto de los asuntos concernientes a la suspensión, remoción, destitución o veto de los consejeros y directivos de las organizaciones aseguradoras y organizaciones afianzadoras cuando cometan infracciones graves o reiteradas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones que emanen de ella.
- Llevar el registro de las sanciones impuestas por la Comisión.
- Proponer criterios y políticas generales relacionadas con la facultad sancionadora de la Comisión.
- Realizar trámites a efecto de proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar los proyectos de propuesta de imposición de las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proyectar la imposición, previo apercibimiento, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que se emitan para el desempeño de sus atribuciones.
- Elaborar los requerimientos de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar los informes y opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Tramitar la expedición de copias certificadas, conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes en materia de sanciones.
- Proporcionar apoyo y asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones en materia de sanciones.

- Inscribir los trámites en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado en el área de su competencia.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia.
- Comunicar a su superior jerárquico las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que se le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Recursos

Funciones:

- Revisar el trámite de los recursos de revocación que se presenten con motivo de las sanciones impuestas por la Comisión, sometiendo la propuesta a consideración del Presidente o de la Junta de Gobierno para su resolución, según corresponda.
- Verificar el trámite de las solicitudes de condonación de multas que se reciban y someter la propuesta al Presidente de la Comisión para que este a su vez la someta a consideración de la Junta de Gobierno para su resolución.
- Analizar los proyectos sobre criterios y políticas relacionados con la resolución de los recursos de revocación y las solicitudes de condonación de multas presentados.
- Revisar los proyectos para proporcionar, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Sustanciar el requerimiento de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Encomendar la expedición de copias certificadas cuando así proceda, conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Encargar los estudios jurídicos pertinentes en materia de atención de recursos de revocación y solicitudes de condonación.
- Brindar apoyo y asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones.
- Coadyuvar para informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Informar a su superior jerárquico las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que se le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Abogado Supervisor de Recursos

Funciones:

- Realizar el trámite de los recursos de revocación que se presenten con motivo de las sanciones impuestas por la Comisión, sometiendo la propuesta a consideración del Presidente o de la Junta de Gobierno para su resolución, según corresponda.
- Tramitar las solicitudes de condonación de multas que se reciban y someter la propuesta al Presidente de la Comisión para que este a su vez la someta a consideración de la Junta de Gobierno para su resolución.
- Proponer criterios y políticas relacionados con la resolución de los recursos de revocación y las solicitudes de condonación de multas presentados.
- Realizar los trámites para proporcionar, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar requerimientos de información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Tramitar la expedición de copias certificadas cuando así proceda, conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Realizar los estudios jurídicos pertinentes en materia de atención de recursos de revocación y solicitudes de condonación.
- Apoyar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones.
- Realizar informar y opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Comunicar a su superior jerárquico las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que se le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.



Objetivo

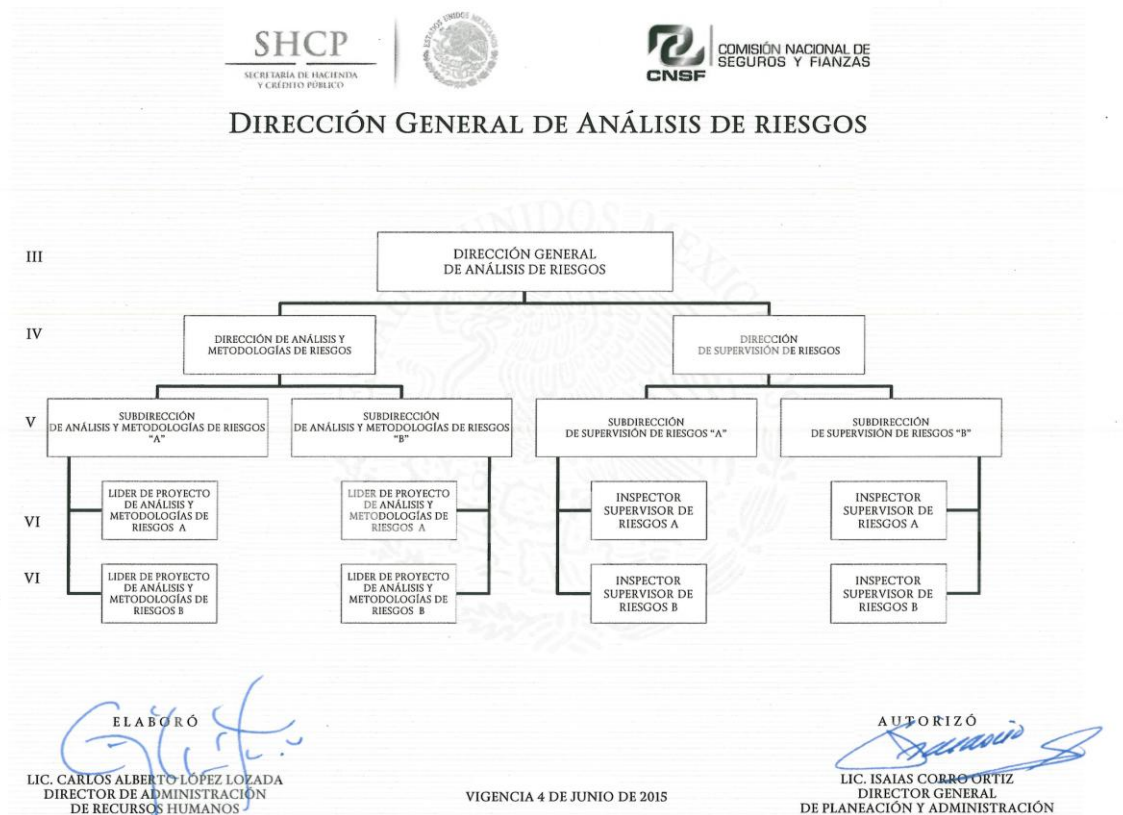
Coordinar las funciones relativas al análisis y supervisión especializada en materia de riesgos, así como la elaboración y actualización de la fórmula general para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia y, en su caso, la aprobación de las solicitudes de autorización o modificación de modelos internos para el cálculo de dicho requerimiento que presenten las instituciones, y supervisar a través de la vigilancia e inspección que las instituciones de seguros y de fianzas se apeguen en esta materia a lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, reglamentos y demás disposiciones aplicables, con el objeto de salvaguardar la solvencia de las instituciones y de esta manera los intereses de los usuarios de los seguros o de las fianzas. Asimismo, coordinar la realización de estudios de tipo económico, financiero, internacional y técnico-actuarial en materia de seguros y fianzas, así como el análisis del desempeño de los sectores asegurador y afianzador, la atención de asuntos internacionales y estudiar las mejores prácticas internacionales de supervisión para incorporarlas en la regulación correspondiente.

Funciones:

Compete a la Vicepresidencia de Análisis y Estudios Sectoriales el desempeño de las facultades siguientes.

- Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las Direcciones Generales que les estén adscritas, conforme a las disposiciones que establezca el Presidente de la Comisión.
- Informar al Presidente de la Comisión sobre los asuntos de su competencia, así como sobre el desarrollo de las actividades de las Direcciones Generales que les sean adscritas y, en su caso, acordar los asuntos que correspondan.
- Proponer al Presidente de la Comisión los informes que, en el ámbito de su competencia, deban someterse a la consideración o aprobación de la Junta de Gobierno.
- Recibir en acuerdo a los Directores Generales de su adscripción.
- Imponer de acuerdo con las facultades que les sean delegadas por la Junta de Gobierno de la Comisión, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en otras disposiciones jurídicas relacionadas con las materias aseguradora y afianzadora.
- Auxiliar al Presidente de la Comisión en la elaboración de los proyectos de presupuestos anuales.
- Las demás que les sean encomendadas por el Presidente o la Junta de Gobierno de la Comisión.

Lo anterior con independencia del ejercicio directo de las facultades de las Direcciones Generales que se encuentran adscritas a esta Vicepresidencia.



ELABORÓ

 LIC. CARLOS ALBERTO LÓPEZ LOZADA
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
 DE RECURSOS HUMANOS

VIGENCIA 4 DE JUNIO DE 2015

AUTORIZÓ

 LIC. ISAIAS COBRO ORTIZ
 DIRECTOR GENERAL
 DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Objetivo

Llevar a cabo el análisis y la supervisión especializada en materia de riesgos.

Funciones:

- Elaborar y actualizar la fórmula general para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia conforme al artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, así como realizar los estudios que resulten necesarios para tal efecto.
- Resolver las solicitudes de autorización o modificación de modelos internos totales o parciales para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, de conformidad con los artículos 237 a 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que en la utilización de modelos internos, las instituciones se apeguen a lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revocar la autorización para utilizar los modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, conforme al artículo 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como ordenar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se realice conforme a la fórmula general prevista en el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar las actividades de vigilancia e inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Revisar, para efectos de aprobar las solicitudes de autorización o modificación de modelos internos, que la opinión del experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar que la opinión anual que emite el experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Formular, para su aprobación, el programa anual de visitas de inspección de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas en el ámbito de su competencia.
- Ordenar las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa a que se refiere el punto anterior, así como ordenar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Practicar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, conforme al punto anterior y, cuando corresponda, practicarlas en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Supervisar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.

- Supervisar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Ordenar a las instituciones y sociedades mutualistas, en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales, respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección de Análisis y Metodologías de Riesgos

Funciones:

- Supervisar, coordinar y revisar la elaboración y actualización de la fórmula general para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia conforme al artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, así como realizar los estudios que resulten necesarios para tal efecto.
- Proponer a la Dirección General la resolución de las solicitudes de autorización o modificación de modelos internos totales o parciales para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, de conformidad con los artículos 237 a 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar y, en su caso, proponer en el ámbito de competencia de la Dirección General, la revocación de la autorización para utilizar los modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, conforme al artículo 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como ordenar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se realice conforme a la fórmula general prevista en el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar las actividades de vigilancia necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.

- Supervisar y efectuar las actividades de vigilancia necesarias para coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Revisar, para efectos de aprobar las solicitudes de autorización o modificación de modelos internos, que la opinión del experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Supervisar que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Ordenar a las instituciones y sociedades mutualistas, en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales, respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento del Director General, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Análisis y Metodologías de Riesgos A

Funciones:

- Elaborar los proyectos de actualización de la fórmula general para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia conforme al artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, así como realizar los estudios que resulten necesarios para tal efecto.

- Revisar solicitudes de autorización o modificación de modelos internos totales o parciales para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, de conformidad con los artículos 237 a 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión y, en su caso, preparar los documentos para la resolución de dichas solicitudes.
- Preparar la documentación necesaria para en su caso, proponer a instancias superiores la revocación de la autorización para utilizar los modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, conforme al artículo 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como ordenar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se realice conforme a la fórmula general prevista en el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Revisar, para efectos de resolver las solicitudes de autorización o modificación de modelos internos, que la opinión del experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar y preparar las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que las instituciones, sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Preparar los oficios para requerir, en el ámbito de competencia de la Dirección, información y documentación a las instituciones, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar informes con respecto a la problemática presentadas por las instituciones al realizar las labores de vigilancia, y proponer, en su caso, que se apliquen las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Preparar los informes que sean necesarios para que el Director General proporcione en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar un informe para hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas, en el ámbito de su competencia.
- Tramitar y proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer a la Dirección el empleo, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.

- Preparar la información para que se informe y opine a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales, respecto de las atribuciones de su competencia, conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Hacer del conocimiento del Director de área, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Líder de Proyecto de Análisis y Metodologías de Riesgos A

Funciones:

- Realizar los estudios que resulten necesarios para llevar a cabo la actualización de la fórmula general para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia conforme al artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, así como realizar los estudios que resulten necesarios para tal efecto.
- Realizar las propuestas de ajuste a las metodologías, realizar la programación y analizar los posibles resultados.
- Llevar a cabo los ajustes o modificaciones a las notas metodológicas y a los códigos informáticos para actualizar o modificar la fórmula general para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia.
- Revisar solicitudes de autorización o modificación de modelos internos totales o parciales para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, de conformidad con los artículos 237 a 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión y, en su caso, preparar los documentos para la resolución de dichas solicitudes.
- Preparar la documentación necesaria para, en su caso, proponer a instancias superiores la revocación de la autorización para utilizar los modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, conforme al artículo 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como ordenar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se realice conforme a la fórmula general prevista en el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar los oficios de observaciones, emplazamientos y, en su caso, de revocación de la autorización para la utilización de modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia y proponer que el cálculo se realice conforme a la fórmula general.
- Realizar las acciones necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros y de fianzas, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Realizar las labores de vigilancia para coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Realizar la revisión para efectos de resolver las solicitudes de autorización o modificación de modelos internos, que la opinión del experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Realizar los oficios de observaciones derivadas de la vigilancia para que, en su caso, se ordenen medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Revisar y preparar los oficios de observaciones derivadas de la vigilancia, proponiendo a la Subdirección las medidas correctivas a que haya lugar.

- Revisar y preparar los oficios para requerir, en el ámbito de competencia de la Dirección, información y documentación a las instituciones de seguros y de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar con base en sus labores de vigilancia, los informes con respecto a la problemática presentadas por las instituciones, y realizar, en su caso, conjuntamente con el Subdirector, los oficios para que se apliquen las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Recopilar y preparar los informes que sean necesarios para que el Director General proporcione en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar un informe para hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Realizar el seguimiento a planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas, en el ámbito de su competencia.
- Elaborar los proyectos de oficios de requerimiento, emplazamientos y sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer a la Subdirección el empleo, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Hacer del conocimiento del Subdirector, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Líder de Proyecto de Análisis y Metodologías de Riesgos B

Funciones:

- Realizar los estudios que resulten necesarios para llevar a cabo actualización de la fórmula general para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia conforme al artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, así como realizar los estudios que resulten necesarios para tal efecto.
- Actualizar y programar los procedimientos informáticos para la validación de la información.
- Realizar las propuestas de ajuste a las metodologías, realizar la programación y analizar los posibles resultados;
- Llevar a cabo los ajustes o modificaciones a las notas metodológicas y a los códigos informáticos para actualizar o modificar la fórmula general para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia;
- Revisar solicitudes de autorización o modificación de modelos internos totales o parciales para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, de conformidad con los artículos 237 a 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión y, en su caso, preparar los documentos para la resolución de dichas solicitudes.
- Preparar la documentación necesaria para, en su caso, proponer a instancias superiores la revocación de la autorización para utilizar los modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, conforme al artículo 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como ordenar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se realice conforme a la fórmula general prevista en el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar los oficios de observaciones, emplazamientos y, en su caso, de revocación de la autorización para la utilización de modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia y proponer que el cálculo se realice conforme a la fórmula general.

- Realizar las acciones necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Realizar las labores de vigilancia para coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Realizar la revisión para efectos de resolver las solicitudes de autorización o modificación de modelos internos, que la opinión del experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Realizar los oficios de observaciones derivadas de la vigilancia para que, en su caso, se ordenen medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Revisar y preparar los oficios de observaciones derivadas de la vigilancia, proponiendo a la Subdirección las medidas correctivas a que haya lugar.
- Revisar y preparar los oficios para requerir, en el ámbito de competencia de la Dirección, información y documentación a las instituciones, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar con base en sus labores de vigilancia, los informes con respecto a la problemática presentadas por las instituciones, y realizar, en su caso, conjuntamente con el Subdirector, los oficios para que se apliquen las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Recopilar y preparar los informes que sean necesarios para que el Director General proporcione en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar un informe para hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Realizar el seguimiento a planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas, en el ámbito de su competencia.
- Elaborar los proyectos de oficios de requerimiento, emplazamientos y sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer a la Subdirección el empleo, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Hacer del conocimiento del Subdirector, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Análisis y Metodologías de Riesgos B

Funciones:

- Elaborar los proyectos de actualización de la fórmula general para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia conforme al artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, así como realizar los estudios que resulten necesarios para tal efecto.
- Revisar solicitudes de autorización o modificación de modelos internos totales o parciales para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, de conformidad con los artículos 237 a 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión y, en su caso, preparar los documentos para la resolución de dichas solicitudes.

- Preparar la documentación necesaria para, en su caso, proponer a instancias superiores la revocación de la autorización para utilizar los modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, conforme al artículo 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como ordenar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se realice conforme a la fórmula general prevista en el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Revisar, para efectos de resolver las solicitudes de autorización o modificación de modelos internos, que la opinión del experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar y preparar las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo y, en su caso, ordenando la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Preparar los oficios para requerir, en el ámbito de competencia de la Dirección, información y documentación a las instituciones, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar informes con respecto a la problemática presentadas por las instituciones de seguros y de fianzas al realizar las labores de vigilancia, y proponer en su caso que se apliquen las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Preparar los informes que sean necesarios para que el Director General proporcione en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar un informe para hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones;
- Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia.
- Tramitar y proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer a la Dirección el empleo, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Preparar la información para que se informe y opine a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Hacer del conocimiento del Director de área, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Líder de Proyecto de Análisis y Metodologías de Riesgos A**Funciones:**

- Realizar los estudios que resulten necesarios para llevar a cabo actualización de la fórmula general para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia conforme al artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, así como realizar los estudios que resulten necesarios para tal efecto.
- Realizar las propuestas de ajuste a las metodologías, realizar la programación y analizar los posibles resultados.
- Llevar a cabo los ajustes o modificaciones a las notas metodológicas y a los códigos informáticos para actualizar o modificar la fórmula general para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia.
- Revisar solicitudes de autorización o modificación de modelos internos totales o parciales para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones de seguros y de fianzas, de conformidad con los artículos 237 a 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión y, en su caso, preparar los documentos para la resolución de dichas solicitudes.
- Preparar la documentación necesaria para, en su caso, proponer a instancias superiores la revocación de la autorización para utilizar los modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, conforme al artículo 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como ordenar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se realice conforme a la fórmula general prevista en el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar los oficios de observaciones, emplazamientos y, en su caso, de revocación de la autorización para la utilización de modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia y proponer que el cálculo se realice conforme a la fórmula general.
- Realizar las acciones necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros y de fianzas, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Realizar las labores de vigilancia para coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Realizar la revisión para efectos de resolver las solicitudes de autorización o modificación de modelos internos, que la opinión del experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Realizar los oficios de observaciones derivadas de la vigilancia para que, en su caso, se ordenen medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Revisar y preparar los oficios de observaciones derivadas de la vigilancia, proponiendo a la Subdirección las medidas correctivas a que haya lugar.
- Revisar y preparar los oficios para requerir, en el ámbito de competencia de la Dirección, información y documentación a las instituciones, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar con base en sus labores de vigilancia, los informes con respecto a la problemática presentadas por las instituciones, y realizar, en su caso, conjuntamente con el Subdirector, los oficios para que se apliquen las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Recopilar y preparar los informes que sean necesarios para que el Director General proporcione en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar un informe para hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Realizar el seguimiento a planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia.
- Elaborar los proyectos de oficios de requerimiento, emplazamientos y sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer a la Subdirección el empleo, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Hacer del conocimiento del Subdirector, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Líder de Proyecto de Análisis y Metodologías de Riesgos B

Funciones:

- Realizar los estudios que resulten necesarios para llevar a cabo actualización de la fórmula general para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia conforme al artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, así como realizar los estudios que resulten necesarios para tal efecto.
- Actualizar y programar los procedimientos informáticos para la validación de la información.
- Realizar las propuestas de ajuste a las metodologías, realizar la programación y analizar los posibles resultados.
- Llevar a cabo los ajustes o modificaciones a las notas metodológicas y a los códigos informáticos para actualizar o modificar la fórmula general para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia.
- Revisar solicitudes de autorización o modificación de modelos internos totales o parciales para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, de conformidad con los artículos 237 a 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión y, en su caso, preparar los documentos para la resolución de dichas solicitudes.
- Preparar la documentación necesaria para, en su caso, proponer a instancias superiores la revocación de la autorización para utilizar los modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, conforme al artículo 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como ordenar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se realice conforme a la fórmula general prevista en el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar los oficios de observaciones, emplazamientos y, en su caso, de revocación de la autorización para la utilización de modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia y proponer que el cálculo se realice conforme a la fórmula general.
- Realizar las acciones necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Realizar las labores de vigilancia para coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros y de fianzas.

- Realizar la revisión para efectos de resolver las solicitudes de autorización o modificación de modelos internos, que la opinión del experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Realizar los oficios de observaciones derivadas de la vigilancia para que, en su caso, se ordenen medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Revisar y preparar los oficios de observaciones derivadas de la vigilancia, proponiendo a la Subdirección las medidas correctivas a que haya lugar.
- Revisar y preparar los oficios para requerir, en el ámbito de competencia de la Dirección, información y documentación a las instituciones de seguros y de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar con base en sus labores de vigilancia, los informes con respecto a la problemática presentadas por las instituciones, y realizar en su caso, conjuntamente con el Subdirector, los oficios para que se apliquen las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Recopilar y preparar los informes que sean necesarios para que el Director General proporcione en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar un informe para hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Realizar el seguimiento a planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia.
- Elaborar los proyectos de oficios de requerimiento, emplazamientos y sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer a la Subdirección el empleo, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Hacer del conocimiento del Subdirector, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección de Supervisión de Riesgos

Funciones:

- Proponer a la Dirección General la resolución de las solicitudes de autorización o modificación de modelos internos totales o parciales para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones de seguros y de fianzas, de conformidad con los artículos 237 a 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Verificar que en la utilización de modelos internos, las instituciones de seguros y de fianzas se apeguen a lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Revisar y, en su caso, proponer en el ámbito de competencia de la Dirección General, la revocación de la autorización para utilizar los modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones de seguros y de fianzas, conforme al artículo 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como ordenar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se realice conforme a la fórmula general prevista en el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Realizar las actividades de inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Supervisar y efectuar las actividades de inspección necesarias para coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones.
- Revisar que la opinión anual que emite el experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Revisar, formular y proponer a la Dirección General, para aprobación de la Vicepresidencia, el programa anual de visitas de inspección de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas en el ámbito de su competencia.
- Supervisar y participar conforme sea necesario en la realización de las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa a que se refiere el punto anterior, así como practicar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar y participar, en el ámbito de su competencia, en las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, conforme al punto anterior y, cuando corresponda, practicarlas en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Supervisar el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Supervisar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Ordenar a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia, la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.

- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento del Director General, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Supervisión de Riesgos A

Funciones:

- Revisar solicitudes de autorización o modificación de modelos internos totales o parciales para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones de seguros y de fianzas, de conformidad con los artículos 237 a 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión y, en su caso, preparar los documentos para la resolución de dichas solicitudes.
- Verificar que en la utilización de modelos internos, las instituciones de seguros y de fianzas se apeguen a lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Preparar la documentación necesaria para en su caso, proponer a instancias superiores la revocación de la autorización para utilizar los modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones de seguros y de fianzas, conforme al artículo 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como ordenar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se realice conforme a la fórmula general prevista en el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y efectuar las actividades de inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y efectuar las actividades de inspección necesarias para coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Revisar que la opinión anual que emite el experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Formular y proponer a la Dirección General, el programa anual de visitas de inspección de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas en el ámbito de su competencia.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, participar y coordinar al personal que participa en las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa a que se refiere el punto anterior, así como practicar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión de las visitas de inspección a las instituciones de seguros y de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión y coordinar al personal que participa en ellas, cuando dichas visitas se realicen en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.

- Analizar y revisar las observaciones derivadas de la inspección, proponiendo las medidas correctivas a que haya lugar.
- Verificar y ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.
- Coordinar, ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y realizar los oficios de observaciones de la inspección para que en su caso se ordenen medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Elaborar informes con respecto a la problemática presentadas por las instituciones de seguros y de fianzas al realizar las labores de vigilancia, y proponer en su caso que se apliquen las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia.
- Preparar la información que sea necesaria para que el Director General proporcione en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar y proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer a la Dirección el empleo, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Preparar los oficios para requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Preparar la información para que se informe y opine a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Hacer del conocimiento del Director de área, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Inspector Supervisión de Riesgos A

Funciones:

- Realizar las visitas de inspección conforme al programa anual de visitas de inspección, así como las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Participar en las visitas de inspección que se realicen en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Elaborar la memoranda que contenga los aspectos generales y específicos a revisar en las visitas.
- Elaborar los informes sobre los resultados obtenidos en la visita obtenidos en las visitas practicadas, así como un análisis de los mismos para hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión las irregularidades observadas, en ejercicio de sus funciones
- Elaborar los oficios para requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones de seguros y de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión.

- Dar seguimiento a las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se formulen a las instituciones de seguros y de fianzas a su cargo.
- Revisar durante las visitas que las instituciones de seguros y de fianzas se apeguen a lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en la utilización de modelos internos.
- Realizar las actividades de inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros y de fianzas, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Realizar las labores de inspección necesarias para para coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Revisar que la opinión anual que emite el experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Preparar la información que sea necesaria para que el Director General proporcione en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar informes con respecto a la problemática presentada por las instituciones de seguros y de fianzas al realizar las labores de inspección, y proponer, en su caso, que se apliquen las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar los proyectos de oficios de observaciones, incluyendo las propuestas de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables.
- Elaborar los proyectos de oficios de sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Preparar la información para que se informe y opine a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales, respecto de las atribuciones de su competencia, conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Preparar las propuestas de oficios solicitando los planes de regularización, y en su caso, las propuestas de oficios de aprobación de los programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como verificar el cumplimiento de los mismos.
- Proponer a la Dirección el empleo, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Hacer del conocimiento del Subdirector, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Inspector Supervisión de Riesgos B

Funciones:

- Realizar las visitas de inspección conforme al programa anual de visitas de inspección, así como las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Participar en las visitas de inspección que se realicen en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.

- Elaborar la memoranda que contenga los aspectos generales y específicos a revisar en las visitas.
- Elaborar los informes sobre los resultados obtenidos en la visita obtenidos en las visitas practicadas, así como un análisis de los mismos para hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión las irregularidades observadas, en ejercicio de sus funciones
- Elaborar los oficios para requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones de seguros y de fianzas así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión.
- Dar seguimiento a las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se formulen a las instituciones de seguros y de fianzas a su cargo.
- Revisar durante las visitas que las instituciones de seguros y de fianzas se apeguen a lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en la utilización de modelos internos.
- Realizar las actividades de inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Realizar las labores de inspección necesarias para para coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Revisar que la opinión anual que emite el experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la de seguros y de fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Preparar la información que sea necesaria para que el Director General proporcione en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la de seguros y de fianzas.
- Elaborar informes con respecto a la problemática presentada por las instituciones de seguros y de fianzas al realizar las labores de inspección y proponer, en su caso, que se apliquen las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar los proyectos de oficios de observaciones, incluyendo las propuestas de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables.
- Elaborar los proyectos de oficios de sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Preparar la información para que se informe y opine a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales, respecto de las atribuciones de su competencia, conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Preparar las propuestas de oficios solicitando los planes de regularización, y en su caso, las propuestas de oficios de aprobación de los programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como verificar el cumplimiento de los mismos.
- Proponer a la Dirección el empleo, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Hacer del conocimiento del Subdirector, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Supervisión de Riesgos B**Funciones:**

- Revisar solicitudes de autorización o modificación de modelos internos totales o parciales para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, de conformidad con los artículos 237 a 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión y, en su caso, preparar los documentos para la resolución de dichas solicitudes.
- Verificar que en la utilización de modelos internos, las instituciones de seguros y de fianzas se apeguen a lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Preparar la documentación necesaria para, en su caso, proponer a instancias superiores la revocación de la autorización para utilizar los modelos internos para efectuar el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las instituciones, conforme al artículo 240 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como ordenar que el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se realice conforme a la fórmula general prevista en el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y efectuar las actividades de inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y efectuar las actividades de inspección necesarias para coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Revisar que la opinión anual que emite el experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Formular y proponer a la Dirección General, el programa anual de visitas de inspección de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas en el ámbito de su competencia.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión, participar y coordinar al personal que participa en las visitas de inspección a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme al programa a que se refiere el punto anterior, así como practicar las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión de las visitas de inspección a las instituciones de seguros y de fianzas, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión y coordinar al personal que participa en ellas, cuando dichas visitas se realicen en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para el desarrollo de las visitas de inspección practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Analizar y revisar las observaciones derivadas de la inspección, proponiendo las medidas correctivas a que haya lugar.
- Verificar y ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se les formulen.

- Coordinar, ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y realizar los oficios de observaciones de la inspección para que en su caso se ordenen medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de dichas atribuciones.
- Elaborar informes con respecto a la problemática presentadas por las instituciones al realizar las labores de vigilancia y proponer, en su caso, que se apliquen las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia.
- Preparar la información que sea necesaria para que el Director General proporcione en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar y proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer a la Dirección el empleo, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Preparar los oficios para requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Preparar la información para que se informe y opine a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Hacer del conocimiento del Director de área, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Inspector Supervisión de Riesgos A

Funciones:

- Realizar las visitas de inspección conforme al programa anual de visitas de inspección, así como las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Participar en las visitas de inspección que se realicen en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Elaborar la memoranda que contenga los aspectos generales y específicos a revisar en las visitas.
- Elaborar los informes sobre los resultados obtenidos en la visita obtenidos en las visitas practicadas, así como un análisis de los mismos para hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión las irregularidades observadas, en ejercicio de sus funciones.
- Elaborar los oficios para requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones de seguros y de fianzas así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión.
- Dar seguimiento a las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se formulen a las instituciones de seguros y de fianzas a su cargo.
- Revisar durante las visitas que las instituciones de seguros y de fianzas se apeguen a lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en la utilización de modelos internos.

- Realizar las actividades de inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Realizar las labores de inspección necesarias para para coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Revisar que la opinión anual que emite el experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Preparar la información que sea necesaria para que el Director General proporcione en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar informes con respecto a la problemática presentada por las instituciones al realizar las labores de inspección y proponer, en su caso, que se apliquen las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar los proyectos de oficios de observaciones, incluyendo las propuestas de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables.
- Elaborar los proyectos de oficios de sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Preparar la información para que se informe y opine a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales, respecto de las atribuciones de su competencia, conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Preparar las propuestas de oficios solicitando los planes de regularización, y en su caso, las propuestas de oficios de aprobación de los programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como verificar el cumplimiento de los mismos.
- Proponer a la Dirección el empleo, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Hacer del conocimiento del Subdirector, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Inspector Supervisión de Riesgos B

Funciones:

- Realizar las visitas de inspección conforme al programa anual de visitas de inspección, así como las demás visitas de inspección previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Participar en las visitas de inspección que se realicen en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México o cualquier autoridad que tenga facultades en la materia.
- Elaborar la memoranda que contenga los aspectos generales y específicos a revisar en las visitas.

- Elaborar los informes sobre los resultados obtenidos en la visita obtenidos en las visitas practicadas, así como un análisis de los mismos para hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión las irregularidades observadas, en ejercicio de sus funciones.
- Elaborar los oficios para requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones de seguros y de fianzas así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión.
- Dar seguimiento a las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se formulen a las instituciones de seguros y de fianzas a su cargo.
- Revisar durante las visitas que las instituciones de seguros y de fianzas se apeguen a lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en la utilización de modelos internos.
- Realizar las actividades de inspección necesarias para verificar el uso de los modelos internos en el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros y de fianzas, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.
- Realizar las labores de inspección necesarias para para coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, en la revisión del cálculo del requerimiento de capital de solvencia por parte de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Revisar que la opinión anual que emite el experto independiente exprese que el modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se ajusta a los requisitos señalados en los artículos 232 a 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Preparar la información que sea necesaria para que el Director General proporcione en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Elaborar informes con respecto a la problemática presentada por las instituciones de seguros y de fianzas al realizar las labores de inspección y proponer, en su caso, que se apliquen las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Realizar los proyectos de oficios de observaciones, incluyendo las propuestas de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas, en términos de la de seguros y de fianzas y demás disposiciones aplicables.
- Elaborar los proyectos de oficios de sanciones previstas en la de seguros y de fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Preparar la información para que se informe y opine a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales, respecto de las atribuciones de su competencia, conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Preparar las propuestas de oficios solicitando los planes de regularización, y en su caso, las propuestas de oficios de aprobación de los programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como verificar el cumplimiento de los mismos.
- Proponer a la Dirección el empleo, de las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Hacer del conocimiento del Subdirector, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.



Objetivo

Proporcionar a la Comisión los elementos de juicio técnicos, actuariales, económicos y financieros que permitan una adecuación dinámica de los sectores asegurador y afianzador a las condiciones que presenta el entorno económico y técnico, a fin de propiciar un mayor desarrollo de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas así como la realización del objetivo social que les da origen.

Funciones:

- Realizar estudios en materia financiera sobre los sectores asegurador o afianzador en su conjunto o a las personas o entidades que les prestan servicios o se relacionan con dichos sectores.
- Realizar estudios de carácter económico relacionados con las materias de seguros y fianzas.
- Elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento de los sistemas asegurador y afianzador.
- Vigilar que el contenido de la información estadística que de forma periódica están obligadas a entregar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como las demás personas y entidades que en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas estén sujetas a la inspección y vigilancia de esta, se apegue a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Realizar estudios de carácter técnico actuarial en materia aseguradora y afianzadora, relacionados con instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas específicas o con los sectores correspondientes en su conjunto.
- Realizar estudios en materia de seguros y fianzas, que se le encomienden que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatales y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.

- Proponer al Presidente de la Comisión la celebración de acuerdos de intercambio de información y convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la Comisión, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Coordinar la atención de asuntos de orden internacional en materia de seguros y fianzas, y las relaciones de la Comisión con autoridades aseguradoras y afianzadoras de otros países.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en cuanto a la aplicación de cálculos matemáticos, actuariales y financieros en materia de seguros y fianzas.
- Mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador y afianzador.
- Ordenar a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, respecto de la información estadística que están obligadas a entregar a esta Comisión.
- Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia.
- Formular observaciones y ordenar la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones que deriven de ella.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales, respecto de las atribuciones de su competencia, conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, les sean atribuidas por acuerdo de delegación de atribuciones o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección de Asuntos Económicos

Funciones:

- Coordinar, supervisar y/o realizar estudios en materia financiera sobre los sectores asegurador o afianzador en su conjunto o a las personas o entidades que les prestan servicios o se relacionan con dichos sectores.
- Coordinar, supervisar y/o realizar estudios de carácter económico relacionados con las materias de seguros y fianzas.

- Coordinar y supervisar las actividades para elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al Comportamiento, organización y funcionamiento de los sistemas asegurador y afianzador.
- Coordinar, supervisar y/o realizar estudios en materia de seguros y fianzas, que se le encomienden que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatales y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Coordinar las actividades para proponer al Presidente de la Comisión la celebración de acuerdos de intercambio de información y convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la Comisión, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Coordinar la atención de asuntos de orden internacional en materia de seguros y fianzas, y las relaciones de la Comisión con autoridades aseguradoras y afianzadoras de otros países.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en cuanto a la aplicación de cálculos matemáticos y financieros en materia de seguros y fianzas.
- Supervisar las actividades para mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador y afianzador.
- Proponer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, respecto de la información estadística que están obligadas a entregar a esta Comisión.
- Recibir, proponer resolución o resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de competencia de la Dirección General.
- Formular observaciones y proponer u ordenar la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Dirección General, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones que deriven de ella.
- Proponer y/o proporcionar, en el ámbito de competencia de la Dirección General, información requerida por las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones competencia de la Dirección General.
- Proponer y/o aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que la Dirección General emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Proponer y/o requerir, en el ámbito de competencia de la Dirección General, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Proponer informe y/u opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos competencia de la Dirección General, previa solicitud de aquella.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales, respecto de las atribuciones competencia de la Dirección General, conforme al Reglamento Interior de la Comisión y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento del Director General las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Asuntos Económicos y Financieros**Funciones:**

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o realizar estudios en materia financiera sobre los sectores asegurador o afianzador en su conjunto o a las personas o entidades que les prestan servicios o se relacionan con dichos sectores.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o realizar estudios de carácter económico relacionados con las materias de seguros y fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento de los sistemas asegurador y afianzador.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o realizar estudios en materia de seguros y fianzas, que se le encomienden, principalmente en materia económica y financiera, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatales y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en cuanto a la aplicación de cálculos matemáticos y financieros en materia de seguros y fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o generar y mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador y afianzador, principalmente en materia económica y financiera.
- Apoyar y dar curso a la atención o atender a las diversas áreas de la Comisión con información económica y financiera para orientar el desarrollo de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Tramitar y proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Apoyar en informar y opinar sobre requerimientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos competencia de la Dirección General.
- Hacer del conocimiento del Director de área las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Líder de Proyecto**Funciones:**

- Colaborar y/o realizar estudios en materia financiera sobre los sectores asegurador o afianzador en su conjunto o a las personas o entidades que les prestan servicios o se relacionan con dichos sectores.
- Colaborar y/o realizar estudios de carácter económico relacionados con las materias de seguros y fianzas.
- Colaborar o elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento de los sistemas asegurador y afianzador.
- Colaborar y/o realizar estudios en materia de seguros y fianzas, que se le encomienden, principalmente en materia económica y financiera, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatales y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Estudiar los sectores asegurador y afianzador en el marco de la economía nacional.
- Determinar el marco conceptual económico para la investigación en materia de seguros y fianzas.
- Analizar el comercio de productos de seguros y fianzas, relacionado con el comercio de servicios.
- Diseñar, evaluar y actualizar la metodología para la presentación de reportes económicos periódicos sobre los sectores asegurador y afianzador.

- Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en cuanto a la aplicación de cálculos matemáticos y financieros en materia de seguros y fianzas.
- Apoyar a generar y mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador y afianzador, principalmente en materia económica y financiera.
- Proponer, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Hacer del conocimiento del Subdirector las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Asuntos Internacionales y Difusión

Funciones:

- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o realizar estudios de carácter económico, tanto en el marco de la economía nacional como en el contexto internacional, relacionados con las materias de seguros y fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento de los sistemas asegurador y afianzador.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o realizar estudios en materia de seguros y fianzas, que se le encomienden, principalmente en materia económica internacional, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatales y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Apoyar en la celebración de acuerdos de intercambio de información y convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la Comisión, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Apoyar y/o atender los asuntos de orden internacional en materia de seguros y fianzas, y las relaciones de la Comisión con autoridades aseguradoras y afianzadoras de otros países.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en cuanto a la aplicación de cálculos matemáticos y financieros en materia de seguros y fianzas.
- Promover la adquisición de las publicaciones relevantes para los estudios que realiza la Dirección, así como el material documental que pueda servir a la Comisión en el desarrollo de sus funciones.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o generar y mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador y afianzador.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión para la atención de los usuarios internos y externos del centro de documentación.
- Colaborar para proporcionar, en el ámbito de su competencia, información solicitada por las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar y proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Apoyar en informar y opinar sobre requerimientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia.
- Hacer del conocimiento del Director de área las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Jefe de Departamento de Estadística**Funciones:**

- Colaborar y/o realizar estudios de carácter económico, tanto en el marco de la economía nacional como en el contexto internacional, relacionados con las materias de seguros y fianzas.
- Colaborar y/o elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento de los sistemas asegurador y afianzador.
- Colaborar y/o realizar estudios en materia de seguros y fianzas, que se le encomienden, principalmente en materia económica y financiera, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatales y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Apoyar y/o generar y mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador y afianzador, principalmente en materia económica y financiera.
- Diseñar, editar, difundir y publicar los reportes estadísticos y documentos relacionados con las materias de seguros y fianzas.
- Analizar las repercusiones que tienen en otros países, cambios relevantes en las regulaciones de los sectores asegurador y afianzador.
- Proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Hacer del conocimiento del Subdirector las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Líder de Proyecto**Funciones:**

- Colaborar y/o realizar estudios de carácter económico, tanto en el marco de la economía nacional como en el contexto internacional, relacionados con las materias de seguros y fianzas.
- Colaborar y/o realizar estudios en materia de seguros y fianzas, que se le encomienden, principalmente en materia económica internacional, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatales y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Estudiar los sectores asegurador y afianzador en el contexto de la economía internacional.
- Determinar, evaluar y actualizar el marco conceptual para la investigación en materia de comparaciones internacionales de la actividad de seguros y fianzas.
- Apoyar en la celebración de acuerdos de intercambio de información y convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la Comisión, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Colaborar en la atención de los asuntos de orden internacional en materia de seguros y fianzas, y las relaciones de la Comisión con autoridades aseguradoras y afianzadoras de otros países.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en cuanto a la aplicación de cálculos matemáticos y financieros en materia de seguros y fianzas.
- Establecer las fuentes de información estadística y económica internacional para la investigación en materia de seguros y fianzas.
- Analizar las repercusiones que tienen en otros países, cambios relevantes en las regulaciones de los sectores asegurador y afianzador.
- Apoyar o atender los asuntos de orden internacional en materia de seguros y fianzas, y las relaciones de la Comisión con autoridades aseguradoras y afianzadoras de otros países.
- Colaborar para proporcionar información solicitada por autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Hacer del conocimiento del Subdirector las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Líder de Proyecto

Funciones:

- Colaborar y/o realizar estudios de carácter económico, tanto en el marco de la economía nacional como en el contexto internacional, relacionados con las materias de seguros y fianzas.
- Colaborar y/o realizar estudios en materia de seguros y fianzas, que se le encomienden, principalmente en materia económica internacional, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatales y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Estudiar los sectores asegurador y afianzador en el contexto de la economía internacional.
- Determinar, evaluar y actualizar el marco conceptual para la investigación en materia de comparaciones internacionales de la actividad de seguros y fianzas.
- Apoyar en la celebración de acuerdos de intercambio de información y convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la Comisión, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- Apoyar o atender los asuntos de orden internacional en materia de seguros y fianzas, y las relaciones de la Comisión con autoridades aseguradoras y afianzadoras de otros países.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en cuanto a la aplicación de cálculos matemáticos y financieros en materia de seguros y fianzas.
- Establecer las fuentes de información estadística y económica internacional para la investigación en materia de seguros y fianzas.
- Analizar las repercusiones que tienen en otros países, cambios relevantes en las regulaciones de los sectores Asegurador y afianzador.
- Apoyar o atender los asuntos de orden internacional en materia de seguros y fianzas, y las relaciones de la Comisión con autoridades aseguradoras y afianzadoras de otros países.
- Colaborar para proporcionar información solicitada por autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Hacer del conocimiento del Subdirector las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección de Asuntos Actuariales

Funciones:

- Coordinar y supervisar las actividades para elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento de los sistemas asegurador y afianzador.
- Supervisar que el contenido de la información estadística que de forma periódica están obligadas a entregar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como las demás personas y entidades que en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas estén sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, se apegue a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Coordinar, supervisar y/o realizar estudios de carácter técnico actuarial en materia aseguradora y afianzadora, relacionados con instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas específicas o con los sectores correspondientes en su conjunto.
- Coordinar, supervisar y/o realizar los estudios en materia de seguros y fianzas que se le encomienden, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatales y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en cuanto a la aplicación de cálculos matemáticos y actuariales en materia de seguros y fianzas.
- Supervisar las actividades para mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador y afianzador.
- Proponer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, respecto de la información estadística que están obligadas a entregar a esta Comisión.
- Recibir, proponer resolución o resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de competencia de la Dirección General.
- Formular observaciones y proponer u ordenar la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Dirección General, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones que deriven de ella.
- Proponer y/o proporcionar, en el ámbito de competencia de la Dirección General, información requerida por las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a estas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer y/o aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Proponer y/o requerir, en el ámbito de competencia de la Dirección General, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Proponer informe y/u opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos competencia de la Dirección General, previa solicitud de aquella.
- Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales, respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos.
- Hacer del conocimiento del Director General las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Estudios sobre Seguros de Personas**Funciones:**

- Coadyuvar al diseño, actualización, operación y evaluación del sistema de información estadística de los seguros de personas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión o elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento del sistema asegurador, principalmente sobre las operaciones de vida, accidentes y enfermedades, pensiones y salud.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión o revisar que el contenido de la información estadística que de forma periódica están obligadas a entregar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros en lo que les aplique, así como las demás personas y entidades que en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas estén sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, se apegue a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o realizar estudios de carácter técnico actuarial en materia aseguradora, relacionados con instituciones y sociedades mutualistas de seguros específicas en lo que les aplique, principalmente sobre las operaciones de vida, accidentes y enfermedades, pensiones y salud.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o realizar los estudios en materia de seguros, que se le encomienden, principalmente sobre las operaciones de vida, accidentes y enfermedades, pensiones y salud, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatales y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Mantener actualizado el conocimiento de la Comisión sobre las tendencias en el desarrollo técnico de los seguros de personas.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en cuanto a la aplicación de cálculos matemáticos y actuariales.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o generar y mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y Estudio del mercado asegurador, principalmente en materia de seguros de personas.
- Apoyar o resolver y coordinar o dar seguimiento al cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de competencia de la Dirección General.
- Tramitar y proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Apoyar en informar y opinar sobre requerimientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos competencia de la Dirección General, previa solicitud de ésta.
- Hacer del conocimiento del Director de área las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Líder de Proyecto**Funciones:**

- Colaborar o elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento del sistema asegurador, principalmente sobre las operaciones de vida y pensiones.
- Supervisar y revisar que el contenido de la información estadística que de forma periódica están obligadas a entregar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros en lo que les aplique, así como las demás personas y entidades que en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas estén sujetas a la inspección y vigilancia de esta, se apegue a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Colaborar y/o realizar estudios de carácter técnico actuarial en materia aseguradora, relacionados con instituciones y sociedades mutualistas de seguros específicas, principalmente sobre las operaciones de vida y pensiones.
- Colaborar y/o realizar estudios en materia de seguros, que se le encomienden, principalmente sobre las operaciones de vida y accidentes y enfermedades, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatales y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Colaborar en el diseño, operación y evaluación del sistema de información estadística en lo referente a vida y pensiones.
- Apoyar y/o generar y mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador, principalmente en materia de seguros de personas.
- Apoyar en resolver y verificar el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, en el ámbito de competencia de la Dirección General.
- Proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones competencia de la Dirección General.
- Hacer del conocimiento del Subdirector las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Líder de Proyecto

Funciones:

- Colaborar o elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento del sistema asegurador, principalmente sobre las operaciones de accidentes y enfermedades y salud.
- Supervisar y revisar que el contenido de la información estadística que de forma periódica están obligadas a entregar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como las demás personas y entidades que en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas estén sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, se apegue a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Colaborar y/o realizar estudios de carácter técnico actuarial en materia aseguradora, relacionados con instituciones y sociedades mutualistas de seguros específicas o con los sectores correspondientes en su conjunto, principalmente sobre las operaciones accidentes y enfermedades y salud.
- Colaborar y/o realizar estudios en materia de seguros, que se le encomienden, principalmente sobre las operaciones de vida y accidentes y enfermedades, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatales y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Colaborar en el diseño, operación y evaluación del sistema de información estadística en lo referente a accidentes y enfermedades y salud.
- Apoyar y/o generar y mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador, principalmente en materia de seguros de personas.
- Apoyar en resolver y verificar el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, en el ámbito de competencia de la Dirección General.
- Proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones competencia de la Dirección General.
- Hacer del conocimiento del Subdirector las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Estudios sobre Seguros de Daños**Funciones:**

- Coadyuvar al diseño, actualización, operación y evaluación del sistema de información estadística de seguros para la operación de daños y de fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión o elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento de los sistemas asegurador y afianzador, principalmente sobre la operación de daños y sobre fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión o revisar que el contenido de la información estadística que de forma periódica están obligadas a entregar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como las demás personas y entidades que en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas estén sujetas a la inspección y vigilancia de esta, se apegue a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o realizar estudios de carácter técnico actuarial en materia aseguradora y afianzadora, relacionados con instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas específicas o con los sectores correspondientes en su conjunto, principalmente sobre la operación de daños y sobre fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o realizar los estudios en materia de seguros y fianzas, que se le encomienden, principalmente sobre la operación de daños y sobre fianzas, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatales y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Mantener actualizado el conocimiento de la Comisión sobre las tendencias en el desarrollo técnico de los seguros de daños y de fianzas.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en cuanto a la aplicación de cálculos matemáticos y actuariales en materia de seguros y fianzas.
- Ejercer los actos necesarios respecto de las facultades de supervisión y/o generar y mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador y afianzador, principalmente, en materia de seguros de daños y fianzas.
- Apoyar o resolver y coordinar o dar seguimiento al cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de competencia de la Dirección General.
- Tramitar y proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones competencia de la Dirección General.
- Apoyar en informar y opinar sobre requerimientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos competencia de la Dirección General, previa solicitud de aquella.
- Hacer del conocimiento del Director de área las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Líder de Proyecto**Funciones:**

- Colaborar o elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento de los sistemas asegurador y afianzador, principalmente sobre la operación de daños y sobre fianzas.
- Supervisar y revisar que el contenido de la información estadística que de forma periódica están obligadas a entregar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como las demás personas y entidades que en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas estén sujetas a la inspección y vigilancia de esta, se apegue a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

- Colaborar y/o realizar estudios de carácter técnico actuarial en materia aseguradora y afianzadora, relacionados con instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas específicas o con los sectores correspondientes en su conjunto, principalmente sobre la operación de daños y sobre fianzas.
- Colaborar y/o realizar estudios en materia de seguros y fianzas, que se le encomienden, principalmente sobre la operación de daños y sobre fianzas, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatales y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Colaborar en el diseño, operación y evaluación del sistema de información estadística en lo referente a la operación de daños, principalmente de, responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y animales, automóviles, terremoto y otros riesgos catastróficos y diversos.
- Apoyar y/o generar y mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador y afianzador, principalmente en materia de seguros de daños y fianzas.
- Apoyar en resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de competencia de la Dirección General.
- Proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Hacer del conocimiento del Subdirector las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.

Líder de Proyecto

Funciones:

- Colaborar o elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento de los sistemas asegurador y afianzador, principalmente sobre la operación de daños y sobre fianzas.
- Supervisar y revisar que el contenido de la información estadística que de forma periódica están obligadas a entregar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como las demás personas y entidades que en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas estén sujetas a la inspección y vigilancia de esta, se apegue a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- Colaborar y/o realizar estudios de carácter técnico actuarial en materia aseguradora y afianzadora, relacionados con instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas específicas o con los sectores correspondientes en su conjunto, principalmente sobre la operación de daños y sobre fianzas.
- Colaborar y/o realizar estudios en materia de seguros y fianzas, que se le encomienden, principalmente sobre la operación de daños y sobre fianzas, que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatales y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general.
- Colaborar en el diseño, operación y evaluación del sistema de información estadística en lo referente a fianzas y seguros de daños, principalmente para los seguros especializados y los sistemas globales.
- Apoyar y/o generar y mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador y afianzador, principalmente en materia de seguros de daños y fianzas.
- Apoyar en resolver y verificar el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de competencia de la Dirección General.

- Proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones competencia de la Dirección General.
- Hacer del conocimiento del Subdirector las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas a la Dirección General o le encomiende su superior jerárquico.



Objetivo

Dotar a la Comisión de un modelo de tecnologías de información y comunicaciones que fomente el análisis de oportunidades para el aprovechamiento de las tecnologías informáticas, con acciones alineadas a los objetivos institucionales y que responda a las necesidades de manera ágil y oportuna, así como dirigir la planeación institucional en coordinación con las áreas sustantivas de la Comisión, en congruencia con el plan nacional de desarrollo y con el programa nacional de financiamiento del desarrollo; proporcionando con oportunidad y eficiencia los recursos humanos, financieros y materiales, a fin de contribuir a su buen funcionamiento.

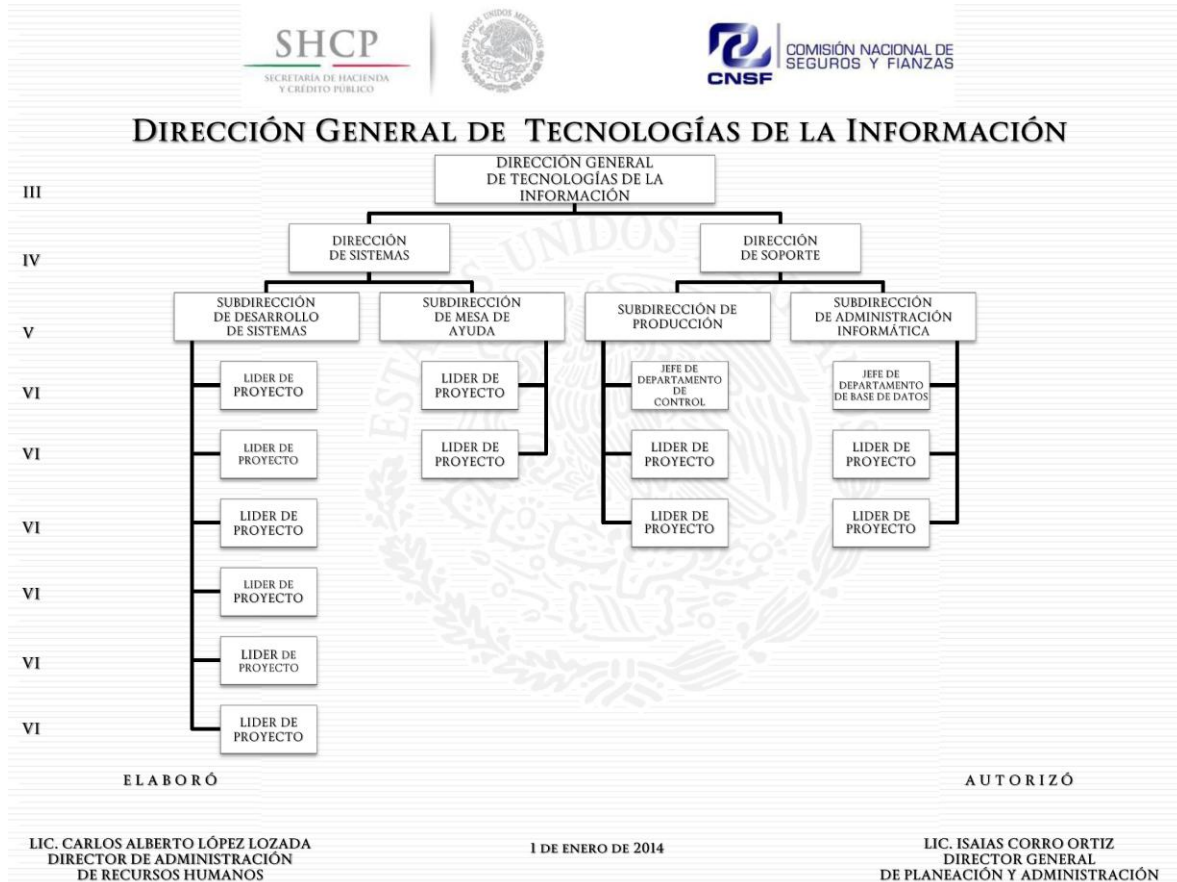
Funciones:

Compete a la Vicepresidencia de Tecnologías de la Información y Planeación el desempeño de las facultades siguientes:

- Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las Direcciones Generales que le estén adscritas, conforme a las disposiciones que establezca el Presidente de la Comisión.
- Informar al Presidente de la Comisión sobre los asuntos de su competencia, así como sobre el desarrollo de las actividades de las Direcciones Generales que le sean adscritas y, en su caso, acordar los asuntos que correspondan.

- Proponer al Presidente de la Comisión los informes que, en el ámbito de su competencia, deban someterse a la consideración o aprobación de la Junta de Gobierno.
- Recibir en acuerdo a los Directores Generales de su adscripción.
- Imponer de acuerdo con las facultades que le sean delegadas por la Junta de Gobierno de la Comisión, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en otras disposiciones jurídicas relacionadas con las materias aseguradora y afianzadora.
- Auxiliar al Presidente de la Comisión en la elaboración de los proyectos de presupuestos anuales.
- Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o la Junta de Gobierno de la Comisión.

Lo anterior con independencia del ejercicio directo de las facultades de las Direcciones Generales que se encuentran adscritas a esta Vicepresidencia.



Objetivo

Dotar a la Comisión de un modelo de tecnologías de información y comunicaciones que fomente el análisis de oportunidades para el aprovechamiento de las tecnologías informáticas, con acciones alineadas a los objetivos institucionales y que responda a las necesidades de manera ágil y oportuna.

Funciones:

- Aprobar el modelo de tecnologías de información y comunicaciones que permita el análisis de oportunidades para el aprovechamiento de las tecnologías informáticas dentro de la Comisión.
- Autorizar el Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones dentro de la Comisión, que permita establecer líneas de acción y de seguimiento alineadas a los objetivos institucionales y a los lineamientos aplicables a la administración pública federal en la materia.
- Autorizar el programa de tecnología que oriente la dirección tecnológica de la Comisión y que facilite la selección, desarrollo, aplicación y uso de la infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones, de manera que esta responda a las necesidades operativas de la Comisión.

- Aprobar los mecanismos que permitan la administración de la seguridad de la información de la Comisión, así como disminuir el impacto de eventos adversos que potencialmente pudieran afectar el logro de los objetivos institucionales.
- Aprobar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación al cumplimiento y efectividad de los controles de seguridad de la información, con base en un plan de mitigación de riesgos en el marco de un sistema institucional de gestión de seguridad de la información.
- Proponer el presupuesto destinado a las tecnologías de información y comunicaciones, y coordinar las acciones para su ejercicio y seguimiento, a fin de que las adquisiciones y servicios informáticos requeridos por Comisión atiendan las necesidades institucionales de operación.
- Aprobar los servicios y soluciones en materia de tecnologías de información y comunicaciones, considerando la especificación de los requerimientos, diseño, desarrollo, verificación, validación e integración de los componentes o productos necesarios para su operación, de manera que la Comisión obtenga el mejor aprovechamiento posible de los recursos y asegurando la disponibilidad y continuidad requerida.
- Procurar que a los usuarios internos y externos de los sistemas informáticos de la Comisión se le proporcione el soporte y la asesoría que requieran.
- Establecer los mecanismos para administrar y operar la infraestructura y servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones, aplicando mejores prácticas en la gestión de cambios y brindando soporte a fallas, ataques deliberados y desastres, y garantizando la recuperación de estos servicios de manera ágil y segura.
- Diseñar los procedimientos y promover la automatización en la entrega y análisis de la información que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, deben presentarle.
- Asegurar la operación de la ventanilla única de recepción de la información que, de forma periódica, están obligadas a entregar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, a través de medios electrónicos y magnéticos.
- Ordenar y supervisar las visitas practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Autorizar la formulación de las observaciones derivadas de las visitas de inspección realizadas, proponiendo las medidas correctivas a que haya lugar.
- Supervisar a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se formulen.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ordenar a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, respecto de las materias a que se refieren las fracciones XI y XII del artículo 39 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otros ordenamientos legales, por violaciones a dichos ordenamientos y a las disposiciones administrativas que de ellos emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta.
- Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones.

- Resolver sobre el cumplimiento de los programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas respecto de las materias a que se refieren las fracciones XI y XII del artículo 39 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección de Sistemas

Funciones:

- Proponer el modelo de tecnologías de información y comunicaciones que permita el análisis de oportunidades para el aprovechamiento de las tecnologías informáticas dentro de la Comisión.
- Proponer y supervisar el cumplimiento del plan estratégico de tecnologías de información y comunicaciones dentro de la Comisión, que establezca líneas de acción y de seguimiento alineadas a los objetivos institucionales y a los lineamientos aplicables a la administración pública federal en la materia.
- Supervisar los mecanismos que permitan la administración de la seguridad de la información de la Comisión, así como disminuir el impacto de eventos adversos que potencialmente pudieran afectar el logro de los objetivos institucionales.
- Supervisar el cumplimiento y efectividad de los controles de seguridad de la información, con base en un plan de mitigación de riesgos en el marco de un sistema institucional de gestión de seguridad de la información.
- Vigilar que el presupuesto destinado a las tecnologías de información y comunicaciones, y coordinar las acciones para su ejercicio y seguimiento, a fin de que las adquisiciones y servicios informáticos requeridos por Comisión atiendan las necesidades institucionales de operación.
- Supervisar los servicios y soluciones en materia de tecnologías de información y comunicaciones, considerando la especificación de los requerimientos, diseño, desarrollo, verificación, validación e integración de los componentes o productos necesarios para su operación, de manera que la Comisión obtenga el mejor aprovechamiento posible de los recursos y asegurando la disponibilidad y continuidad requerida.
- Supervisar los procedimientos y la automatización en la entrega y análisis de la información que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, deben presentarle.
- Supervisar las visitas de inspección en el ámbito de su competencia.
- Supervisar el desarrollo de las visitas practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Supervisar las observaciones derivadas de las visitas de inspección realizadas, proponiendo las medidas correctivas a que haya lugar.
- Supervisar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se formulen.
- Proporcionar información, en el ámbito de su competencia, a las autoridades financieras del exterior, en términos de lo previsto en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en el ámbito de su competencia.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los casos concretos que esta le solicite dentro del ámbito de su competencia.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.

- Formular observaciones y proponer las medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones administrativas que deriven de ella.
- Supervisar que los sistemas informáticos que coadyuven en el ágil manejo y explotación de la información que se solicita a las instituciones que integran el sector.
- Supervisar los estudios de factibilidad previos al desarrollo de las diferentes aplicaciones.
- Supervisar el cumplimiento de los estándares de trabajo que deben utilizarse en las diferentes fases del ciclo de desarrollo de sistemas.
- Supervisar que a los usuarios internos y externos de los sistemas informáticos de la Comisión, se les proporcione el soporte y la asesoría que requieran.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Desarrollo de Sistemas

Funciones:

- Coordinar que se implemente el modelo de tecnologías de información y comunicaciones que permita el análisis de oportunidades para el aprovechamiento de las tecnologías informáticas dentro de la Comisión.
- Coordinar Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones dentro de la Comisión.
- Coordinar la automatización en la entrega y análisis de la información que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, deben presentarle.
- Coordinar el desarrollo de nuevos sistemas, utilizando lenguajes de programación de vanguardia tecnológica que satisfagan los requerimientos de las diversas áreas de la Comisión.
- Coordinar la realización de los estudios de factibilidad previos a los desarrollos solicitados.
- Coordinar la elaboración del diseño, asegurando que cumpla con los requerimientos definidos por el usuario.
- Asegurar el cumplimiento de los estándares de trabajo que deben utilizarse en las diferentes fases del desarrollo de sistemas.
- Coordinar los controles para la adecuada atención en el mantenimiento de los sistemas en producción.
- Proponer iniciativas en el presupuesto destinado a las tecnologías de información y comunicaciones, y coordinar las acciones para su ejercicio y seguimiento, a fin de que las adquisiciones y servicios informáticos requeridos por Comisión atiendan las necesidades institucionales de operación.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Implementar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento y efectividad de los controles de seguridad de la información, con base en un plan de mitigación de riesgos en el marco de un sistema institucional de gestión de seguridad de la información.
- Proporcionar información, en el ámbito de su competencia, a las autoridades financieras del exterior, en términos de lo previsto en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en el ámbito de su competencia.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los casos concretos que esta le solicite dentro del ámbito de su competencia.
- Coordinar el análisis y desarrollo de los sistemas informáticos que coadyuven en el ágil manejo y explotación de la información que se solicita a las instituciones que integran el sector.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Desarrollo de Sistemas

Puestos homólogos

Líder de Proyecto de Desarrollo de Sistemas**Funciones:**

- Elaborar el diseño de las nuevas aplicaciones solicitadas por las áreas de la Comisión con base en la definición de los usuarios.
- Realizar los estudios de factibilidad previos a los desarrollos solicitados.
- Observar el cumplimiento de los estándares de trabajo que deben utilizarse en las diferentes fases del desarrollo de sistemas
- Desarrollar nuevos sistemas, utilizando lenguajes de programación de vanguardia tecnológica.
- Automatizar la entrega y análisis de la información que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, deben presentarle.
- Cumplir con los controles para la adecuada atención en el mantenimiento de los sistemas en producción.
- Realizar el mantenimiento, adecuaciones y optimización de los sistemas actuales.
- Elaborar la documentación técnica correspondiente.
- Investigar tendencias tecnológicas en nuevas herramientas y plataformas de desarrollo.
- Supervisar el desarrollo de proyectos realizados por terceros.
- Proponer a la Subdirección iniciativas en el presupuesto destinado a las tecnologías de información y comunicaciones, así como para la coordinación de las acciones para su ejercicio y seguimiento, a fin de que las adquisiciones y servicios informáticos requeridos por Comisión atiendan las necesidades institucionales de operación.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Implementar políticas, normas y procedimientos internos, en materia de seguridad informática, así como los recursos tecnológicos relacionados con los mecanismos de seguridad informática para minimizar posibles riesgos y proteger los activos informáticos de la Comisión.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Mesa de Ayuda**Funciones:**

- Coordinar que se implemente el modelo de tecnologías de información y comunicaciones que permita el análisis de oportunidades para el aprovechamiento de las tecnologías informáticas dentro de la Comisión.
- Coordinar plan estratégico de tecnologías de información y comunicaciones dentro de la Comisión.
- Coordinar la atención a usuarios externos e internos en la operación de los sistemas desarrollados por la Comisión, bajo cualquiera de las plataformas.
- Coordinar el control de calidad en los nuevos desarrollos y adecuaciones a los sistemas.
- Asegurar la correcta documentación de los sistemas desarrollados, creando y adecuando los estándares necesarios.
- Coordinar la capacitación a los usuarios mediante la impartición de cursos y elaboración de manuales de utilización de los sistemas liberados.
- Coordinar y supervisar las pruebas piloto de los sistemas en conjunto con los usuarios responsables.
- Asegurar el cumplimiento de los estándares de trabajo que deben utilizarse en las diferentes fases del desarrollo de sistemas.

- Coordinar seguimiento en la solución de problemas en los sistemas tanto en etapa de desarrollo como los puestos en producción.
- Coordinar el soporte a usuarios y asesoría que se requiera de los sistemas informáticos de la Comisión. Proponer iniciativas en el presupuesto destinado a las tecnologías de información y comunicaciones, y coordinar las acciones para su ejercicio y seguimiento, a fin de que las adquisiciones y servicios informáticos requeridos por Comisión atiendan las necesidades institucionales de operación.
- Coordinar los mecanismos que permitan la administración de la seguridad de la información de la Comisión, así como disminuir el impacto de eventos adversos que potencialmente pudieran afectar el logro de los objetivos institucionales.
- Coordinar la implementación, seguimiento y evaluar el cumplimiento y efectividad de los controles de seguridad de la información, con base en un plan de mitigación de riesgos en el marco de un sistema institucional de gestión de seguridad de la información.
- Proponer los objetivos generales y específicos de las visitas de inspección, así como verificar su cumplimiento.
- Coordinar el desarrollo de las visitas practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes en el ámbito de su competencia.
- Coordinar las visitas de inspección en el ámbito de su competencia.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones, proponiendo las medidas correctivas a que haya lugar.
- Coordinar la formulación de observaciones derivadas de las visitas de inspección realizadas, proponiendo las medidas correctivas a que haya lugar.
- Formular observaciones y proponer las medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones administrativas que deriven de ella.
- Vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se formulen.
- Proporcionar información, en el ámbito de su competencia, a las autoridades financieras del exterior, en términos de lo previsto en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Proponer las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en el ámbito de su competencia.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los casos concretos que esta le solicite dentro del ámbito de su competencia.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Mesa de Ayuda

Puestos homólogos

Líder de proyecto de mesa de ayuda

Funciones:

- Atender a los usuarios internos y externos en sus solicitudes de asesoría y/o problemas en el manejo de los sistemas desarrollados en la Comisión, llevando seguimiento en su avance.
- Efectuar y coordinar las pruebas de funcionalidad de los sistemas desarrollados en la Comisión, fungiendo como intermediarios entre los usuarios y los desarrolladores.
- Elaborar los manuales de usuarios de los sistemas, proponiendo y asegurando los criterios de uniformidad.
- Capacitar a los usuarios en la utilización de los sistemas desarrollados.

- Realizar un control de calidad y estandarización en los nuevos desarrollos y en las adecuaciones a los sistemas.
- Cumplir con los estándares de trabajo que deben utilizarse en las diferentes fases del desarrollo de sistemas.
- Coordinar y dar seguimiento en la solución de problemas en los sistemas tanto en etapa de desarrollo como los puestos en producción.
- Implementar políticas, normas y procedimientos internos, en materia de seguridad informática, así como los recursos tecnológicos relacionados con los mecanismos de seguridad informática para minimizar posibles riesgos y proteger los activos informáticos de la Comisión.
- Practicar las visitas de inspección en el ámbito de su competencia.
- Coordinar el desarrollo de las visitas practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones, proponiendo las medidas correctivas a que haya lugar.
- Vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas cumplan las observaciones que con motivo de las visitas de inspección se formulen.
- Implementar mecanismos de mejora continua en el desarrollo de las aplicaciones en hojas de cálculo o procesadores de texto conforme a los requisitos de usuario.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Dirección de Soporte

Funciones:

- Proponer el modelo de tecnologías de información y comunicaciones que permita el análisis de oportunidades para el aprovechamiento de las tecnologías informáticas dentro de la Comisión.
- Proponer y supervisar el cumplimiento del plan estratégico de tecnologías de información y comunicaciones dentro de la Comisión, que establezca líneas de acción y de seguimiento alineadas a los objetivos institucionales y a los lineamientos aplicables a la administración pública federal en la materia.
- Supervisar que el programa de tecnología oriente la dirección tecnológica de la Comisión y que facilite la selección, desarrollo, aplicación y uso de la infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones, de manera que esta responda a las necesidades operativas de la Comisión.
- Supervisar los mecanismos que permitan la administración de la seguridad de la información de la Comisión, así como disminuir el impacto de eventos adversos que potencialmente pudieran afectar el logro de los objetivos institucionales.
- Supervisar el seguimiento y el cumplimiento y efectividad de los controles de seguridad de la información, con base en un plan de mitigación de riesgos en el marco de un sistema institucional de gestión de seguridad de la información.
- Vigilar que el presupuesto destinado a las tecnologías de información y comunicaciones, y coordinar las acciones para su ejercicio y seguimiento, a fin de que las adquisiciones y servicios informáticos requeridos por Comisión atiendan las necesidades institucionales de operación.
- Supervisar los programas de adquisiciones informáticas que atiendan las necesidades de expansión y sustitución de equipos y servicios informáticos, así como la elaboración del presupuesto anual informático.
- Apoyar al área administrativa en los procesos de adquisición de bienes, capacitación informática y contratación de servicios informáticos.
- Supervisar los servicios y soluciones en materia de tecnologías de información y comunicaciones, considerando la especificación de los requerimientos, diseño, desarrollo, verificación, validación e integración de los componentes o productos necesarios para su operación, de manera que la Comisión obtenga el mejor aprovechamiento posible de los recursos y asegurando la disponibilidad y continuidad requerida.

- Supervisar que a los usuarios internos y externos de los sistemas informáticos de la Comisión, se les proporcione el soporte y la asesoría que requieran.
- Supervisar los mecanismos para administrar y operar la infraestructura y servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones, aplicando mejores prácticas en la gestión de cambios y brindando soporte a fallas, ataques deliberados y desastres, y garantizando la recuperación de estos servicios de manera ágil y segura.
- Supervisar la operación informática de la Comisión, a fin de que contribuya a la función de supervisión de la Comisión a fin de gestionar la recepción, procesamiento y distribución de la información que en medios magnéticos recibe de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y personas supervisadas.
- Supervisar la operación informática de la Comisión, de la información magnética que recibe el organismo de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas que conforman el sector.
- Supervisar los procedimientos y mecanismos para la constitución de la ventanilla única de la Comisión para la recepción de información que en medios electrónicos las instituciones de seguros, de fianzas y demás personas y entidades sujetas a supervisión de la Comisión están obligadas a entregar.
- Supervisar los procedimientos de recepción y validación de la información que se recibe en medios magnéticos, tramitar y proponer las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dichos ordenamientos y a las disposiciones administrativas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Ordenar a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en el ámbito de su competencia.
- Proponer la resolución en el ámbito de competencia de la Dirección General, sobre los programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Proporcionar información, en el ámbito de su competencia, a las autoridades financieras del exterior, en términos de lo previsto en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otros ordenamientos legales, por violaciones a dichos ordenamientos y a las disposiciones administrativas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los casos concretos que esta le solicite dentro del ámbito de su competencia.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Supervisar la elaboración de los reportes ejecutivos e institucionales requeridos en materia de informática.
- Supervisar la puesta en marcha y buen funcionamiento de los sistemas liberados por el área de desarrollo de sistemas.
- Supervisar la optimización del rendimiento de las aplicaciones y procesos de los servidores centrales.

- Supervisar la definición procedimientos para habilitar la comunicación entre equipos centrales y regionales.
- Supervisar la gestión de los equipos de comunicación y redes.
- Supervisar la gestión de las bases de datos centrales.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Producción

Funciones:

- Proponer y coordinar la implementación de los mecanismos que permitan la administración de la seguridad de la información de la Comisión, así como disminuir el impacto de eventos adversos que potencialmente pudieran afectar el logro de los objetivos institucionales.
- Asegurar el cumplimiento y efectividad de los controles de seguridad de la información, con base en un plan de mitigación de riesgos en el marco de un sistema institucional de gestión de seguridad de la información.
- Coordinar la implementación los servicios y soluciones en materia de tecnologías de información y comunicaciones, considerando la especificación de los requerimientos, diseño, desarrollo, verificación, validación e integración de los componentes o productos necesarios para su operación, de manera que la Comisión obtenga el mejor aprovechamiento posible de los recursos y asegurando la disponibilidad y continuidad requerida.
- Coordinar la implementación de los mecanismos para administrar y operar la infraestructura y servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones, aplicando mejores prácticas en la gestión de cambios y brindando soporte a fallas, ataques deliberados y desastres, y garantizando la recuperación de estos servicios de manera ágil y segura.
- Coordinar la operación informática de la Comisión, a fin de que contribuya a la función de supervisión de la Comisión a fin de gestionar la recepción, procesamiento y distribución de la información que en medios magnéticos recibe de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y personas supervisadas.
- Coordinar la operación informática de la Comisión, de la información magnética que recibe el organismo de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas que conforman el sector.
- Coordinar los procedimientos y mecanismos para la constitución de la ventanilla única de la Comisión para la recepción de información que en medios electrónicos las instituciones de seguros y de fianzas y demás personas y entidades sujetas a supervisión de la Comisión están obligadas a entregar.
- Coordinar los procedimientos de recepción y validación de la información que se recibe en medios magnéticos, tramitar y proponer las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por violaciones a dichos ordenamientos y a las disposiciones administrativas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.
- Proponer las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que deban aplicarse a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, en el ámbito de su competencia.
- Proponer la resolución en el ámbito de competencia de la Dirección General, sobre los programas de autocorrección que presenten las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
- Proporcionar información, en el ámbito de su competencia, a las autoridades financieras del exterior, en términos de lo previsto en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Tramitar y proponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otros ordenamientos legales, por violaciones a dichos ordenamientos y a las disposiciones administrativas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia.

- Proponer, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones.
- Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como a las demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito, respecto de los casos concretos que esta le solicite dentro del ámbito de su competencia.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Formular observaciones y proponer la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones administrativas que deriven de ella.
- Proponer a la Dirección los trámites correspondientes para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Proponer a la Dirección reformas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de manifestación de impacto regulatorio (MIR) correspondiente.
- Coordinar la puesta en marcha y buen funcionamiento de los sistemas liberados por el área de desarrollo de sistemas.
- Coordinar la supervisión y la optimización del rendimiento de las aplicaciones y procesos de los servidores centrales.
- Coordinar los respaldos de información de los servidores centrales, estableciendo la periodicidad, tipo y definiendo los controles.
- Coordinar el control de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivos de los equipos centrales.
- Coordinar los planes de contingencia para mantener la operación de las aplicaciones centrales.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Producción

Jefe de Departamento de Operación

Funciones:

- Procesar la información que en medios magnéticos o electrónicos de forma periódica entregan las instituciones de seguros y de fianzas.
- Generar los reportes de la información procesada.
- Procesar la información administrativa que se realiza en los equipos centrales.
- Supervisar la correcta operación del sistema de rentas vitalicias.
- Supervisar la correcta operación de las aplicaciones terciarizadas, ya sea a través de en un esquema de hospedaje o bien en sitio.
- Administrar y operar los equipos de cómputo centrales y servidores de la Comisión.
- Liberar a producción las aplicaciones y soluciones de tecnologías de información.
- Supervisar la instalación y actualización de los sistemas operativos.
- Llevar el control de respaldos de información y de las aplicaciones de los sistemas.
- Vigilar el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos centrales.

- Elaborar planes de contingencia.
- Realizar las acciones necesarias para elaborar los trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Proponer a la Subdirección, en su caso, reformas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente.
- Implementar políticas, normas y procedimientos internos, en materia de seguridad informática, así como los recursos tecnológicos relacionados con los mecanismos de seguridad informática para minimizar posibles riesgos y proteger los activos informáticos de la Comisión.
- Administrar la capacidad de la infraestructura de servidores centrales, virtualización y solución de respaldos.
- Administrar la disponibilidad de servicios en los que se involucre la infraestructura servidores centrales y virtualización.
- Administrar la continuidad de servicios en los que se involucre la infraestructura servidores centrales y virtualización.
- Administrar la configuración de la infraestructura de servidores centrales y virtualización.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Producción

Jefe de Departamento (control)

Funciones:

- Establecer en conjunto con los usuarios, los procedimientos y criterios de recepción, carga y validación de la información que se recibe por ventanilla única.
- Atender la recepción de la información en medios magnéticos o electrónicos que de forma periódica entregan las instituciones de seguros y de fianzas.
- Realizar los procesos de carga y validación de la información estadística y financiera que proporcionan las instituciones de seguros y de fianzas que integran el sector.
- Informar y efectuar los emplazamientos y sanciones a las instituciones de seguros y de fianzas que entregaron su información de manera extemporánea.
- Informar y efectuar las medidas de apremio que correspondan a la función de ventanilla única.
- Dar seguimiento a las respuestas de los emplazamientos por parte de las instituciones.
- Crear estándares en los procedimientos de recepción de información.
- Realizar las pruebas de recepción de los sistemas antes de su liberación.
- Generar las copias y entregar a las instituciones, las nuevas versiones de los sistemas desarrollados por la Comisión.
- Realizar las acciones necesarias para elaborar los trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Proponer a la Subdirección, en su caso, reformas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente.
- Implementar políticas, normas y procedimientos internos, en materia de seguridad informática, así como los recursos tecnológicos relacionados con los mecanismos de seguridad informática para minimizar posibles riesgos y proteger los activos informáticos de la Comisión.
- Administrar la capacidad de la infraestructura de entrega de información.
- Administrar la disponibilidad de servicios de entrega de información.
- Administrar la continuidad de servicios de entrega de información.
- Administrar la configuración de la infraestructura de entrega de información.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Administración Informática**Funciones:**

- Proponer y coordinar la implementación del modelo de tecnologías de información y comunicaciones que permita el análisis de oportunidades para el aprovechamiento de las tecnologías informáticas dentro de la Comisión.
- Asegurar el cumplimiento del plan estratégico de tecnologías de información y comunicaciones dentro de la Comisión, que establezca líneas de acción y de seguimiento alineadas a los objetivos institucionales y a los lineamientos aplicables a la administración pública federal en la materia.
- Coordinar que el programa de tecnología oriente la dirección tecnológica de la Comisión y que facilite la selección, desarrollo, aplicación y uso de la infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones, de manera que esta responda a las necesidades operativas de la Comisión.
- Coordinar los mecanismos que permitan la administración de la seguridad de la información de la Comisión, así como disminuir el impacto de eventos adversos que potencialmente pudieran afectar el logro de los objetivos institucionales.
- Asegurar el cumplimiento y efectividad de los controles de seguridad de la información, con base en un plan de mitigación de riesgos en el marco de un sistema institucional de gestión de seguridad de la información.
- Coordinar que el presupuesto destinado a las tecnologías de información y comunicaciones, y coordinar las acciones para su ejercicio y seguimiento, a fin de que las adquisiciones y servicios informáticos requeridos por Comisión atiendan las necesidades institucionales de operación.
- Coordinar los programas de adquisiciones informáticas que atiendan las necesidades de expansión y sustitución de equipos y servicios informáticos, así como la elaboración del presupuesto anual informático.
- Apoyar al área administrativa en los procesos de adquisición de bienes, capacitación informática y contratación de servicios informáticos.
- Coordinar que los servicios y soluciones en materia de tecnologías de información y comunicaciones, considerando la especificación de los requerimientos, diseño, desarrollo, verificación, validación e integración de los componentes o productos necesarios para su operación, de manera que la Comisión obtenga el mejor aprovechamiento posible de los recursos y asegurando la disponibilidad y continuidad requerida.
- Coordinar que a los usuarios internos y externos de los sistemas informáticos de la Comisión, se les proporcione el soporte y la asesoría que requieran.
- Coordinar los mecanismos para administrar y operar la infraestructura y servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones, aplicando mejores prácticas en la gestión de cambios y brindando soporte a fallas, ataques deliberados y desastres, y garantizando la recuperación de estos servicios de manera ágil y segura.
- Proporcionar información, en el ámbito de su competencia, a las autoridades financieras del exterior, en términos de lo previsto en la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Informar y opinar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los casos concretos que esta le solicite dentro del ámbito de su competencia.
- Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión, las irregularidades observadas en ejercicio de sus funciones.
- Formular observaciones y proponer la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones administrativas que deriven de ella.
- Proponer a la Dirección los trámites correspondientes para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Proponer a la Dirección reformas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente.
- Coordinar la elaboración de los reportes ejecutivos e institucionales requeridos en materia de informática.

- Coordinar los procedimientos para habilitar la comunicación entre equipos centrales y regionales.
- Coordinar la gestión de los equipos de comunicación y redes.
- Coordinar la gestión de las bases de datos centrales.
- Coordinar el diseño e implantación de las nuevas bases de datos.
- Coordinar la administración y el control de las redes institucionales, así como su mantenimiento.
- Coordinar la definición y mantenimiento de niveles, controles de acceso y seguridad de la información.
- Coordinar la planeación del crecimiento de la infraestructura de comunicaciones de bases de datos.
- Coordinar la optimización del rendimiento de las bases de datos.
- Coordinar la administración para la comunicación entre los equipos y la red institucional.
- Coordinar la administración del antivirus institucional.
- Coordinar la puesta en marcha y soporte en los equipos de cómputo personales.
- Coordinar las acciones necesarias para proponer a la Dirección los trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Proponer a la Dirección reformas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente.
- Coordinar la implementación de las políticas, normas y procedimientos internos, en materia de seguridad informática, así como los recursos tecnológicos relacionados con los mecanismos de seguridad informática para minimizar posibles riesgos y proteger los activos informáticos de la Comisión.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Administración Informática

Jefe de Departamento (redes)

Funciones:

- Mantener el adecuado funcionamiento de la infraestructura de red tanto en equipo como en paquetería.
- Actualizar y administrar el software de la red institucional, lo cual incluye el mail electrónico corporativo.
- Actualizar y administrar el antivirus institucional.
- Mantener en operación los equipos de comunicaciones.
- Puesta en marcha y soporte en los equipos de cómputo personales referente a servicios de red.
- Instalación de nodos.
- Supervisión del tráfico de la red y detección de problemas.
- Investigación de nuevos productos para la propuesta de actualización de la red.
- Realizar las acciones necesarias para elaborar los trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Proponer a la Subdirección, en su caso, reformas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente.
- Implementar políticas, normas y procedimientos internos, en materia de seguridad informática, así como los recursos tecnológicos relacionados con los mecanismos de seguridad informática para minimizar posibles riesgos y proteger los activos informáticos de la Comisión.
- Administrar la capacidad de la infraestructura de comunicaciones.
- Administrar la disponibilidad de servicios en los que se involucre la infraestructura de comunicaciones.
- Administrar la continuidad de servicios en los que se involucre la infraestructura de comunicaciones.
- Administrar la configuración de la infraestructura de comunicaciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Administración Informática**Jefe de Departamento Administrador de Bases de Datos****Funciones:**

- Actualizar, administrar y dar mantenimiento al software de base de datos y garantizar su correcta operación.
- Monitorear y optimizar el rendimiento de las aplicaciones y los procesos centrales.
- Definición y mantenimiento de niveles, controles de acceso y seguridad de la información, así como la recuperación de la misma en caso de contingencia.
- Definir los requerimientos de recursos para la implantación de los sistemas.
- Realizar las acciones necesarias para elaborar los trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Proponer a la subdirección, en su caso, reformas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente.
- Implementar políticas, normas y procedimientos internos, en materia de seguridad informática, así como los recursos tecnológicos relacionados con los mecanismos de seguridad informática para minimizar posibles riesgos y proteger los activos informáticos de la Comisión.
- Administrar la capacidad de la infraestructura de base de datos, almacenamiento y servidores de aplicaciones.
- Administrar la disponibilidad de la infraestructura de base de datos, almacenamiento y servidores de aplicaciones.
- Administrar la continuidad de la infraestructura de base de datos, almacenamiento y servidores de aplicaciones.
- Administrar la configuración de la infraestructura de base de datos, almacenamiento y servidores de aplicaciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Administración Informática**Jefe de Departamento de Soporte Técnico****Funciones:**

- Atender y dar seguimiento a los reportes correctivos en equipos de cómputo y periféricos.
- Controlar y coordinar los mantenimientos correctivos y preventivos a los equipos de cómputo.
- Poner en marcha y soporte en los equipos de cómputo personales.
- Realizar las nuevas instalaciones y movimientos de los equipos.
- Atender y dar seguimiento a los reportes correctivos de software institucional.
- Asesorar a los usuarios en el manejo del software institucional.
- Atender las solicitudes de apoyo en presentaciones.
- Coordinar y supervisar los equipos en garantía con los proveedores.
- Realizar las pruebas de desempeño de los nuevos equipos y software institucional.
- Coordinar al proveedor que presta el servicio de mantenimiento a los equipos de cómputo.
- Realizar las acciones necesarias para elaborar los trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Proponer a la Subdirección, en su caso, reformas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente.
- Implementar políticas, normas y procedimientos internos, en materia de seguridad informática, así como los recursos tecnológicos relacionados con los mecanismos de seguridad informática para minimizar posibles riesgos y proteger los activos informáticos de la Comisión.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.

Subdirección de Administración Informática

Puestos homólogos

Líder de Proyecto Atención a Usuarios

Funciones:

- Recibir, coordinar y controlar los reportes de mantenimientos correctivos a equipos.
- Recibir, coordinar y controlar las solicitudes de procesamiento de información en el equipo de cómputo central.
- Controlar la documentación técnica, manuales de usuarios y programas fuentes de los sistemas desarrollados en la Comisión.
- Resguardar y controlar la paquetería y licencias adquiridas por la Comisión.
- Mantener actualizado el inventario de software instalado en la Comisión.
- Elaborar los reportes institucionales de información de la Dirección General que solicitan las áreas administrativa y de contraloría interna.
- Realizar las acciones necesarias para elaborar los trámites respectivos para ser inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Proponer a la Subdirección, en su caso, reformas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás ordenamientos legales aplicables, preparando el proyecto de manifestación de impacto regulatorio (MIR) correspondiente.
- Implemente políticas, normas y procedimientos internos, en materia de seguridad informática, así como los recursos tecnológicos relacionados con los mecanismos de seguridad informática para minimizar posibles riesgos y proteger los activos informáticos de la Comisión.
- Gestionar la mesa de servicios, verificando el cumplimiento de las mejores prácticas en atención a incidentes y solución de problemas.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende su superior jerárquico.



Objetivo

Dirigir la planeación institucional en coordinación con las áreas sustantivas de la Comisión, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo; así como proporcionar con oportunidad y eficiencia los recursos humanos, financieros y materiales, a fin de contribuir a su buen funcionamiento.

Funciones:

- Dirigir la planeación institucional en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, así como a los demás que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática.
- Instrumentar la estrategia institucional y coordinar los programas y proyectos que se vinculen y relacionen con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, mediante la implementación, seguimiento y actualización de los mismos.
- Difundir y dar a conocer las políticas, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables a las que deben sujetarse las unidades administrativas de la Comisión.
- Representar a la Comisión, dentro del ámbito de su competencia, ante las instancias competentes de la administración pública federal, en lo relativo a la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables en la materia.
- Ejecutar y controlar las actividades de administración del personal, así como de los recursos materiales y financieros de la Comisión.
- Someter anualmente a consideración del Presidente los proyectos de los presupuestos de ingresos y egresos de la Comisión en los términos de las disposiciones aplicables y los programas de estímulos económicos para los funcionarios de la Comisión, y supervisar el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio del presupuesto de egresos.
- Elaborar y llevar a cabo los programas de capacitación de recursos humanos.
- Autorizar el nombramiento del personal de base y de confianza, hasta el nivel de Subdirector de área o su equivalente, así como desarrollar las acciones del Servicio Profesional de Carrera.
- Representar a la Comisión en las adquisiciones de bienes y servicios, llevar el control de los mismos, así como mantener los muebles e inmuebles asignados a la Comisión bajo su custodia.
- Supervisar el registro, custodia y entrega en devolución o, en su caso, la aplicación que proceda a los depósitos constituidos, en coordinación con la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.
- Auxiliar en la conducción de las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión, así como participar en el establecimiento o modificación de las condiciones generales de trabajo, en su difusión entre el personal y vigilar su correcto cumplimiento.
- Coordinar las labores de planeación de la Comisión, en coordinación con las diferentes unidades administrativas de la misma.
- Coordinar las labores de control interno y administración de riesgos de la Comisión, en coordinación con las diferentes unidades administrativas de la misma y con el apoyo técnico de la Dirección General de Análisis de Riesgos, en el ámbito de su competencia.
- Autorizar las estructuras de organización y de puestos, renivelaciones, conversiones y transferencia de plazas de la Comisión, previo dictamen de la Dirección de Administración de Recursos Humanos.
- Supervisar el cobro de las cuotas de inspección y vigilancia, así como el de los derechos respectivos de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Derechos.
- Las demás que se le encomienden.

Dirección de Administración de Recursos Humanos**Funciones:**

- Establecer y mantener el Servicio Profesional de Carrera, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, su Reglamento y las demás disposiciones en la materia.
- Coordinar, de acuerdo con los lineamientos, guías e instrucciones de la Secretaría de la Función Pública la operación de los subsistemas de planeación de recursos humanos, ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades, evaluación del desempeño, separación y control y evaluación.
- Apoyar la cultura institucional alineada a la visión del gobierno, el sentido de pertenencia a la Comisión y el compromiso con los sectores asegurador y afianzador.
- Vigilar y cumplir las disposiciones legales y administrativas en materia laboral.
- Adecuar los sistemas informáticos de apoyo a las funciones de recursos humanos, en concordancia con los subsistemas del Servicio Profesional de Carrera.
- Elaborar y controlar el presupuesto de servicios personales de la Comisión.
- Mantener los canales de comunicación con las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública, en todo lo concerniente a los recursos humanos.
- Supervisar el pago oportuno de sueldos y prestaciones, así como, de los enteros y pagos de las contribuciones correspondientes.
- Dictaminar las modificaciones a las estructuras orgánicas de la Comisión, así como, las re nivelaciones, conversiones y transferencias de plazas.
- Proponer y fomentar el establecimiento de programas, de educación, deporte, cultura, salud y recreación, con base en las condiciones de trabajo y los presupuestos autorizados.
- Apoyar a la conducción de las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Participar en el Comité Técnico de Profesionalización, de selección, servicio médico, prestaciones, seguridad e higiene, mixto de escalafón y ética, así como en los que sea requerida su participación.
- Coadyuvar en la coordinación e instrumentación de programas transversales alineados al Programa Nacional de Desarrollo.
- Fomentar la instrumentación del sistema de control interno institucional, apegándose a las disposiciones oficiales y coordinando su instrumentación al interior de la Comisión.
- Colaborar en la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de la planeación estratégica de la Comisión.
- Fomentar el establecimiento de la transversalidad de la perspectiva de género al interior de la Comisión.
- Fomentar el establecimiento de prácticas que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualmente digno al interior de la Comisión y de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Participar en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- Participar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión y su coordinación con las áreas sustantivas.
- Supervisar el proceso de evaluación anual del desempeño individual de los servidores públicos de la Comisión.
- Proponer el programa de estímulos económicos para funcionarios de la Comisión, previo autorización de la Junta de Gobierno y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Las demás que le sean encomendadas.

Subdirección de Control y Prestaciones de Personal**Funciones:**

- Vigilar el estricto cumplimiento de los calendarios para el pago de nóminas, prestaciones económicas, obligaciones fiscales, aportaciones y cuotas institucionales.
- Vigilar que el otorgamiento de prestaciones en especie, se aplique con absoluta transparencia y equidad, de conformidad con las condiciones generales de trabajo autorizadas.
- Supervisar que los servicios médicos institucionales se otorguen en óptimas condiciones, dentro de las normas establecidas para el efecto.
- Supervisar el mantenimiento y operación de los sistemas informáticos en materia de recursos humanos, en el ámbito de su competencia.
- Verificar que los finiquitos de las relaciones laborales se formulen conforme a los lineamientos aplicables.
- Contribuir en la integración del presupuesto de servicios personales.
- Supervisar la aplicación de la normativa correspondiente al control de asistencia y puntualidad institucional.
- Participar en los comités de servicio médico, prestaciones, seguridad e higiene y ética, así como en los que sea requerida su participación.
- Aplicar el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, a los servidores públicos de mando de la Comisión.
- Coordinar las acciones necesarias para la actualización y pago de las obligaciones en materia de contribuciones en los sistemas informáticos establecidos para estos efectos.
- Elaborar los tabuladores de percepciones de los servidores públicos de mando de la Comisión, conforme al Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal y del personal operativo de acuerdo con los lineamientos que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Coordinar las acciones necesarias para la obtención de los reembolsos del seguro de gastos médicos mayores, a cargo de la institución aseguradora y supervisar el adecuado funcionamiento administrativo del mismo.
- Participar en la instrumentación de programas transversales alineados al Programa Nacional de Desarrollo.
- Participar en la instrumentación del Sistema de Control Interno Institucional, apeándose a las disposiciones oficiales.
- Colaborar en la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de la planeación estratégica de la Comisión.
- Participar, en el ámbito de su competencia en el establecimiento de la transversalidad de la perspectiva de género al interior de la Comisión.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de prácticas que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualitariamente digno al interior de la Comisión y de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- Apoyar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión.
- Participar en el programa de estímulos económicos para funcionarios de la Comisión, previa autorización de la Junta de Gobierno y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Las demás que se le encomienden.

Jefe de Departamento de Nóminas**Funciones:**

- Elaborar y validar la nómina de sueldos y demás pagos al personal de carácter general (ordinarios y extraordinarios), así como la nómina de honorarios por servicios profesionales.
- Registrar y aplicar las modificaciones de percepciones y deducciones, cambios de adscripción y su repercusión en nómina.
- Efectuar el registro y control de asistencias, vacaciones, licencias, incapacidades y días económicos, de conformidad con los lineamientos establecidos en las condiciones generales de trabajo.
- Registrar y controlar las percepciones e impuestos retenidos y enterados, que son la base de la declaración anual informativa y la entrega de las constancias respectivas, de acuerdo con las aplicaciones legales vigentes.
- Calcular y registrar las aportaciones y cuotas al Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Llevar a cabo los pagos al personal por ajustes en sueldos, fondo de ahorros y demás prestaciones, así como, ejecutar las órdenes judiciales que determinan pensión alimenticia a favor de terceros.
- Elaborar, calcular y determinar el alcance de los finiquitos y demás documentación respectiva en los casos de terminación de la relación laboral.
- Apoyar en la formulación del presupuesto de los conceptos de gasto de servicios personales, en el ámbito de su competencia.
- Apoyar, en el ámbito de su competencia en el establecimiento de la transversalidad de la perspectiva de género al interior de la Comisión.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de prácticas que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualitariamente digno al interior de la Comisión y de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- Apoyar en el programa de estímulos económicos para funcionarios de la Comisión, previa autorización de la Junta de Gobierno y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Las demás que se le encomienden.

Jefe de Departamento de Prestaciones**Funciones:**

- Efectuar el cálculo, la gestión y el control del pago de primas de los seguros institucionales, de los servidores públicos de la Comisión.
- Llevar control de altas y bajas de los deportivos, así como tramitar el pago de cuotas.
- Administrar el otorgamiento de prestaciones a través del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado.
- Llevar a cabo la organización de eventos deportivos, sociales, culturales y recreativos internos que formen parte del programa de acciones de mejora del clima y cultura organizacional.
- Tramitar el pago de las prestaciones derivadas de las condiciones generales de trabajo.
- Promover descuentos con casas comerciales, en beneficio de los servidores públicos de la Comisión.
- Recibir, revisar y autorizar la documentación presentada por los recursos médicos convenidos, para el pago de facturas y recibos de honorarios médicos.
- Revisar los gastos médicos erogados en las Delegaciones Regionales conforme a la autorización de los tabuladores convenidos.
- Coordinar la celebración de los comités de prestaciones y servicio médico.
- Participar instrumentación de programas transversales alineados al Programa Nacional de Desarrollo.

- Participar en la instrumentación del sistema de control interno institucional, apegándose a las disposiciones oficiales.
- Colaborar en la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de la planeación estratégica de la Comisión.
- Apoyar en la formulación del presupuesto de los conceptos de gasto de servicios personales, en el ámbito de su competencia.
- Apoyar, en el ámbito de su competencia en el establecimiento de la transversalidad de la perspectiva de género al interior de la Comisión.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de prácticas que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualitariamente digno al interior de la Comisión y de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- Apoyar en el programa de estímulos económicos para funcionarios de la Comisión, previa autorización de la Junta de Gobierno y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Las demás que se le encomienden.

Jefe de Departamento de Integración y Desarrollo de Recursos Humanos

Funciones:

- Participar en la operación de los subsistemas de planeación, ingreso, desarrollo profesional, evaluación del desempeño, separación y control y evaluación del Servicio Profesional de Carrera.
- Controlar, actualizar y mantener automatizado el registro de las plantillas de personal de acuerdo con la estructura de organización y plazas autorizadas.
- Elaborar y controlar el Registro Único de Servidores Públicos (RUSP).
- Operar y registrar la separación de los servidores públicos titulares y que se encuentran establecidas en el artículo 60 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.
- Apoyar en la elaboración y control del presupuesto de servicios personales de la Comisión.
- Llevar a cabo las evaluaciones del desempeño del personal operativo de confianza y de base de nuevo ingreso, al vencimiento de su periodo de prueba.
- Elaborar los documentos oficiales del personal de nuevo ingreso.
- Participar en la instrumentación de programas transversales alineados al Programa Nacional de Desarrollo.
- Participar en la instrumentación del sistema de control interno institucional, apegándose a las disposiciones oficiales.
- Colaborar en la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de la planeación estratégica de la Comisión.
- Participar, en el ámbito de su competencia en el establecimiento de la transversalidad de la perspectiva de género al interior de la Comisión.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de prácticas que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualitariamente digno al interior de la Comisión y de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- Apoyar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión.

- Apoyar en la instrumentación del programa de acciones de mejora que favorezcan el clima y cultura organizacional, en el ámbito de su competencia.
- Participar en la integración de los comités técnicos de selección y profesionalización
- Participar en la Comisión mixta de escalafón, así como en los que sea requerida su participación.
- Coordinar el proceso de evaluación anual del desempeño individual de los servidores públicos de la Comisión.
- Las demás que se le encomienden.

Jefe de Departamento de Capacitación

Funciones:

- Elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación, con base en las normativa aplicable emitida por la Secretaría de la Función Pública.
- Implementar el programa de capacitación, determinando los cursos de carácter obligatorio y optativo, para los servidores públicos de carrera, alineado a la planeación estratégica de la Comisión, orientados al logro de la visión, misión y los objetivos institucionales.
- Implementar las evaluaciones de reacción, aprendizaje, resultados e impacto de las acciones de capacitación.
- Coordinar a los mecanismos y criterios de evaluación y de certificación de capacidades con fines de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera.
- Coordinar la logística de cada acción de capacitación, proporcionando los servicios de instalaciones y equipo técnico, o bien, a través de instituciones públicas o privadas que garanticen el cumplimiento de los objetivos de enseñanza aprendizaje.
- Elaborar el presupuesto anual del programa de capacitación, tramitar y controlar los gastos correspondientes.
- Gestionar ante la Dirección de Administración de Recursos Financieros y materiales las solicitudes de contratación de proveedores externos de servicios de capacitación, en el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- Elaborar los informes correspondientes a los procesos de la capacitación institucional.
- Participar instrumentación de programas transversales alineados al Programa Nacional de Desarrollo.
- Participar en la instrumentación del sistema de control interno institucional, apegándose a las disposiciones oficiales.
- Colaborar en la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de la planeación estratégica de la Comisión.
- Participar, en el ámbito de su competencia en el establecimiento de la transversalidad de la perspectiva de género al interior de la Comisión.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de prácticas que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualmente digno al interior de la Comisión y de las instituciones de seguros y de fianzas.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- Apoyar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión.
- Participar en el proceso de evaluación anual del desempeño individual de los servidores públicos de la Comisión.
- Apoyar en la instrumentación del programa de acciones de mejora que favorezcan el clima y cultura organizacional, en el ámbito de su competencia.
- Las demás que se le encomienden.

Dirección de Administración de Recursos Financieros y Materiales**Funciones:**

- Coordinar y definir las bases para la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión, conforme a los parámetros emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las instrucciones de la Presidencia y de la Dirección General de Planeación y Administración.
- Definir los criterios de registro contable y presupuestal de conformidad con los lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que le sean aplicables a la Comisión.
- Coordinar el registro, custodia y entrega en devolución o, en su caso, la aplicación que proceda a los depósitos constituidos, en coordinación con la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.
- Definir el programa de aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión y proceder a la adquisición de los mismos de conformidad con la normativa aplicable.
- Coordinar la aplicación de las políticas y procedimientos para las adquisiciones de bienes y servicio, a través del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios así como de la normativa aplicable.
- Supervisar los diferentes proyectos de contratos para realizar las adjudicaciones de bienes o servicios que así lo requieran.
- Supervisar la emisión de pedidos, que formalizan la adjudicación de un bien o servicio, y suscribirlos.
- Supervisar y suscribir las retenciones de impuestos por los pagos efectuados a proveedores de bienes y servicios.
- Obtener de la Dirección General de Supervisión Actuarial la derrama correspondiente a las instituciones de seguros y fianzas, de conformidad con los parámetros emitidos por la Presidencia, Vicepresidencia de Tecnologías de la Información y Planeación y la Dirección General de Planeación y Administración.
- Coordinar la elaboración del presupuesto de ingresos, para obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente, así como la notificación por parte de la Dirección General Adjunta de Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a cada aseguradora y afianzadora, la cuota individual que les corresponde cubrir, y demás cuotas que determina la Ley Federal de Derechos.
- Atender la integración y funcionamiento del comité de adquisiciones de la Comisión.
- Presidir las sesiones de los concursos y licitaciones públicas durante los procesos de adquisición de bienes y servicios.
- Supervisar el manejo de recursos financieros de la Comisión, en las instituciones bancarias, de los fideicomisos y demás operaciones.
- Supervisar el cobro de cuotas de inspección y vigilancia, así como el de los derechos respectivos de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Derechos.
- Coordinar las políticas de gasto y control presupuestario para las áreas de la Comisión y de las Delegaciones Regionales, así como las correspondientes a la captación de recursos por el cobro de derechos a agentes de seguros y fianzas, mismos que deberán ser enterados por ellos mismos a la Tesorería de la Federación, a través del sistema que se ponga a disposición para el efecto.
- Autorizar y supervisar los egresos de las Delegaciones Regionales, de conformidad con las políticas de disciplina presupuestaria.
- Autorizar los montos de los fondos revolventes para gastos menores de conformidad con las políticas de la Dirección General de Planeación y Administración.
- Supervisar los flujos de información a través de los cuales se aprueban, ejecutan y registran, con la participación de sus diferentes departamentos, los ingresos y egresos de la Comisión.
- Autorizar los flujos de información de ingresos y egresos, previa verificación de la documentación soporte y demás requisitos.
- Coordinarse con las Delegaciones Regionales de la Comisión en las funciones de su competencia.

- Integrar las políticas relativas a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria de acuerdo con los lineamientos que al efecto se establezcan, darles seguimiento y supervisar su cumplimiento.
- Atender las actividades relativas a la situación financiera y presupuestaria de la Comisión y a los informes que de la misma deban emitirse.
- Coordinar la elaboración y aplicación de las políticas relativas a los acuerdos de ministración de fondos para su envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de obtener los recursos que la Comisión requiere, y, en su caso, tramitar las cuentas por liquidar certificadas, de conformidad con el presupuesto autorizado y calendarizado, así como tramitar los cambios que se requieran.
- Supervisar las actividades que se presenten con las instituciones bancarias, en el desahogo de las operaciones relativas a los servicios que estos otorgan, de conformidad con las políticas de la Dirección General de Planeación y Administración.
- Supervisar el desahogo de los trámites correspondientes ante las autoridades, para obtener las ampliaciones presupuestales que la Comisión requiera.
- Supervisar el desahogo de los trámites correspondientes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener la autorización de los programas de inversión y su ejercicio, así como las actividades relativas para llevar a cabo las adquisiciones de conformidad con la normatividad aplicable.
- Coordinar los requerimientos de información y documentación que soliciten los auditores internos y externos, así como atender a la solvatación y seguimiento de las observaciones que, en su caso, sean planteadas.
- Atender y supervisar las actividades correspondientes al Programa de Protección Civil de la Comisión.
- Vigilar la adecuada implementación del programa de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión.
- Vigilar el funcionamiento del archivo central de la Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la administración pública federal.
- Presidir el comité de revisión de bases.
- Coadyuvar en la coordinación e instrumentación de programas transversales alineados al Programa Nacional de Desarrollo, en el ámbito de su competencia.
- Fomentar la instrumentación del sistema de control interno institucional, apeguándose a las disposiciones oficiales y coordinando su instrumentación al interior de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Colaborar en la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de la planeación estratégica de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Fomentar el establecimiento de la transversalidad de la perspectiva de género al interior de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Fomentar el establecimiento de prácticas que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualmente digno al interior de la Comisión y de las instituciones de seguros y de fianzas, en el ámbito de su competencia.
- Participar en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- Participar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión y su coordinación con las áreas sustantivas, en el ámbito de su competencia.
- Las demás que se le encomienden.

Subdirección de Recursos Financieros**Funciones:**

- Participar en la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión, conforme a los parámetros emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las instrucciones de la Presidencia y de la Dirección General de Planeación y Administración.
- Supervisar la observancia de los criterios presupuestarios y de registro contable, en relación con la información emanada del departamento de contabilidad.
- Supervisar la emisión oportuna de los estados financieros, a partir de la revisión contra el libro mayor de contabilidad y con los cuadros presupuestarios de las cuentas de egresos
- Revisar y autorizar los flujos de información relativas a los ingresos y egresos de la Comisión, verificando que se cuente con el debido soporte documental y con los requisitos fiscales que consigna el código fiscal de la federación.
- Participar en las aclaraciones de las observaciones a los estados financieros que se consideren relevantes, a fin de que forme parte de los mismos.
- Participar en las retenciones de impuestos por los pagos efectuados a proveedores de bienes y servicios.
- Supervisar la formulación de la información programática presupuestaria de la Comisión.
- Verificar el cobro de cuotas de inspección y vigilancia, así como el de los derechos respectivos de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Derechos
- Coadyuvar en la implementación de las políticas relativas a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria de acuerdo con los lineamientos que al efecto se establezcan.
- Revisar la elaboración y aplicación de las políticas relativas a los acuerdos de ministración de fondos para su envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de obtener los recursos que la Comisión requiere, y, en su caso, tramitar las cuentas por liquidar certificadas, de conformidad con el presupuesto autorizado y calendarizado, así como tramitar los cambios que se requieran.
- Apoyar en la coordinación e instrumentación de programas transversales alineados al programa nacional de desarrollo, en el ámbito de su competencia.
- Apoyar en la instrumentación del sistema de control interno institucional, apegándose a las disposiciones oficiales y coordinando su instrumentación al interior de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Apoyar en la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de la planeación estratégica de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Apoyar en fomentar el establecimiento de la transversalidad de la perspectiva de género al interior de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Fomentar el establecimiento de prácticas que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualmente digno al interior de la Comisión y de las instituciones de seguros y de fianzas, en el ámbito de su competencia.
- Apoyar en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- Apoyar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión y su coordinación con las áreas sustantivas, en el ámbito de su competencia.
- Las demás que se le encomienden.

Jefe de Departamento de Contabilidad**Funciones:**

- Revisar que los flujos de información contengan su respectiva documentación soporte y, que esta a su vez, cumpla con los requisitos fiscales correspondientes; además, en el caso de proveedores, revisar que los montos de las facturas coincidan con los pedidos y/o contratos respectivos, así como descripción del bien o servicio.
- Elaborar las pólizas correspondientes por concepto de gasto corriente: servicios personales, pago de honorarios, servicios generales, compra de materiales y suministros, pago de cuotas de seguridad social, impuestos y gasto de inversión.
- Elaborar las pólizas de ingresos por cuotas de fianzas, seguros y derechos y otros ingresos que genera la operación, de conformidad con la Ley Federal de Derechos.
- Elaborar el registro contable de la nómina ordinaria y de gratificación.
- Efectuar el registro contable de todos los conceptos de egresos con base en los comprobantes de compra y flujos de información.
- Revisar y validar el cierre del período contable.
- Elaborar e integrar los cuadernos trimestrales de los estados financieros con cuentas analíticas y comentarios.
- Depurar e integración de los diversos rubros que integran los estados financieros (activo fijo, obra pública, deudores, acreedores, reserva para separación de retiro, etc.).
- Conciliar con los departamentos de nóminas, control presupuestal y tesorería e inversiones, referente a la integración de la base del I.S.R., gasto corriente, inversiones y bancos.
- Elaborar y atender los requerimientos de información solicitada por los auditores externos y el órgano interno de control.
- Determinar las bases y realizar los enteros del I.S.R. y del impuesto sobre nómina, de oficinas centrales y Delegaciones Regionales, así como los impuestos correspondientes a honorarios, arrendamientos y otros.
- Conciliar con el departamento de tesorería e inversiones los montos enterados a la Tesorería de la Federación por concepto de derechos.
- Conciliar mensualmente con el Departamento de Control Presupuestal sobre las cuentas por liquidar certificadas recibidas.
- Elaborar los estados financieros de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.
- Coadyuvar en la instrumentación de programas transversales alineados al Programa Nacional de Desarrollo, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en la instrumentación del sistema de control interno institucional, apegándose a las disposiciones oficiales y coordinando su instrumentación al interior de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de la planeación estratégica de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en el establecimiento de prácticas que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualitariamente digno al interior de la Comisión y de las instituciones de seguros y de fianzas, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- Coadyuvar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión y su coordinación con las áreas sustantivas, en el ámbito de su competencia.
- Las demás que se le encomienden.

Jefe de Departamento de Control Presupuestal**Funciones:**

- Integrar los requerimientos presupuestarios de las Direcciones Generales y Delegaciones Regionales, para la elaboración del presupuesto de egresos de la Comisión.
- Analizar y concentrar la información de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto.
- Elaborar la proyección del cierre del ejercicio base y análisis del gasto histórico, para la elaboración del proyecto del presupuesto conjuntando con los nuevos, de conformidad con los lineamientos establecidos para el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Elaborar el calendario del presupuesto de gasto corriente y de inversión con base en el proyecto autorizado por la Cámara de Diputados.
- Concertar la estructura programática presupuestaria para la Comisión, estableciendo los objetivos, metas y programas de trabajo, de acuerdo con los lineamientos para la concertación de estructuras programáticas.
- Solicitar en el módulo de programas y proyectos de inversión el registro en cartera de los programas y proyectos de la Comisión.
- Someter a la Dirección de Administración de Recursos Financieros y Materiales el presupuesto integrado de la Comisión.
- Elaborar y someter para su autorización a la Dirección de recursos financieros y materiales los oficios de autorización de inversión.
- Analizar el ejercicio del presupuesto con el fin de llevar a cabo las transferencias internas o externas para la regularización del presupuesto.
- Elaborar las afectaciones presupuestarias de acuerdo con los lineamientos para la gestión de las adecuaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- Revisar, codificar y autorizar la disponibilidad presupuestaria a través del registro de los flujos de información y turnar a la Dirección de recursos financieros y materiales para la autorización del gasto.
- Reportar a la Dirección de Administración de Recursos Financieros y Materiales la posición del presupuesto.
- Efectuar la conciliación presupuesto-contabilidad de acuerdo con los registros presupuestarios y a la balanza contable.
- Coadyuvar en la instrumentación de programas transversales alineados al Programa Nacional de Desarrollo, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en la instrumentación del sistema de control interno institucional, apeguándose a las disposiciones oficiales y coordinando su instrumentación al interior de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de la planeación estratégica de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en el establecimiento de prácticas que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualitariamente digno al interior de la Comisión y de las instituciones de seguros y de fianzas, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- Coadyuvar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión y su coordinación con las áreas sustantivas, en el ámbito de su competencia.
- Las demás que se le encomienden.

Jefe de Departamento de Tesorería**Funciones:**

- Supervisar el entero de las cuotas de derechos de inspección y vigilancia de las compañías aseguradoras y afianzadoras ante la tesorería de la federación.
- Invertir los recursos ministrados por la tesorería de la federación en cuentas de inversiones, previa planeación de estas, considerando el flujo diario de recursos y la calendarización del gasto.
- Administrar los flujos de información presupuestaria previamente autorizadas para la aplicación de recursos a los rubros que correspondan.
- Registrar, custodiar y entregar en devolución o, en su caso, dar la aplicación que proceda a los depósitos constituidos, en coordinación con la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.
- Actualizar la información sobre los valores en custodia, a fin de que se resguarden y se elabore su registro contable en cuentas de orden.
- Identificar las necesidades de efectivo calendarizadas, previendo la disponibilidad de los recursos que se requieran.
- Supervisar y registrar los enteros de cuotas de derechos de inspección por parte de los agentes intermediarios, por la autorización de cédulas, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Derechos.
- Otorgar de acuerdo con las necesidades los viáticos al personal designado para cumplir comisiones de trabajo, en el interior de la república o en el extranjero, autorizados de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal efecto.
- Efectuar el pago oportuno de las obligaciones de la Comisión en materia de impuestos, seguros, servicios, etc.
- Efectuar los pagos a proveedores de bienes y servicios, recursos médicos, viáticos, prestaciones al personal, etc., conforme a los flujos de información generados por las diferentes unidades administrativas, y debidamente autorizadas por la Dirección de administración de recursos financieros y materiales.
- Actualizar las tarifas para efectuar el cobro de derechos a intermediarios de seguros, de reaseguro y de fianzas, de acuerdo con la norma aplicable.
- Participar en la elaboración del presupuesto de ingresos de la Comisión.
- Coadyuvar en la instrumentación de programas transversales alineados al Programa Nacional de Desarrollo, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en la instrumentación del sistema de control interno institucional, apeguándose a las disposiciones oficiales y coordinando su instrumentación al interior de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de la planeación estratégica de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en el establecimiento de prácticas que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualitariamente digno al interior de la Comisión y de las instituciones de seguros y de fianzas, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- Coadyuvar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión y su coordinación con las áreas sustantivas, en el ámbito de su competencia.
- Las demás que se le encomienden.

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios**Funciones:**

- Supervisar y coordinar el inventario de bienes muebles de la Comisión, así como el otorgamiento del mantenimiento oportuno de los mismos, a fin de que estos se mantengan en óptimas condiciones.
- Supervisar y vigilar que los servicios de los diferentes proveedores que requiera la Comisión, se presten adecuadamente.
- Supervisar que se otorgue el mantenimiento y reparación del parque vehicular con que cuenta la Comisión.
- Supervisar el manejo y control del almacén de papelería conforme a las requisiciones de entrada y salida, suministrando la papelería y útiles de escritorio de acuerdo con las necesidades del personal.
- Supervisar el servicio de vigilancia en las oficinas de la Comisión, solventando las irregularidades que se detecten.
- Entregar el equipo de oficina a los servidores públicos de la Comisión mediante los resguardos correspondientes.
- Realizar periódicamente el inventario físico de existencias en el almacén de papelería.
- Recibir facturas y remisiones de material de oficina, mobiliario, equipo, etc., verificando calidad, cantidad y procediendo a registrar y almacenar.
- Controlar y vigilar la aplicación de las políticas para el acceso a las instalaciones de la Comisión.
- Fungir como asesor interno en seguros, respecto a los bienes de la Comisión.
- Colaborar en la contratación del seguro institucional de todos los bienes de la Comisión y atender a todos los requerimientos de acuerdo con la norma.
- Verificar el buen funcionamiento del conmutador, su mantenimiento y actualización.
- Llevar a cabo el registro de llamadas de larga distancia personales, con la finalidad de proceder, en su caso, a su cobro a través de nómina.
- Llevar y controlar el resguardo de los vehículos de la Comisión.
- Atender a las compras menores de servicio de cafetería.
- Atender a las compras menores de insumo, material eléctrico y otros.
- Supervisar el correcto funcionamiento del archivo central de la Comisión de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Vigilar la aplicación de las políticas y procedimientos para las adquisiciones de bienes y servicio, a través del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios así como de la normativa aplicable.
- Verificar los diferentes proyectos de contratos para realizar las adjudicaciones de bienes o servicios que así lo requieran.
- Verificar la emisión de pedidos, que formalizan la adjudicación de un bien o servicio, y suscribirlos.
- Participar y apoyar en los procedimientos de adquisiciones: de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas.
- Llevar a cabo la elaboración y trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los programas y proyectos de inversión
- Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Comisión en los tiempos determinados.
- Supervisar el inventario de bienes muebles e inmuebles y de consumo.
- Apoyo logístico a la Junta de Gobierno y demás eventos institucionales.
- Elaboración y presentación del programa anual de adquisiciones.
- Administrar la mesa de ayuda (MASER), a efecto de atender en tiempo y forma todos los requerimientos de bienes y servicios que demandan los servidores públicos para el desarrollo de sus funciones.
- Coordinar, supervisar y controlar las bajas de bienes muebles que se ponen a disposición del Sistema de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para su enajenación y baja definitiva de los inventarios y de la contabilidad de esta Comisión.

- Participar en los programas de ahorro de energía de los inmuebles y ahorro de combustible de la flota vehicular.
- Participar en los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, comité de baja de bienes muebles y comité de revisión de bases.
- Apoyar en la coordinación e instrumentación de programas transversales alineados al Programa Nacional de Desarrollo, en el ámbito de su competencia.
- Apoyar en la instrumentación del sistema de control interno institucional, apegándose a las disposiciones oficiales y coordinando su instrumentación al interior de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Apoyar en la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de la planeación estratégica de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Apoyar en fomentar el establecimiento de la transversalidad de la perspectiva de género al interior de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Fomentar el establecimiento de prácticas que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualitariamente digno al interior de la Comisión y de las instituciones de seguros y de fianzas, en el ámbito de su competencia.
- Apoyar en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- Apoyar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión y su coordinación con las áreas sustantivas, en el ámbito de su competencia.
- Las demás que se le encomienden.

Jefe de Departamento de Servicios Generales

Funciones:

- Atender la adecuada prestación de los servicios generales que requieren las diversas unidades administrativas de la Comisión.
- Controlar y normar el servicio de fotocopiado.
- Supervisar la mecánica de recepción y distribución de paquetería y correspondencia.
- Vigilar la aplicación de las políticas y normas para salvaguardar la integridad física de las instalaciones.
- Coordinar la ejecución de los programas de mantenimiento, vigilancia y limpieza para los bienes muebles e inmuebles de la Comisión.
- Coadyuvar en el inventario de bienes, muebles, inmuebles y de consumo.
- Supervisar el funcionamiento y mantenimiento de la flotilla vehicular.
- Proporcionar los servicios de fotocopiado y engargolado de trabajos solicitados por las áreas de la Comisión.
- Supervisión de la aplicación de mantenimiento en equipo de oficina.
- Supervisión y coordinación, en su caso, de todos los trabajos de mantenimiento y obra pública.
- Coadyuvar en el apoyo logístico a Junta de Gobierno y demás eventos institucionales.
- Llevar a cabo el inventario de bienes muebles e inmuebles y de consumo.
- Coadyuvar en la instrumentación de programas transversales alineados al Programa Nacional de Desarrollo, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en la instrumentación del sistema de control interno institucional, apegándose a las disposiciones oficiales y coordinando su instrumentación al interior de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de la planeación estratégica de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en el establecimiento de prácticas que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualitariamente digno al interior de la Comisión y de las instituciones de seguros y de fianzas, en el ámbito de su competencia.

- Coadyuvar en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- Coadyuvar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión y su coordinación con las áreas sustantivas, en el ámbito de su competencia.
- Las demás que se le encomienden.

Jefe de Departamento de Suministros

Funciones:

- Colaborar en el suministro, en tiempo y forma, de todos aquellos bienes y servicios de cualquier naturaleza, así como de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, que son requeridos por las áreas de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, de conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la demás normativa aplicable para el efecto.
- Elaborar el catálogo de proveedores de la Comisión, con base en las diferentes empresas que han demostrado ser las que ofrecen los mejores precios y servicios.
- Integrar la documentación requerida para la elaboración de licitaciones y concursos, y llevar a cabo el trámite de las adquisiciones de bienes y servicios, adjudicados en forma directa o por excepción a la licitación, conforme a las necesidades y recursos asignados a la Comisión de acuerdo con la normativa aplicable.
- Preparar la documentación soporte e integrar las carpetas para llevar a cabo las diferentes sesiones del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios y del comité de revisión de bases.
- Elaborar las bases de licitación pública, de acuerdo con el monto de los bienes o servicios por adquirirse, informando lo correspondiente a la Secretaría de la Función Pública a través del sistema informático COMPRANET.
- Integrar las bases para llevar a cabo los concursos por invitación a cuando menos tres personas.
- Elaborar el reporte trimestral con base en los pedidos adjudicados a las micro y medianas empresas, mismo que se informa a la Secretaría de Economía.
- Elaborar relación de adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados por trimestre, en cumplimiento al artículo 7, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para la página web del portal de la Comisión.
- Formular los proyectos de contratos que formalizan las adjudicaciones con los proveedores.
- Gestionar la entrega de los bienes y/o prestación de servicios en forma oportuna y gestionar, en su caso, el pago a los proveedores de los mismos.
- Coadyuvar en la instrumentación de programas transversales alineados al Programa Nacional de Desarrollo, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en la instrumentación del sistema de control interno institucional, apegándose a las disposiciones oficiales y coordinando su instrumentación al interior de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de la planeación estratégica de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en el establecimiento de prácticas que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualitariamente digno al interior de la Comisión y de las instituciones de seguros y de fianzas, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- Coadyuvar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión y su coordinación con las áreas sustantivas, en el ámbito de su competencia.
- Las demás que se le encomienden.

Jefe de Departamento de Archivo**Funciones:**

- Llevar a cabo el funcionamiento del archivo central de la Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.
- Registrar en el Sistema de Control de Gestión de la Comisión y distribuir la correspondencia de entrada de los usuarios del sector financiero, a las diferentes áreas de la misma.
- Recibir oficios y circulares generados por diferentes áreas de la Comisión, registrarlos y despacharlos, para su entrega a los diversos destinatarios, de acuerdo con Sistema de Despacho de Documentos de la Comisión.
- Registrar las series documentales en el inventario por expediente.
- Proporcionar de manera oportuna, al personal que lo solicite, los expedientes o series documentales requeridos, optimizando el servicio de consulta y préstamo de expedientes, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso de la Información Pública Gubernamental y a los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.
- Coadyuvar con los titulares de las unidades administrativas, comités de información y coordinadores de archivos, para llevar a cabo depuraciones sistemáticas del archivo de concentración, de conformidad con la normativa establecida por el Archivo General de la Nación.
- Establecer y supervisar a través de los comités criterios específicos de organización y conservación de archivos.
- Operar el archivo de concentración; recibiendo de los archivos de trámite la documentación semiactiva.
- Conservar precautoriamente la documentación semiactiva hasta cumplir su vigencia documental conforme al catálogo de disposición documental, o al cumplir su periodo de reserva.
- Elaborar el cuadro general de clasificación, el catálogo de disposición documental y el inventario general.
- Elaborar los inventarios de baja documental y transferencia secundaria.
- Coadyuvar en la instrumentación de programas transversales alineados al Programa Nacional de Desarrollo, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en la instrumentación del sistema de control interno institucional, apegándose a las disposiciones oficiales y coordinando su instrumentación al interior de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de la planeación estratégica de la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en el establecimiento de prácticas que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualitariamente digno al interior de la Comisión y de las instituciones de seguros y de fianzas, en el ámbito de su competencia.
- Coadyuvar en el fortalecimiento de la cultura de la rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, mediante el envío oportuno de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia a través del Sistema Integral de Información y de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- Coadyuvar en la elaboración e integración del informe ejecutivo anual sobre el desempeño de la Comisión y su coordinación con las áreas sustantivas, en el ámbito de su competencia.
- Las demás que se le encomienden.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Manual de Organización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y deja sin efectos al publicado en dicho Diario el 15 de abril de 2010.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 30 de septiembre de 2015.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.